



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

190 AÑOS

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13504

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2015

**568763**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0611-2015-MINAGRI.** Designan representante alterno del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac" **568766**

**R.M. N° 0615-2015-MINAGRI.** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Cotabambas" **568766**

**Res. N° 179-2015-SERFOR-DE.** Establecen periodo de transición para la emisión y registro de Guías de Transporte Forestal y Guías de Transporte de Fauna Silvestre, a nivel nacional **568767**

##### CULTURA

**R.M. N° 456-2015-MC.** Designan Director del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social **568770**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 257-2015-MIDIS.** Aprueban la "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares" **568771**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 365-2015-EF.** Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF **568778**

**R.D. N° 038-2015-EF/52.03.** Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre de 2015, para entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional **568779**

#### INTERIOR

**R.M. N° 0863-2015-IN.** Designan Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **568780**

**R.M. N° 0864-2015-IN.** Designan Secretaría Técnica de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio **568780**

#### PRODUCE

**R.M. N° 410-2015-PRODUCE.** Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195" y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio **568781**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 727-2015 MTC/01.02.** Aprueban valor total de tasación que incluye el incentivo a la adquisición, de los inmuebles afectados por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **568783**

**R.M. N° 728-2015 MTC/01.03.** Otorgan a Telecable Huallaga S.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende el territorio nacional **568784**

**R.M. N° 730-2015 MTC/01.03.** Aprueban ejecución de la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de tasación **568785**

**R.M. N° 733-2015 MTC/01.02.** Aprueban la ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", y el valor de la tasación **568787**

**R.D. N° 5320-2015-MTC/15.** Autorizan a la empresa Kensington S.A.C como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Lima **568788**

**R.D. N° 5508-2015-MTC/15.** Autorizan a Centro Gas Perené E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **568791**

**R.D. N° 5509-2015-MTC/15.** Autorizan a la Organización Técnica Automotriz del Norte SAC la ampliación de Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, adicional a las autorizadas mediante R.D. N° 2636-2015-MTC/15, en local ubicado en el departamento de La Libertad **568792**

**R.D. N° 5674-2015-MTC/15.** Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2016, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP **568793**

**R.D. N° 5675-2015-MTC/15.** Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2016, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Natural Vehicular y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV **568795**

**R.D. N° 5676-2015-MTC/15.** Aprueban Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2016 y códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje **568796**

**R.D. N° 5755-2015-MTC/15.** Rectifican error material contenido en la R.D N° 5320-2015-MTC/15 **568798**

### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 337-2015-VIVIENDA.** Ratifican el Segundo Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EMAPA San Martín S.A **568799**

**R.M. N° 338-2015-VIVIENDA.** Ratifican el Primer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS Moyobamba S.R.L. **568800**

**R.M. N° 340-2015-VIVIENDA.** Autorizan Transferencias Financieras a favor de diversas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento **568801**

**R.M. N° 341-2015-VIVIENDA.** Autorizan segunda ampliación de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y su ampliación, aprobadas mediante las RR. MM. N°s 016 y 198-2015-VIVIENDA y modifican la R. M. N° 172-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos **568803**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 706-2015/IGSS.** Designan funcionarios en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS **568804**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 540, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 758, 759, 760, 766, 767, 768, 769 y 770-2015/**

**SBN-DGPE-SDAPE.** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ancash, Ica, Lambayeque, Lima y Piura **568805**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 141-2015-CD/OSIPTEL.** Declaran parcialmente fundada reconsideración presentada por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura emitido mediante Res. N° 119-2015-CD/OSIPTEL **568828**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 341-2015/SUNAT.** Incorporan supuestos de excepción en los que la deuda tributaria por tributos internos impugnada podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento **568830**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Res. N° 200-2015-SUNAFIL.** Disponen la publicación en el Portal Institucional de la SUNAFIL el proyecto de Directiva denominada "Disposiciones para la Inspección en materia de Trabajo Forzoso" **568833**

### ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

#### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 003-2015/016-FONAFE.** Aprueban Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2016 **568834**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 1988-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.** Programación del rol de Jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur **568836**

**Res. Adm. N° 371-2015-P-CSJV/PJ.** Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) **568837**

**R.A. N° 372-2015-P-CSJV/PJ.** Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a magistrada **568837**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 345-2015-UNAMAD-CU.** Modifican la Res. N° 294-2015-UNAMAD-CU, respecto al viaje de funcionarios de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios **568837**

**Res. N° 1651.** Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **568838**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 6204-2015-MP-FN.** Amplían competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao para conocer casos materia de su competencia en el Distrito Fiscal de Ventanilla **568838**



**RR. N°s. 6205, 6206, 6207, 6208, 6209, 6210, 6211, 6212, 6213, 6214 y 6215-2015-MP-FN.**- Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **568839**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. N°s. 7209 y 7210-2015.**- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en el distrito de Santa Anita y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima **568842**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Decreto N° 002-2015-GR.**- Aprueban el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Amazonas **568843**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**Ordenanza N° 001-2015-GRA/CR.**- Aprueban el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Ancash **568844**

**Ordenanza N° 002-2015-GRA/CR.**- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional ANCASH **568844**

**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

**Ordenanza N° 028 2015-CR-GRH.**- Aprueban modificación de la Ordenanza Regional N° 015-2015-CR-GRH **568845**

**Ordenanza N° 029 2015-CR-GRH.**- Aprueban creación del Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco **568848**

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Ordenanza N° 029-2015-GR.LAMB/CR.**- Modifican el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR **568850**

**Ordenanza N° 030-2015-GR.LAMB/CR.**- Aprueban modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional, del Gobierno Regional Lambayeque, en lo pertinente a la Unidad Ejecutora 001 - Sede Regional **568852**

**Ordenanza N° 031-2015-GR.LAMB/CR.**- Aprueban modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 400 - Salud Lambayeque **568853**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**R.D. N° 105-2015-GRL-GRDE-DREM.**- Concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el periodo de enero a noviembre de 2015 **568854**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Res. N° 1525-2015-MDA/GDU-SGHUE.**- Aprueban el proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **568855**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 456-2015-MDB/CDB.**- Aprueban el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria **568857**

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA**

**Ordenanza N° 228-MDC.**- Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Cieneguilla **568858**

**MUNICIPALIDAD**

**DE INDEPENDENCIA**

**D.A. N° 019-2015-MDI.**- Aprueban Bases del Segundo Sorteo Público Tributario 2015 denominado "Premia tu Puntualidad" **568859**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**R.A. N° 229-2015-ALC.**- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de Lirín **568860**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**D.A. N° 023-2015-ALC/MSI.**- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI, que aprobó el saneamiento de deudas tributarias en el distrito **568862**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 311/MSJM.**- Modifican Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA de la Municipalidad **568862**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Ordenanza N° 024-2015-MDLP.**- Modifican la Ordenanza N° 005-2015-MDLP, que establece Beneficio de Otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización **568864**

**PROYECTOS**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.M. N° 729-2015 MTC/01.03.**- Proyecto de Resolución Ministerial que amplía los alcances de la migración dispuesta mediante la R.M. N° 337-2014-MTC/03 **568864**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Res. N°s. 295 A 297 y 299-2015-OS/CD.**- Resoluciones del Consejo Directivo del OSINERGMIN **568749**

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan representante alterno del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0611-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° 743-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 30 de noviembre de 2015, de la Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre actualización de la representación alterna del MINAGRI ante la Comisión Multisectorial creada mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2012-AG; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2012-AG, se creó la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto Supremo establece la conformación de la mencionada Comisión, quedando integrada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, los cuales son designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0550-2014-MINAGRI, de fecha 01 de octubre de 2014, se designó, entre otro, a(a) (la) Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la referida Comisión Multisectorial;

Que, mediante el Memorando de Visto, la Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, propone actualizar la representación alterna del Ministerio de Agricultura y Riego ante la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del (la) Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", efectuada por Resolución Ministerial N° 0550-2014-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jesús Daniel Munive Peña, Especialista de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la "Comisión Multisectorial para

la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac".

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", así como al representante y el ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1324666-1

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Cotabambas"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0615-2015-MINAGRI**

Lima, 16 de diciembre de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 263-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de noviembre de 2015, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Cotabambas", con la finalidad de realizar el seguimiento de las acciones de desarrollo en la Provincia de Cotabambas, la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones y otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo, recayendo la Secretaría Técnica en el representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 2 de la mencionada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo está integrado, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, que es necesario designar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Andrés Escudero Cabada, Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental y al señor Miguel Ángel De Loayza Guillén, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Cotabambas", conformado por la Resolución Ministerial N° 263-2015-PCM.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Cotabambas", así como a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1324666-2



## Establecen periodo de transición para la emisión y registro de Guías de Transporte Forestal y Guías de Transporte de Fauna Silvestre, a nivel nacional

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 179-2015-SERFOR-DE

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 205-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 04 de diciembre del 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal Nº 374-2015-SERFOR-OGAJ, de fecha 07 de diciembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, el artículo 14º del Reglamento de la Ley, Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que las normas que expide el SERFOR son aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, de acuerdo al artículo 121 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, solo procede el transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre por cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado, que provengan de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la referida Ley y obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados, así como los productos importados que acrediten su origen legal a través de las disposiciones que establece el reglamento de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 124 de la ley antes mencionada dispone, entre otros, que: a) La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, b) En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural; c) La guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente; y d) El SERFOR establece el formato único de guía de transporte;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29763, establece que la misma entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 135; la sexta, séptima y octava disposiciones complementarias transitorias de la referida Ley;

Que, los reglamentos de la Ley Nº 29763, aprobados por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, publicados en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de setiembre de 2015, establecen la relación de personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, responsables de la emisión de Guías de Transporte, para sustentar la procedencia legal de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, entre los cuales se encuentran: i) los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción; ii) el representante del gobierno

local y el regente, cuando los productos forestales provengan de bosques locales, según corresponda; iii) el titular del centro de transformación; para el traslado de los productos de transformación primaria; iv) el titular del predio debidamente acreditado cuando los productos provengan de plantaciones de especies nativas con fines comerciales, en predios privados; v) la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, a solicitud del propietario del producto que no sea el titular de los títulos habilitantes o de los centros de transformación, cuando requiera efectuar el transporte; vi) la ARFFS, en el caso de captura comercial de fauna silvestre; vi) el Presidente, Jefe, Apu, representante o Regente contratado por la comunidad campesina o comunidad nativa titular del título habilitante;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 122-2015-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de octubre de 2015, se aprueban el formato de "Guía de Transporte Forestal" y el formato de "Guía de Transporte de Fauna Silvestre"; asimismo, se establecen las características para su elaboración y las condiciones para su uso por parte de los emisores obligados;

Que, mediante Informe Técnico Nº 205-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 04 de diciembre de 2015, la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta que ante la preocupación de los usuarios, y en tanto se oficialice el aplicativo informático del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre – MC-SNIFFS, es necesario incorporar en las Instrucciones de Llenado de las Guías de Transporte, que como Anexos forman parte de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 122-2015-SERFOR-DE, mayor información que sirva para poder rastrear la procedencia, y contribuya para acreditar el origen legal de los productos, subproductos y especímenes forestales y de fauna silvestre que se transportan;

Que, por otro lado, como producto de los talleres de socialización de los Reglamentos de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, realizados en 19 departamentos del país, del 06 de octubre al 20 de Noviembre del año en curso, así como de diversos documentos remitidos a esta entidad por parte de las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, y de asociaciones representativas en el sector forestal, se recogieron diversas solicitudes e inquietudes, entre las cuales resaltan las dificultades para la emisión de guías de transporte, conforme al nuevo formato, por desconocimiento y falta de pericia de los administrados y usuarios, que antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29763 no emitían guías; así como, la adecuación a los nuevos formatos por parte de los titulares de derechos de aprovechamiento que cuentan con Guías de Transporte elaboradas y registradas ante la autoridad forestal competente, con anterioridad al 08 de octubre de 2015, fecha en que entraron en vigencia los nuevos formatos;

Que, por los argumentos expresados en los considerandos anteriores, y conforme a las recomendaciones efectuadas mediante el Informe Técnico Nº 205-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR; resulta necesario establecer transitoriamente el "periodo de transición" para el uso de las Guías de Transporte de los productos, subproductos y especímenes forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 122-2015-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de octubre de 2015;

Que, el periodo de transición al que se hace referencia en el considerando anterior debe computarse desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2016, periodo en el que se suspenden los efectos de la precitada resolución. Asimismo, es necesario que durante dicho periodo se realicen las siguientes acciones: i) permitir, para la movilización de productos, subproductos o especímenes forestales y de fauna silvestre, el uso de Guías de Transporte registradas y proporcionadas por la autoridad forestal y de fauna silvestre competente, elaboradas con formatos utilizados antes de la dación de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 122-2015-SERFOR-DE; ii) Establecer medidas para incorporar voluntaria y gradualmente a los administrados responsables de la emisión de Guías, al nuevo sistema de transporte forestal y de fauna silvestre, con el uso de los Formatos únicos aprobados por la citada resolución; iii) Llevar a cabo los mecanismos de coordinación y

asistencia técnica necesarios, para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, al término del periodo de transición;

Con el visado del Director de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Periodo de Transición para la emisión y registro de guías de transporte, a nivel nacional**

Establecer el periodo de transición para la emisión y registro de Guías de Transporte Forestal y Guías de Transporte de Fauna Silvestre conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de octubre de 2015; periodo que concluye indefectiblemente, el 31 de marzo de 2016.

Durante el periodo de transición establecido en el presente artículo, se llevan a cabo las siguientes acciones:

a) La movilización de productos, subproductos y especímenes forestales y de fauna silvestre, se realiza al amparo de Guías de Transporte registradas o proporcionadas por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente, elaboradas con formatos utilizados antes de la dación de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE. Para tal efecto, se puede requerir asistencia técnica a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente.

Se precisa que las Guías de Transporte a las que hace referencia el párrafo anterior, son las emitidas por las personas naturales y jurídicas señaladas en los reglamentos de la Ley N° 29763, aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

b) Sin perjuicio de lo expresado en el literal anterior, también pueden ser utilizadas para la movilización de productos, subproductos y especímenes forestales y de fauna silvestre, las Guías de Transporte Forestal y Guías de Transporte de Fauna Silvestre emitidas según los formatos aprobados por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE. Para tal efecto, los emisores de dichas guías podrán requerir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente de su respectivo ámbito, la asistencia técnica necesaria.

c) En todos los casos, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre competente, registra las Guías de Transporte emitidas, consignando la información en los programas informáticos que utilizan.

d) Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, difunden y orientan a los emisores referidos en los reglamentos de la Ley N° 29763, entidades públicas, transportistas y usuarios en general, sobre el periodo de transición previsto en la presente resolución y el contenido de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.

#### **Artículo 2.- Actualización de las Instrucciones establecidas en los Anexos I y II de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE**

Actualizar las "Instrucciones para el Llenado de Guías de Transporte Forestal" y las "Instrucciones para el Llenado de Guías de Transporte de Fauna Silvestre" del Anexo I y Anexo II, respectivamente, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE; las que en el mismo orden, forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I y Anexo II.

#### **Artículo 3.- Aplicativos informáticos para el registro de información de las Guías de Transporte**

Disponer que en tanto se oficialice el funcionamiento del aplicativo informático del módulo de control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, o los aplicativos informáticos proporcionados por el SERFOR, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, utilizan herramientas que permitan registrar y compartir la información procesada, considerando los datos históricos.

#### **Artículo 4.- Coordinación y Seguimiento**

Encargar a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, llevar a cabo en el marco de sus funciones, las acciones de coordinación y seguimiento necesarias, con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal electrónico institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

#### **ANEXO 1 INSTRUCCIONES DE LLENADO GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL**

N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
	LOGO	En la sección de logo se incluirá el nombre del titular del Título habilitante o centro de transformación, así como el N° de RUC y dirección de la razón social. Cuando la GTF corresponda a la ARFFS se incluirá el N° de RUC y la oficina que la emite (Sede, puesto de control o área técnica) y su dirección.
1	Numeración del talonario	Los dos primeros dígitos corresponden al código de ubigeo del departamento. Los siguientes dígitos corresponden a números correlativos.
2	Autoridad Regional Forestal y de Fauna silvestre	Jurisdicción que emitió el título habilitante
3	Fecha de Expedición	Fecha en que se emite la GTF
4	Fecha de vencimiento	Plazo máximo estimado para el transporte igual treinta (30) días
5	Origen del recurso	Marcar según corresponda: concesión, permiso, autorización, bosque local, desbosque, cambio de uso, plantación, plan de manejo consolidado, otros (Desbosque, cambio de uso, registro de plantación, etc.)
6	N°	Indicar el número del título habilitante, de la resolución de cambio de uso, desbosque o número de registro de plantación, según corresponda
7	Nombre completo del titular	Nombre completo de la persona titular del título habilitante o del acto administrativo (desbosque, cambio de uso, plantación u otro) de donde proviene el producto. Cuando se trata de personas jurídicas además deberá colocar el nombre del representante legal.
8	N° de Resolución	Consignar el N° de Resolución que aprueba el plan de manejo (títulos habilitantes) o acto administrativo (autorización de desbosque, cambio de uso, etc.).
9	Plan de Manejo (Tipo)	Indicar el tipo de plan de manejo forestal: Plan Operativo (PO), Plan de manejo intermedio (PMI), Declaración de Manejo (DEMA) y periodo de vigencia. En el caso de PO indicar el número. Para otros actos administrativos, no se llena este espacio.



Nº	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
10	Departamento	Departamento de donde proviene el recurso
11	Provincia	Provincia de donde proviene el recurso
12	Distrito	Distrito de donde proviene el recurso
13	Propietario del producto	Nombre completo de la persona que posee o compra el producto, que puede ser el mismo titular del título habilitante o un tercero en caso de compra venta del producto
14	DNI	Número de Documento Nacional de Identidad del propietario del producto
15	RUC	Número de Registro Único de Contribuyentes del propietario del producto
16	Dirección	Dirección del propietario del producto
17	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del propietario
18	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del propietario
19	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del propietario
20	Tipo de comprobante de compra venta	En caso de que el propietario sea un tercero, es decir que no es el titular que emite la GTF, debe consignar el tipo de documento de compra/venta utilizado en la transacción comercial: boleta, factura, etc.
21	Nº de comprobante	Indicar el número del comprobante de compra/venta
22	DESTINATARIO	Nombre completo de la persona o razón social de la empresa hacia donde se dirige la carga; podría darse el caso que el propietario y el destinatario sean la misma persona o razón social.
23	DNI	Número de Documento Nacional de Identidad del destinatario
24	RUC	Número de Registro Único de Contribuyentes del destinatario
25	Dirección	Dirección del lugar hacia donde se dirige la carga
26	Departamento	Departamento hacia donde se dirige la carga
27	Provincia	Provincia hacia donde se dirige la carga
28	Distrito	Distrito hacia donde se dirige la carga
29	Nº Guía de Remisión	Consignar número de guía de remisión del remitente que ampara el transporte de la carga, emitida conforme a la legislación de la materia; así como, la del transportista, de corresponder.
30	Tipo de Transporte	Indicar si es terrestre, fluvial u otro
31	Tipo de Vehículo / Placa N°	Tipo / Número de placa del vehículo o carreta que transporta la carga
32	Conductor	Nombre completo del conductor del vehículo que transporta el producto
33	DNI N°	Número de Documento Nacional de Identidad del conductor del vehículo
34	Licencia de conducir N°	Número de licencia de conducir del conductor del vehículo
35	Número	Indicar los números de los formatos de lista de trozas que conforman la carga
36	Nº GTF de origen	Se llena en casos de retransporte. Mientras la emisión sea manual, en este espacio se consignará la dirección de donde está partiendo la carga, la cual debe concordar con el destino consignado en la GTF de origen.
37a	Nombre científico	Nombre científico de la especie que se está transportando
37b	Nombre común o comercial	Nombre común de la especie que se está transportando
37c	Tipo de producto	Indicar la denominación del producto: madera aserrada (corta, largo angosta, comercial), madera laminada, carbón, semillas, frutos, etc.
37d	Descripción	Forma de presentación del producto: piezas, sacos, paquetes, cajas, etc
37e	Cantidad	Indicar número de piezas, sacos, paquetes, cajas, etc
37f	Unidad de medida	Indicar si son metros cúbicos, kilos, litros, etc

Nº	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
37g	Total	Cantidad total de metros cúbicos, kilos, litros, etc.
38	Observaciones	Información adicional relevante del producto que se está transportando, tales como: N° de comprobante de pago por derecho de aprovechamiento por volumen movilizado y monto.
39	Firma y sello	Firma del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional forestal que emite la GTF (retransporte)
40	Nombres y apellidos	Nombres y apellidos del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional que emite la GTF (retransporte)

**ANEXO 2**  
**INSTRUCCIONES DE LLENADO GUÍA DE TRANSPORTE DE FAUNA SILVESTRE (GTF)**

Nº	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
	LOGO	En la sección de logo se incluirá el nombre del titular del Título habilitante o centro de transformación, así como el N° de RUC y dirección de la razón social. Cuando la GTF corresponda a la ARFFS se incluirá el N° de RUC y la oficina que la emite (Sede, puesto de control o área técnica) y su dirección.
1	Numeración del talonario	Los dos primeros dígitos corresponden al código de ubicación del dpto. Los sgtes dígitos corresponden a números correlativos.
2	Autoridad Regional Forestal y de Fauna silvestre	Jurisdicción que emitió el Título Habilitante
3	Fecha de Expedición	Fecha en que se emite la Guía de Transporte de Fauna Silvestre
4	Fecha de vencimiento	Plazo máximo estimado para el transporte igual a treinta (30) días
5	Origen del Recurso	Marcar según corresponda: concesión, permiso, autorización, plan de manejo complementario, Cuota de comercialización de despojos provenientes de caza de subsistencia, otros (indicar expresamente)
6	Nº	Indicar el número del Título Habilitante, según corresponda
7	Nombre completo del Titular de la Modalidad	Nombres y apellidos y/o razón social
8	Nº de Resolución	Consignar el número de resolución de autorización cuando no proviene de título habilitante
9	Departamento	Departamento de donde provienen los especímenes
10	Provincia	Provincia de donde provienen los especímenes
11	Distrito	Distrito de donde provienen los especímenes
12	Finalidad	Indicar la finalidad: comercial, traslado a taller o centro de transformación o depósito, etc.
13	Propietario del producto	Indicar el nombre, apellidos, dirección completa, Documento Nacional de Identidad de la persona natural o jurídica autorizada a trasladar los especímenes. En el caso de cazador comercial, indicar el número de licencia
14	DNI N°	Número de Documento Nacional de Identidad del propietario del producto
15	RUC N°	Número del Registro Único de Contribuyentes del propietario del producto
16	Dirección	Dirección del propietario del producto
17	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del propietario
18	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del propietario
19	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del propietario



Nº	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
20	Licencia de caza	Número de licencia de caza del propietario
21	Destinatario y/o depósito	Nombre, apellidos, dirección completa, Documento Nacional de Identidad , Registro Único de Contribuyentes /Registro Único Simplificado del destinatario o depósito de destino debidamente registrado ante la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre
22	DNI	Número del Documento Nacional de Identidad del destinatario
23	RUC	Número del Registro Único de Contribuyente del destinatario
24	Dirección	Dirección del destinatario
25	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del destinatario
36	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del destinatario
27	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del destinatario
28	Tipo de transporte	Indicar si es terrestre, fluvial u otro
29	Vehículo placa	Número de placa del vehículo que traslada los especímenes
30	Conductor	Nombre completo del conductor que traslada los especímenes
31	DNI N°	Número de DNI del conductor del vehículo
32	Licencia	Número de licencia de conducir del conductor del vehículo
33	GTFS de origen	Número de la GTFS de origen en casos de retransporte
34	Declaración Jurada de origen	Para casos de caza de subistencia, cuyo comercio se permita de acuerdo a cuotas de comercialización aprobadas por norma
35	Detalle de los espécimen	Describir lo más exactamente posible, a los especímenes objeto del traslado. Anular las casillas no utilizadas.
35 a	Nombre científico	Indicar el nombre científico (género y especie, eventualmente sub especie) del espécimen de fauna silvestre, tal como aparece en las autorizaciones correspondientes o en las listas de referencia. En el caso de invertebrados se podrá considerar la familia, género y/o especie.
35 b	Nombre común	Nombre común de las especies indicadas en las autorizaciones o el utilizado en el lugar de origen.
35 c	Descripción	Describir los especímenes objeto de traslado (vivos, pieles, taxidermizados, despojos, muestras científicas, etc.)
35 d	Tipo	Describir el tipo de contenedor de los especímenes de fauna silvestre: jaulas, sacos, cuadros, cajas etc. No utilizar términos generales como "bultos", "fardos", etc.
35 e	Cantidad	Número total de contenedores (cantidad de jaulas, cajas, sacos, etc.)
35 f	Unidad de medida	Precisar la unidad de medida utilizada para los especímenes. (Individuos vivos, kg, etc.).
35 g	Total	Indicar el Número total de especímenes autorizados a trasladar.
36	Observaciones	Incluir condiciones que fije la Autoridad Forestal y Fauna Silvestre para el traslado de los especímenes. También se puede utilizar para justificar cualquier omisión de cierta información o para detallar alguna información relevante como, por ejemplo, la descripción completa del contenedor: dimensiones, ventilación, materiales de construcción, lecho, comida, agua (para el caso de especímenes vivos).
37	Firma y sello del emisor	Indicar nombre completo de la persona que emite la GTFS: incluir firma y sello. En caso de caza comercial, firma la autoridad forestal

Nº	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
38	Nombre y apellidos del emisor	Nombres y apellidos del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional que emite la GTFS

1324920-1

## CULTURA

## Designan Director del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 456-2015-MC

Lima, 17 de diciembre de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, con Resolución Ministerial N° 453-2015-MC, se modificó el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 289-2011-MC, y sus modificatorias;

Que, por Resolución Ministerial N° 454-2015-MC, se modificó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 334-2014-MC, y su modificatoria, el cual considera el cargo de Director de Gestión, como cargo de confianza, encargado de dirigir, evaluar y gestionar las acciones y/o mecanismos en espacios priorizados para la difusión cultural y/o intercultural orientada a la formación de valores y que permita el desenvolvimiento de todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 455-2015-MC, se creó el Área Funcional denominada "Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social", dependiente del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, a cargo de un Responsable, que tiene entre sus funciones, promover y generar acciones orientadas a construir una sociedad basada en una cultura de paz y solidaridad, que haga del pasado un instrumento para actuar en el presente y que permita que lo ocurrido no se repita; así como coordinar y orientar acciones que promuevan la difusión cultural y/o intercultural orientada a la formación de valores y que reconozca el desenvolvimiento de todas las manifestaciones culturales del país que reflejen la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que el Director de Gestión se haga cargo de la dirección y gestión del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC y sus modificatorias, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor Owan Néstor Eugenio Lay González como Director del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social del Ministerio de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ - CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1324921-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Aprueban la "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 257-2015-MIDIS

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Informes N° 448-2015-MIDIS/VMPES/DGGU-UCF y N° 464-2015-MIDIS/VMPES/DGGU-UCF, emitidos por la Unidad Central de Focalización; los Informes N° 303-2015-MIDIS/VMPES/DGGU y N° 317-2015-MIDIS/VMPES/DGGU, emitidos por la Dirección General de Gestión de Usuarios; los Memorandos N° 411-2015-MIDIS/VMPES y N° 442-2015-MIDIS/VMPES, emitidos por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y, los Informes N° 730-2015-MIDIS/SG/OGPP y N° 777-2015-MIDIS/SG/OGPP, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, conforme al artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social es el órgano de línea encargado de dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales; así como de diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, dispuso que la Unidad Central de Focalización (UCF), a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, según el citado artículo, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictar lineamientos, criterios, reglas y procedimientos para la focalización individual que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2015-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", que estableció las disposiciones para la operatividad de dicho sistema de focalización de hogares;

Que, en el marco de las facultades atribuidas en el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, así como en el artículo 26 de la Ley N° 29951, la Unidad Central de Focalización, mediante Informes N° 448-2015-MIDIS/VMPES/DGGU-UCF y N° 464-2015-MIDIS/VMPES/DGGU-UCF, y la Dirección General de Gestión de Usuarios, mediante Informes N°

303-2015-MIDIS/VMPES/DGGU y N° 317-2015-MIDIS/VMPES/DGGU, elevan para aprobación una nueva propuesta de directiva denominada "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", que tiene por objetivo establecer las disposiciones para la operatividad del aludido sistema de focalización de hogares, con el fin de que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica (CSE) vigente en el Padrón General de Hogares (PGH), así como certificar, ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y subsidios del Estado, la referida clasificación socioeconómica de sus potenciales usuarios;

Que, al respecto, conforme al literal g) del artículo 8 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene como función formular y aprobar las disposiciones normativas de su competencia;

Que, en ese contexto, estando a lo indicado en los documentos de Vistos, se estima pertinente aprobar la nueva propuesta de Directiva denominada "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", en el marco de la normativa antes reseñada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 012-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", cuyo texto, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 023-2015-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y la directiva aprobada en el artículo 1, en el diario oficial El Peruano, con excepción del diagrama y formatos, los mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

#### DIRECTIVA N° 012-2015-MIDIS

#### DIRECTIVA QUE REGULA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES

##### I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el fin de que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica (CSE) vigente en el Padrón General de Hogares (PGH), así como certificar, ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y subsidios del Estado, la CSE de sus potenciales usuarios.

##### II. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SISFOH, indicados en el numeral 4.1 de la presente Directiva.

##### III. BASE LEGAL

- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y dicta medidas para la determinación de la clasificación socioeconómica con criterio geográfico.

- Decreto Supremo N° 004-2014-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, mediante el cual se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733.

- Decreto Supremo N° 015-2012-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" e incorpora mecanismos para el otorgamiento de clasificación socioeconómica temporal a cargo del SISFOH.

- Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- Resolución Ministerial N° 151-2015-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 006-2015-MIDIS "Lineamientos para el acceso a la información de Bases de Datos Administradas por la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".

- Resolución Ministerial N° 107-2015-MIDIS, que aprueba la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica.

- Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, que dispone que se otorgue clasificación socioeconómica de pobre extremo a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice.

- Resolución Ministerial N° 152-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 010-2013-MIDIS, "Mecanismos de focalización geográfica para otorgar Clasificación Socioeconómica Temporal (CSET) a potenciales usuarios de programas sociales y de subsidios que administra el Estado, que no se encuentren registrados en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".

- Resolución Ministerial N° 066-2013-MIDIS, que aprueba la Ficha Socioeconómica Única.

- Resolución Ministerial N° 018-2013-MIDIS que declara en proceso de adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 29951, la organización, funcionamiento, procedimientos y actividades de la Unidad Central de Focalización (UCF) a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

- Resolución Ministerial N° 148-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 190-MINSA-OGEI-V.01, que establece el procedimiento para el registro del certificado de nacido vivo.

- Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 005-2012-MIDIS que regula los "Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares".

- Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, que crea el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

- Resolución Directoral N° 060-2014-JUS-DGPDP, que aprueba la Directiva N° 001-2014-JUS-DGPDP, "Sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bancos de datos personales vinculados con programas sociales y subsidios que administra el Estado".

#### IV. RESPONSABILIDADES

4.1 El SISFOH está conformado por los siguientes integrantes:

- El MIDIS mediante la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) y la Unidad Central de Focalización (UCF).

- Las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de las municipalidades distritales y provinciales.

- Los programas sociales y subsidios del Estado.

4.2 La DGGU es el órgano de línea del MIDIS encargado de elaborar lineamientos, criterios, reglas,

documentos técnicos que orientan el funcionamiento del SISFOH, así como de solicitar la información respectiva a las entidades a cargo de las bases de datos administrativas y toda información que resulte necesaria para la operatividad del SISFOH. La DGGU, mediante la UCF, es la responsable de coordinar el cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

4.3 La operación del SISFOH está a cargo de la UCF, la cual se encuentra bajo el ámbito de la DGGU, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013. La UCF es responsable de:

a) Determinar la CSE de los hogares, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el MIDIS.

b) Certificar la CSE de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y subsidios del Estado, proporcionando la información que se encuentra en el PGH, correspondiente a sus hogares.

c) Generar y administrar la información del PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.

d) Adoptar medidas para el resguardo de la seguridad y confidencialidad de la información contenida en el PGH.

e) Adoptar medidas para la disminución de inconsistencias de la información contenida en el PGH.

f) Actualizar los datos de los hogares que conforman el PGH, de acuerdo con la disponibilidad de acceso a Bases de Datos Administrativas.

g) Coordinar con las municipalidades, por intermedio de las ULE, el envío de la información necesaria para la determinación de la CSE.

h) Brindar a las municipalidades distritales y provinciales, por intermedio de las ULE, el resultado de las solicitudes, a fin de que se notifique a los integrantes del hogar, la CSE vigente.

i) Registrar a los responsables de las ULE y empadronadores.

j) Brindar asistencia técnica y contribuir al fortalecimiento de capacidades de las ULE.

k) Supervisar técnicamente a las ULE de las municipalidades distritales y provinciales, respecto de las actividades encargadas en el marco del sistema.

l) Adoptar medidas para la prevención del fraude de la información contenida en el PGH, tales como solicitar información complementaria y de contraste, aplicar instrumentos de recojo de datos, inicio de investigaciones, cancelar la CSE, entre otras.

m) Elaborar y proponer documentos técnicos e instrumentos operativos, en coordinación con la DGGU, para la ejecución de actividades que conlleven a la obtención de la CSE de los hogares.

n) Desarrollar, implementar y administrar los aplicativos informáticos que conlleven la correcta administración y acceso de la información del PGH.

o) Difundir los derechos y responsabilidades de los integrantes de los hogares; así como de las responsabilidades administrativas, civiles y penales frente a la información declarada por el solicitante y el informante del hogar que solicita se determine la CSE de su hogar.

p) Elaborar estrategias de comunicación, en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones, para que las ULE difundan entre los residentes de su jurisdicción, los mecanismos para obtener CSE y las responsabilidades de los integrantes del SISFOH.

4.4 Las ULE son las responsables de recibir e impulsar el trámite de las solicitudes de CSE, ante la UCF, y de ser el caso recoger la información de los hogares solicitantes de su ámbito local, de acuerdo con los documentos técnicos que la DGGU y la UCF emitan para el cumplimiento de dicho fin. Estas unidades se encuentran constituidas en las municipalidades distritales y provinciales, las cuales tienen las siguientes responsabilidades:

a) Asistir en el llenado y envío de el/los formato/s de solicitud vigente/s.

b) Aplicar la FSU u otros instrumentos de recojo de datos a los hogares, de acuerdo con los documentos técnicos establecidos por la DGGU y la UCF.

c) Planificar, ejecutar y conducir operativamente la aplicación de la FSU u otros instrumentos de recojo de datos en su jurisdicción.

d) Digitar la información contenida en la FSU, así como



en otros instrumentos de recojo de datos, mediante el uso del aplicativo informático proporcionado por la UCF y remitir la información digitalizada, según las disposiciones establecidas.

e) Archivar y guardar, en original, las FSU, así como otros instrumentos de recojo de datos, en sus respectivos expedientes de solicitudes de CSE.

f) Remitir en original a la UCF, la constancia de empadronamiento y el/los formato/s de solicitud vigente/s, así como otros documentos que se requieran.

g) Notificar a las personas, el resultado de la CSE de su hogar.

h) Realizar el control de calidad de la información recogida en la solicitud, la FSU u otros instrumentos de recojo de datos, en su jurisdicción.

i) Participar y colaborar en las actividades de capacitación definidas por el MIDIS.

Para el ejercicio de sus funciones y deberes, las ULE podrán solicitar asistencia técnica a la UCF.

4.5 Los programas sociales y subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual seleccionarán a sus usuarios tomando en cuenta la CSE certificada por la UCF, así como las variables de la CSE señaladas en la presente Directiva, entre otros criterios de elegibilidad. En consecuencia, son responsables de:

a) Solicitar a la UCF, la CSE de sus potenciales usuarios.

b) Proporcionar información a la UCF, que en el marco del SISFOH les sea requerida.

c) Comunicar a sus usuarios, sobre la base de la información certificada por la UCF, el próximo vencimiento de la CSE de sus hogares. Esta información deberá ser brindada antes de los seis (6) meses que la CSE de los respectivos hogares pierda vigencia.

d) Asistir a las personas en el llenado de el/los formato/s de solicitud vigente/s y remitirlas a la ULE.

e) Solicitar a la UCF la verificación de la CSE mediante el uso de el/los formato/s de solicitud vigente/s.

## V. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se entiende por:

a) **Actualización de Clasificación Socioeconómica (ACSE).**- Consiste en determinar una nueva CSE de un hogar, cuando se presente uno o más de los siguientes cambios en las condiciones económicas y sociales del hogar:

(i) **Cambio de domicilio.**- Cuando todos los integrantes del hogar se trasladan a un nuevo domicilio en forma permanente.

(ii) **Cambio de composición del hogar.**- Cuando exista una variación del número de integrantes del hogar.

Podrán considerarse en este supuesto: matrimonios, uniones de hecho, adopciones, la estadía y/o salida permanente de personas del hogar, divorcios, separaciones y/o defunciones.

No se encuentran en este supuesto, a los integrantes del hogar menores de veintidós (22) años de edad que hayan cambiado de domicilio por razones de estudios y continúen dependiendo del presupuesto del hogar de origen.

(iii) **Otros cambios en el hogar que representen variaciones en la CSE.**- Cuando se presentan cambios significativos que conlleven a variar las condiciones económicas y sociales del hogar.

b) **Bases de Datos Administrativas (BDA).**- Comprende todas aquellas fuentes de información de carácter nominal, que son administradas por entidades de la Administración Pública y Privada.

c) **Caducidad de la CSE.**- Momento en el que la CSE pierde vigencia debido al cumplimiento del plazo máximo establecido en la normativa con la que se determinó la CSE.

d) **Cancelación de la CSE.**- Decisión adoptada por la UCF en los siguientes casos:

(i) Cuando se evidencia que los datos brindados por el solicitante o el informante, no se ajustan a la verdad.

(ii) En los casos en los que los Programas Sociales o Subsidios del Estado solicitan la ACSE, recertificación o reevaluación y no se encuentra a algún integrante del hogar hasta en tres (3) oportunidades durante la vista del hogar.

(iii) En los casos en los que los Programas Sociales o Subsidios del Estado solicitan la ACSE, recertificación o reevaluación y el informante no colabora con brindar información durante dos (2) visitas del hogar.

e) **Clasificación Socioeconómica (CSE).**- Es una medida de bienestar del hogar. La CSE tiene una vigencia de tres (3) años y se determina con información del hogar que se encuentra en BDA, así como aquella que es recolectada mediante instrumentos aprobados por el MIDIS. Excepcionalmente, la CSE podrá ser determinada con una vigencia menor a la indicada, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el MIDIS.

La CSE se registra en el PGH con las siguientes variables:

(i) Código de hogar: Código que identifica de manera única a cada hogar.

(ii) Código de CSE: Código que identifica de manera única la CSE del hogar. Debe ser empleado por los agentes responsables de los programas sociales y subsidios del Estado al momento de afiliar a sus usuarios.

(iii) Nivel de la CSE :Nivel socioeconómico asignado al hogar, pudiendo ser: (i) pobre extremo, (ii) pobre y (iii) no pobre.

(iv) Fecha de inicio de la vigencia: Indica la fecha en la cual la CSE asignada al hogar comienza a tener validez en el PGH.

(v) Fecha de fin de la vigencia :Indica la fecha en la cual la CSE asignada al hogar deja de tener validez en el PGH.

(vi) Estado de la vigencia :Indica si la CSE se encuentra: (i) vigente, (ii) próxima a caducar; (iii) caduca, o (iv) cancelada.

(vii) Norma que aprueba el Método de cálculo de la CSE: Indica la norma con la que se aprueba la metodología para determinar la CSE.

f) **Desestimación de la solicitud de CSE:** Decisión adoptada por la UCF en los siguientes casos:

(i) Cuando se realicen hasta tres (3) visitas al hogar del solicitante y no se ubique a ningún informante.

(ii) Cuando se realicen hasta dos (2) visitas al hogar del solicitante y el informante se niegue a cumplir con su deber de colaboración.

g) **Determinación de la CSE.**- Es el proceso mediante el cual, aplicando la metodología vigente aprobada por el MIDIS, se asigna la CSE a un hogar.

h) **Empadronamiento de hogares.**- Consiste en registrar información del hogar, de sus integrantes y de su dirección domiciliaria, en el PGH, de acuerdo con las disposiciones aprobadas por el MIDIS.

i) **Hogar.**- Conjunto de personas, sean o no parientes, que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda o local utilizado como habitación en calidad de residente habitual. Comparten las comidas principales y atienden entre sus integrantes otras necesidades vitales básicas financiadas con un presupuesto común.

Incluye a los integrantes que, sin ser residentes habituales, dependen del presupuesto del hogar, siempre y cuando cursen estudios y tengan hasta veintidós (22) años de edad.

j) **Incorporación de recién nacidos y menores de edad.**- Proceso por el cual se incorpora en el PGH a un recién nacido y a menores de edad como integrantes de un hogar que cuenta con CSE vigente.

k) **Informante.**- Es la/el jefa/e del hogar quien brinda información en representación del hogar durante la aplicación de un instrumento de recojo de datos. En caso de ausencia de éstos, podrá responder las preguntas de los instrumentos de recojo de datos, una persona residente habitual del hogar mayor a dieciocho (18) años. Esta persona, a su vez, proporcionará la información del hogar y sus integrantes.

Cuando no exista un residente habitual mayor de edad que pueda brindar información sobre el hogar

porque tiene algún impedimento físico o mental, podrá ser informante el residente habitual menor de edad a partir de dieciséis (16) años, así como un mayor de edad no residente habitual que pueda brindar dicha información. En estos casos, se requiere que la ULE sustente ante la UCF esta situación.

**l) Instrumentos de recojo de datos.**- Son herramientas para recolectar datos directamente de la vivienda, el hogar y las personas residentes habituales, así como otras características, con el objeto de determinar y verificar la CSE. Entre ellos se encuentran el Formato de Solicitud (S100) y la Ficha Socioeconómica Única (FSU). Los instrumentos debidamente suscritos por parte del solicitante o informante tienen carácter de declaración jurada.

**m) Padrón General de Hogares (PGH).**- Es una base de datos de hogares y sus integrantes, el cual incluye la composición del hogar, la identidad de los integrantes y la clasificación socioeconómica.

**n) Recertificación.**- Consiste en proporcionar una nueva CSE a un hogar a partir de la caducidad de la vigencia de la CSE previa.

**o) Reevaluación.**- Consiste en realizar una revisión de la CSE cuando las personas o los agentes responsables de la administración de los programas sociales y subsidios del Estado consideren que la CSE del hogar no es acorde con la realidad socioeconómica del mismo. Se realiza sobre la base de las disposiciones aprobadas por el MIDIS.

**p) Residente habitual.**- Es aquella persona que vive permanentemente en el domicilio del hogar, incluyendo a aquellas que se encuentran ausentes temporalmente por un periodo igual o menor a los seis (6) meses.

**q) Solicitante.**- Es la persona mayor de edad, jefe/a de hogar, cónyuge o conviviente que en representación del hogar presenta la solicitud ante la ULE, ante los agentes responsables de la administración de los Programas Sociales y Subsidios del Estado o ante las entidades con las que el MIDIS coordine y disponga.

Podrá ser solicitante un residente habitual menor de edad a partir de dieciséis (16) años, cuando no exista un residente habitual mayor de edad o cuando este tenga algún impedimento físico o mental. En estos casos, se requiere que la ULE sustente ante la UCF esta situación.

**r) Solicitud de CSE.**- Es el pedido formal que realiza una persona, suscribiendo el/los formato/s de solicitud vigente/s, a fin que se evalúe el estado de la CSE de su hogar en el PGH.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 Fases para determinar la CSE y su registro en el PGH:

Las fases de la determinación de la CSE son las siguientes:

- a) Solicitud de CSE.
- b) Obtención de datos.
- c) Determinación de la CSE.
- d) Registro en el PGH y uso de la CSE.

### 6.2 Solicitud de CSE

#### 6.2.1 Presentación de la solicitud

El solicitante presenta la solicitud de CSE ante la ULE donde domicilia.

Previa coordinación con la UCF, los agentes responsables de la administración de los programas sociales o subsidios del Estado podrán asistir en el llenado de el/los formato/s de solicitud vigente/s, a las personas que requieran la CSE de sus hogares.

Cuando así lo disponga la UCF, se podrán aplicar de oficio, las disposiciones normativas para determinar la CSE de uno o más hogares. En dichos casos, la UCF podrá solicitar a las ULE, personas o entidades acreditadas por la UCF, que realicen las acciones necesarias para determinar la CSE correspondiente de dicho/s hogar/es.

#### 6.2.2 Plazos de atención de la solicitud:

Las ULE deberán remitir la documentación de las solicitudes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, según el/

los formato/s vigente/s. En los casos que se requiera la aplicación de instrumentos de recojo de datos en el hogar, el plazo máximo para el envío de la documentación a la UCF, es de veinte (20) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud. En caso la UCF informe de alguna/s observación/es, la ULE deberá subsanarla/s hasta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

La UCF deberá determinar la CSE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el ingreso de la documentación al MIDIS, remitida de forma completa, consistente y sin duplicidades. Caso contrario, la UCF comunicará las observaciones a la entidad respectiva, a fin de que se realicen las subsanaciones correspondientes.

#### 6.2.3 Trámite de la solicitud:

Las ULE u otras entidades acreditadas deberán remitir el/los formato/s de solicitud vigente/s, a la UCF, según los documentos técnicos establecidos por la DGGU y la UCF. En los casos que corresponda, la UCF comunicará a las ULE que remitan la documentación complementaria a dichas solicitudes.

La FSU u otros instrumentos de recojo de datos que se envíen a la UCF mediante los aplicativos informáticos o por correo electrónico, serán archivados y resguardados por la ULE, bajo responsabilidad.

La constancia de empadronamiento, el/los formato/s de solicitud vigente/s, así como otros documentos que la UCF requiera serán remitidos en original.

En caso que los agentes responsables de programas sociales y subsidios del Estado asistan en el llenado de el/los formato/s de solicitud vigente/s, estos deberán ser remitidos directamente a la ULE de la jurisdicción donde domicilia la persona, a fin de que se siga el procedimiento establecido por la UCF.

#### 6.3 Obtención de datos

Los datos serán obtenidos mediante la aplicación de un conjunto de instrumentos, los cuales pueden ser:

- (i) Fuentes de observación primaria, entre las cuales se encuentran la S100 y la FSU; y,
- (ii) Fuentes secundarias, entre las que se encuentran las BDA.

Previo sustento técnico favorable de la DGGU, la UCF podrá usar otros instrumentos de recolección de información socioeconómica de la Administración Pública que contengan información que permita evaluar la CSE de los hogares.

#### 6.4 Determinación de la CSE

Fase en la que se determina la CSE, según la normativa vigente que establece los mecanismos para determinar la CSE.

La determinación de la CSE de pobre o pobre extremo, con criterio geográfico, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, el mismo que debe ser consistente con la sostenibilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS.

Para efectos de dicho decreto supremo, el MIDIS solicitará previamente opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en lo que respecta a la sostenibilidad fiscal.

#### 6.5 Registro en el PGH y uso de la CSE

Fase en la que se registra la CSE en el PGH según los documentos técnicos establecidos.

Los solicitantes podrán acceder al resultado de la CSE de sus respectivos hogares, de acuerdo con los mecanismos desarrollados por la UCF. Asimismo, se informa el resultado de la CSE a las municipalidades respectivas, a fin de notificar a los integrantes de los hogares solicitantes.

Los agentes responsables de la administración de los programas sociales y subsidios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser notificados o acceder a los resultados de la CSE de uno o más hogares mediante los mecanismos desarrollados por la UCF.



En caso de modificación de la CSE del hogar de un usuario se notificará a los agentes responsables de la administración de los programas sociales y subsidios del Estado, así como a los integrantes de los respectivos hogares.

#### 6.6 Actualización de datos del PGH

La UCF podrá de acuerdo con la disponibilidad de acceso a Bases de Datos Administrativas actualizar los datos de los hogares que conforman el PGH, pudiendo tener como consecuencia el cambio de la CSE.

### VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 7.1 Consecuencias ante el incumplimiento por parte de la ULE del plazo de remisión de solicitudes:

En caso que las ULE incumplan el plazo para remitir la documentación de las solicitudes de CSE, la UCF podrá realizar lo siguiente:

a) Remitir una comunicación al correo electrónico acreditado del responsable de la ULE, en la que se detalle el incumplimiento de la remisión de los documentos de las solicitudes de CSE, así como las demás consecuencias de dicho incumplimiento.

b) De persistir el incumplimiento, remitir una comunicación formal al Alcalde de la respectiva ULE donde se le requerirá que disponga la remisión de los documentos pendientes de envío.

c) De mantenerse el incumplimiento, pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo el incumplimiento, mediante comunicación formal, a fin de que adopte las medidas correspondientes, en el marco de sus funciones.

d) Finalmente, publicará en la página web del SISFOH un comunicado con una lista de las municipalidades que se encuentran pendientes de remitir la documentación de las solicitudes de CSE.

#### 7.2 Determinación de CSE de hogares con personas indocumentadas:

En caso que el hogar tenga entre sus integrantes a una o más personas indocumentadas, esta información se consignará en la solicitud. La UCF brindará dicha información al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con la finalidad que la referida entidad adopte las medidas correspondientes para otorgar el DNI a estas personas.

Para fines de la determinación de la CSE, únicamente se considerará como integrantes de un hogar, a las personas a quienes se les pueda validar la identidad de acuerdo con la normativa vigente.

#### 7.3 Deber de colaboración de las personas:

Las personas deberán brindar la información de forma veraz y exacta, así como brindar las facilidades para el recojo de la datos.

Cuando las personas presenten una solicitud de CSE, y se nieguen a colaborar hasta en dos (2) oportunidades, se desestima el trámite.

Cuando las personas sean usuarias de programas sociales o subsidios del Estado, y se nieguen a brindar información para la actualización, recertificación o reevaluación solicitada por dicho programa o subsidio, la UCF cancelará la CSE.

#### 7.4 Medidas ante casos de presunto fraude:

Cuando la UCF advierta de oficio o por denuncias presentadas por los agentes responsables de la administración de los Programas Sociales o Subsidios del Estado o por la ciudadanía, que la información recogida bajo juramento no se ajustaría a la verdad, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) En los casos que el hogar cuente con CSE, se registrará en el PGH que ésta se encuentra en revisión por presunto fraude.

b) Consultar BDA y realizar las visitas al domicilio para proceder a revisar la información recogida en las solicitudes.

c) En los casos que se confirma que la información declarada no se ajusta a la verdad, se cancela la CSE anterior. Asimismo, se informará esta decisión a los agentes responsables de los programas sociales y subsidios del Estado.

d) En los casos que las solicitudes de CSE se encuentren en trámite la UCF procederá a desestimarlas, cuando compruebe que la información no se ajusta a la verdad.

e) Informar a la Procuraduría Pública del MIDIS, a fin de que evalúe la adopción de las medidas correspondientes, en el marco de sus funciones.

#### 7.5 Disposiciones aplicables en casos de recertificación de la CSE de usuarios de los programas sociales y subsidios del Estado:

En el marco de lo establecido en el numeral 4.5, literal c) de la presente Directiva, en los casos que la CSE se encuentre a seis (6) meses para perder su vigencia, los agentes responsables de la administración de dichos programas deberán comunicar a sus usuarios, sobre la base de la información certificada por la UCF, el próximo vencimiento de la CSE de sus hogares y orientarlos en el llenado del/los formato/s de solicitud vigente/s, debiendo seguir el procedimiento regular.

En caso se encuentre en trámite la solicitud de recertificación y hubiera vencido la vigencia de la CSE, ésta se extenderá hasta la determinación de la nueva CSE.

#### 7.6 Disposiciones aplicables en caso de verificación de la CSE solicitada por los programas sociales y subsidios del Estado:

Cuando los programas sociales y subsidios del Estado adviertan que un hogar requiere de una verificación de la CSE, llenarán el/los formato/s de solicitud vigente/s, los cuales serán remitidos a la UCF, de acuerdo con lo establecido en los documentos técnicos. La UCF para efectos de la verificación determinará si se trata de una ACSE o una reevaluación según corresponda.

#### 7.7 Incorporación de recién nacidos en hogares que cuentan con CSE

La UCF podrá incorporar en el PGH, a los recién nacidos hasta los treinta (30) días después de su nacimiento en el hogar de sus padres, o en el hogar de la madre o padre con quien vivan, siempre que el referido hogar cuente con CSE vigente en el PGH y se verifique la relación de parentesco de la madre o del padre con el recién nacido. La información para la incorporación del recién nacido al hogar con CSE se obtiene de alguno de los siguientes mecanismos:

a) **De la consulta en línea del Sistema de Información de Nacimientos.**- A partir de la información contenida en el Sistema de Información de Nacimientos aprobado mediante la normativa correspondiente, y la información contenida en el PGH, la UCF verificará e identificará plenamente a los recién nacidos y la relación de parentesco con sus respectivas madres, a efectos de incorporarlos de oficio, al respectivo hogar que cuente con CSE vigente en el PGH. Este supuesto también aplica para los casos en que se cuente tanto con el Certificado de Nacido Vivo de emisión manual y con el Acta de Nacimiento electrónica, y, a la vez, esta información se encuentre en el Sistema de Información de Nacimientos. La UCF coordinará con el Ministerio de Salud (MINSA) y el RENIEC para establecer mecanismos de acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Nacimientos.

b) **Del registro de la solicitud presentada para el caso de recién nacidos que cuentan con certificado de nacido vivo de emisión manual o Acta de Nacimiento manual.**- De acuerdo con las disposiciones que establezcan la DGGU y la UCF, se podrá presentar el/los formato/s de solicitud vigente/s ante la respectiva ULE para que se incorpore al recién nacido al hogar de sus padres, o al hogar de la madre o padre con quien viva, siempre que el referido hogar cuente con CSE vigente en el PGH y no se haya presentado algún supuesto de actualización de CSE. La solicitud se presentará adjuntando copia del Acta de Nacimiento manual o del



Certificado de Nacido Vivo en formato manual del recién nacido.

Obtenida la información, la UCF incorpora al recién nacido en el hogar de sus padres, o en el de su madre o padre con quien vive, según la CSE del respectivo hogar y actualiza la información de la conformación del hogar del recién nacido en el PGH.

#### 7.8 Incorporación de niños, niñas y adolescentes en hogares que cuentan con CSE

Se podrá incorporar en el PGH, a niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, en el hogar de sus padres, o en el hogar de su madre, padre o tutor con quien vivan, siempre que el referido hogar cuente con CSE vigente en el PGH y se verifique la relación de parentesco de la madre o del padre con el niño, niña o adolescente. En los casos de tutela de menores de edad, se verificará la resolución judicial firme que declare dicha tutela. La información para la incorporación de niños, niñas y adolescentes al hogar con CSE se obtiene de alguno de los siguientes mecanismos:

**a) De la consulta en línea a la información del RENIEC correspondiente a la primera infancia.**- A partir de la información del RENIEC, y la información contenida en el PGH, la UCF verificará e identificará plenamente a los niños y niñas mayores de treinta (30) días de nacidos hasta los tres (3) años de edad y la relación de parentesco con sus respectivas madres, a efectos de incorporarlos de oficio al respectivo hogar con CSE vigente en el PGH. En el caso que los padres vivan separados, y de verificarse que el niño o la niña reside en el hogar del padre, se incorporará al niño o niña en el respectivo hogar con CSE vigente en el PGH. La UCF coordinará con el RENIEC para establecer mecanismos de acceso a la información correspondiente.

**b) Del registro de la solicitud presentada para el caso de niños y niñas de cuatro (4) o más años y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad.**- De acuerdo con las disposiciones que establezcan la DGGU y la UCF, se podrá presentar el/los formato/s de solicitud vigente/s ante la respectiva ULE para que se incorpore a los niños y niñas de cuatro (4) o más años y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, al hogar de sus padres, o al hogar de la madre o padre con quien vive, siempre que el referido hogar cuente con CSE vigente en el PGH y no se haya presentado algún supuesto de actualización de CSE.

Obtenida la información, la UCF incorpora al menor de dieciocho (18) años de edad al hogar de sus padres, o de su madre, padre o tutor con quien vive, según la CSE del respectivo hogar y actualiza la información de la conformación del hogar del menor de edad en el PGH.

#### 7.9 Caso de otorgamiento de CSE a hogares de personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se otorga la CSE de pobre extremo a los hogares de las personas que forman parte y residen en los ámbitos de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, según la información de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas actualizada del Ministerio de Cultura. Para estos casos, se verificará la identidad de estas personas y que el pueblo indígena al que pertenecen y en el que residen se encuentre comprendido en la mencionada base de datos. En los casos en que la dirección consignada en el DNI de estas personas no coincida con la información registrada en la indicada Base de Datos, el/los formato/s de solicitud deberá/n estar suscrito/s por el Alcalde del municipio donde se encuentre el pueblo indígena, a fin de validar la solicitud.

El registro y remisión de la información de la solicitud se realizará siguiendo los documentos técnicos establecidos por la DGGU y la UCF. En coordinación con la UCF, los servidores de las entidades públicas podrán llenar y remitir estas solicitudes, aplicando el/los formato/s vigente/s.

Recibida la solicitud, la UCF otorga la CSE de pobre extremo al hogar de la persona solicitante, siempre que su

residencia sea compatible con la información listada en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas. Asimismo, procede a actualizar la CSE en el PGH.

#### VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**8.1 Para los casos de Clasificación Socioeconómica Temporal (CSET),** los agentes responsables de la administración de los programas sociales y subsidios del Estado deberán remitir a la UCF el Formato S100 que forma parte de la presente Directiva, en reemplazo de los Formatos N° 9 y N° 10 de la Directiva N° 001-2015-MIDIS.

**8.2 Las ULE,** antes denominadas Unidades Locales de Focalización (ULF), deberán estar adscritas, de preferencia, a la Gerencia de Desarrollo Social o las que hagan sus veces en las municipalidades. Toda referencia hecha a las ULF, o a las competencias, funciones y atribuciones que éstas venían ejerciendo, se entenderá como efectuada por las ULE.

**8.3 En los casos de los hogares que se encuentren registrados en el PGH y que no se a adecúen a las variables establecidas en el literal e) de la Sección V de la presente Directiva,** la UCF coordinará con la respectiva ULE un nuevo recojo de datos.

**8.4 La DGGU,** en coordinación con la UCF, podrá actualizar y adecuar los formatos que forman parte de la presente Directiva.

**8.5 Las municipalidades** tendrán un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de implementar las disposiciones de la presente Directiva, contados desde la fecha de su publicación.

**8.6 Las solicitudes** que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente Directiva, deberán ser remitidas a la UCF en un plazo máximo de treinta (30) días. Estos casos serán evaluados aplicando el siguiente procedimiento simplificado:

**8.6.1** Estas solicitudes serán evaluadas según lo dispuesto en los comunicados 13-2015 y 14-2015 publicados en la página web del SISFOH.

**8.6.2 Para la evaluación de las solicitudes,** únicamente se tomará en cuenta los siguientes requisitos:

- i) Formato N° 1 de la Directiva N° 001-2015-MIDIS.
- ii) Constancias de empadronamiento.
- iii) Formato N° 8 de la Directiva N° 001-2015-MIDIS, en los casos que corresponda.

**8.6.3 Si como resultado de la evaluación la UCF** encuentra observaciones estas deberán ser absueltas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. De cumplirse el plazo sin que las observaciones se hayan cumplido, la UCF desestimará las solicitudes e informará a la ULE para que inicie inmediatamente el trámite correspondiente de acuerdo con lo regulado en la presente Directiva.

**8.7 De acuerdo con las disposiciones que establezcan la DGGU y la UCF,** progresivamente las municipalidades adoptarán medidas para georeferenciar los hogares.

**8.8 El Viceministerio de Políticas y Evaluación Social** podrá aprobar mediante resolución las disposiciones que complementen la presente Directiva.

**8.9 Las CSE** determinadas antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva; mantendrán el plazo de vigencia establecido en la Directiva N° 001-2015-MIDIS, sin perjuicio de los procedimientos que puedan aplicarse.

#### IX. ANEXOS

9.1 Formato de Solicitud de CSE (S100).

9.2 Modelo de oficio, y anexo, de remisión de solicitudes de CSE.

9.3 Modelo de oficio, y anexo, de remisión de solicitudes de CSE para el otorgamiento de CSE a hogares de pueblos indígenas e incorporación de menores de edad en hogares que cuentan con CSE.

9.4 Diagrama de Flujo de las fases para determinar la CSE y su registro en el PGH.



# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



## ECONOMIA Y FINANZAS

## Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO  
Nº 365-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 162 750 000,00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima".

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30283;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, el cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida para esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, por la Ley Nº 30283, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

## Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en 22 (veintidós) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera el 15 de mayo de 2021 y la última el 15 de noviembre de 2031.

1.3 La operación de endeudamiento devengará una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a 06 (seis) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política de operaciones. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre los saldos por desembolsar del préstamo y a una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo.

## Artículo 2.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

## Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima" será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

## Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

## Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

## Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1324925-1

**Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre de 2015, para entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 038-2015-EF/52.03**

Lima, 16 de diciembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de

endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo.

Que, asimismo, mediante el literal a) del artículo 17º de la Directiva de Desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento y Administración de Deuda, aprobada por Resolución Directoral N° 21-2006-EF/75.01; se establece que la DGETP emite una Resolución Directoral para convocar a las Unidades Ejecutoras a realizar dicha conciliación de acuerdo a un cronograma, por lo que resulta necesario aprobar el cronograma para la conciliación de los citados desembolsos al 31 de diciembre de 2015;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, y el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Economía y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Apruébese el Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de Diciembre de 2015, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Directoral, por la que se convoca a las entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas el monto total de los desembolsos que hayan recibido el 31 de diciembre del Año Fiscal 2015, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora respectiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**CARLOS AUGUSTO BLANCO CÁCERES**  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento  
y Tesoro Público



**<http://www.editoraperu.com.pe>**



**Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.



**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400**



## ANEXO

## CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS DE OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO EFECTUADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

DIA	HORA	ENTIDAD
Lunes 18-01-2016	10:00	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
	10:30	MINISTERIO DEL AMBIENTE
	11:00	MINISTERIO DE SALUD
	11:30	PODER JUDICIAL
	12:00	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	15:00	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Martes 19-01-2016	16:00	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
	10:00	MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Miércoles 20-01-2016	14:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jueves 21-01-2016	14:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Viernes 22-01-2016	11:00	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT)
	10:00	GOBIERNOS REGIONALES
	12:00	GOBIERNOS LOCALES
	14:00	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	16:00	MINISTERIO DE DEFENSA

1324923-1

## INTERIOR

## Designan Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0863-2015-IN

Lima, 17 de Diciembre de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-IN, de fecha 9 de febrero de 2015, se designó al señor William Ricardo Balarezo Santillán, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, por razones del servicio resulta necesario dar por concluida la referida designación, correspondiendo designar al funcionario que asumirá dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor William Ricardo Balarezo Santillán, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de

Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Arcenio Orduña Paredes en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1324587-1

## Designan Secretaría Técnica de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0864-2015-IN

Lima, 17 de Diciembre de 2015

VISTOS: el Oficio N° 4975-2015/IN/DGRH, de fecha 14 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos y el Informe N° 001696-2015/IN/OGAJ, de fecha 14 de diciembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1150, se aprobó el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1193 se modificó el Decreto Legislativo N° 1150 con la finalidad de fortalecer el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, favorecer la conservación y mantenimiento de la disciplina policial, así como fortalecer la estructura institucional encargada de aplicar el régimen disciplinario;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0740-2015-IN, de fecha 13 de noviembre de 2015, se dispuso la conformación del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1193, que modifica el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 1º de la acotada Resolución Ministerial dispone que el Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior se encuentra conformado de la siguiente manera: i) Primera Sala Permanente de Segunda Instancia, cuyo Presidente lo es también del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior en su conjunto, ii) Segunda Sala Permanente de Segunda Instancia y iii) Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior; se precisa además que cada Sala se encuentra compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes;

Que, asimismo el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 1150 señala que cada Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior contará con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial a propuesta de la Sala correspondiente;

Que, de los documentos de vistos se advierte que las señoritas Lisseth Palomino Cáceres y Rut Noemí Pastor Leo cumplen con los requisitos correspondientes para ser designadas como Secretarias Técnicas de la Segunda Sala Permanente de Segunda Instancia y de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, respectivamente;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo por el cual se designarán a las Secretarias Técnicas de la Segunda Sala Permanente de Segunda Instancia y de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional



del Perú y su modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1193;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de la Segunda Sala Permanente de Segunda Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior a la señorita Lisseth Palomino Cáceres.

**Artículo 2°.-** Designar como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior a la señorita Rut Noemí Pastor Leo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1324587-2

## PRODUCE

**Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195” y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°410-2015-PRODUCE

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 5927-2015-PRODUCE/DVPA, el Informe Técnico N° 487-2015-PRODUCE/DGCHD-DIAC-Aperezs de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N° 349-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00085-2015-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, concordada con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personalidad jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales y declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de

productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo, dicta el Reglamento de esta Ley en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia de la misma;

Que, la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el informe de vistos, sustenta técnicamente el proyecto del “Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195”. Asimismo, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el informe de vistos, da la conformidad al citado proyecto de reglamento;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura”, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195”, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

#### Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: [dgp@produce.gob.pe](mailto:dgp@produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1324589-1



La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban valor total de tasación que incluye el incentivo a la adquisición, de los inmuebles afectados por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 727-2015 MTC/01.02

Lima, 15 de diciembre de 2015

##### VISTA:

La Nota de Elevación N° 601-2015-MTC/20, de fecha 07 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo;

Que, en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para

Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficios Nros. 1618, 1619 y 1659 2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente a dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los informes de tasación el 11 de noviembre de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 4922-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 25-2015/CONTRATO N° 125-2015/CSP, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala que el presente procedimiento es uno de adecuación, identifica los inmuebles signados con los Códigos CC 11021104003 y CC 11021105013 afectados por la ejecución de la Obra, constata que los sujetos pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, determina el valor total de la tasación y precisa que los sujetos pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondientes;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 950-2015-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de los inmuebles afectados por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los sujetos pasivos desocupen y entreguen los bienes inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP,



el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor de los sujetos pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la tasación correspondiente a dos (02) inmuebles, afectados por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicados en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica.**

N°	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S.)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S.)
1	CC 11021104003	80,615.70	6,956.57	87,572.27
2	CC 11021105013	36,890.40	3,689.04	40,579.44

1324286-1

**Otorgan a Telecable Huallaga S.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende el territorio nacional**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 728-2015 MTC/01.03

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-051381, por la empresa TELECABLE HUALLAGA S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las

personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones".

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1970 -2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECABLE HUALLAGA S.R.L.:

Que, mediante Informe N° 2338-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa TELECABLE HUALLAGA S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECABLE HUALLAGA S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de



telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa TELECABLE HUALLAGA S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1324284-1

## Aprueban ejecución de la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 730-2015 MTC/01.02

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 607-2015-MTC/20 de fecha 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre

que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1659-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y se consigna como fecha de los informes de tasación el 11 de noviembre de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 4998-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 29-2015/CONTRATO N° 125-2015/CSP, a través del cual: i) detalla la identificación precisa de los inmuebles signados con los Códigos CC - 11021105007 y CC - 11021105008, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica a los sujetos pasivos de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, iv) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 956-2015-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de los Bienes Inmuebles y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de dos (02) inmuebles, afectados por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de la tasación de los mismos, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en



el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor de los sujetos pasivos de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

#### Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los sujetos pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropriación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir los inmuebles expropiados, cuya Partida Registral se detalla, en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 4.- Inscripción Registral de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, los inmuebles expropiados cuya partida registral se detalla, en los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo

previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropriación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

#### Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropriación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega de los inmuebles expropiados cuya Partida Registral se detalla en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área afectada materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO 1

Inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur.

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)																															
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	• FERNANDO DAVID QUISPE CALDERÓN • NORMA ELIZABETH RAMOS CABRERA	<p>CÓDIGO: CC-11021105007</p> <p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el Norte: Con el Lote 59 en línea recta de 10.20 ml.</li> <li>• Por el Sur: Con la Ca. Dos de Mayo en línea recta de 4.60 ml.</li> <li>• Por el Este: Con los Lotes 52 y 53 en línea Qda. de 4.01 ml, 5.09 ml y 17.80ml.</li> <li>• Por el Oeste: Con el lote 50 en línea recta de 18.76 ml.</li> </ul> <p>Partida Registral N° P07047659 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. XI Sede Ica, Oficina Registral de Chincha.</p> <p>Certificado de Busqueda Catastral: Expedido el 21.10.2015 (Informe Técnico N° 2444-2015-Z R-XI/UR-CHINCHA, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. XI Sede Ica).</p>	<p>AREA AFECTADA: 112.20 m<sup>2</sup></p> <p>AFFECTACIÓN: Total del inmueble</p>	<p>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">Psad-56</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>10.20</td> <td>372605.9962</td> <td>8512245.4069</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>4.01</td> <td>372615.8256</td> <td>8512242.6502</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>5.09</td> <td>372614.1157</td> <td>8512239.0162</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>17.80</td> <td>372609.2731</td> <td>8512240.6161</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>4.60</td> <td>372601.5414</td> <td>8512224.5830</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	Psad-56		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	10.20	372605.9962	8512245.4069	B	B-C	4.01	372615.8256	8512242.6502	C	C-D	5.09	372614.1157	8512239.0162	D	D-E	17.80	372609.2731	8512240.6161	E	E-F	4.60	372601.5414	8512224.5830	<p>S/. 3,366.00</p>
VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	Psad-56																																			
			ESTE (X)	NORTE (Y)																																		
A	A-B	10.20	372605.9962	8512245.4069																																		
B	B-C	4.01	372615.8256	8512242.6502																																		
C	C-D	5.09	372614.1157	8512239.0162																																		
D	D-E	17.80	372609.2731	8512240.6161																																		
E	E-F	4.60	372601.5414	8512224.5830																																		

#### ANEXO 2

Inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur.

Nº.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)																																									
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	• YANE BELÉN QUISPE CALDERÓN	<p>CÓDIGO: CC-1102105008</p> <p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el Norte: Con el Lote 51 en línea recta de 5.09 ml.</li> <li>• Por el Sur: Con la Ca. Dos de Mayo en línea recta de 12.41 ml.</li> <li>• Por el Este: Con el Lote 53 en línea Qda. de 5.07 ml, 10.36 ml, 5.30 ml y 8.32 ml.</li> <li>• Por el Oeste: Con el lote 51 en línea recta de 17.80 ml.</li> </ul> <p>Partida Registral N° P07047660 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. XI Sede Ica, Oficina Registral de Chincha.</p> <p>Certificado de Busqueda Catastral: Expedido el 20.10.2015 (Informe Técnico N° 2444-2015-Z R-XI/UR-CHINCHA, emitido por la Unidad Registral de la Zona Registral No. XI Sede Ica).</p>	<p>AREA AFECTADA: 186.50 m<sup>2</sup></p> <p>AFFECTACIÓN: Total del inmueble</p>	<p>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">Psad-56</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>5.09</td> <td>372609.2731</td> <td>8512240.6160</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>8.32</td> <td>372614.1157</td> <td>8512239.0162</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>5.30</td> <td>372610.5691</td> <td>8512231.4790</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>10.36</td> <td>372615.2732</td> <td>8512229.0373</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>5.07</td> <td>372612.3873</td> <td>8512219.0770</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F-G</td> <td>12.41</td> <td>372609.4018</td> <td>8512214.9669</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>G-A</td> <td>17.80</td> <td>372601.5414</td> <td>8512224.5830</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	Psad-56		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	5.09	372609.2731	8512240.6160	B	B-C	8.32	372614.1157	8512239.0162	C	C-D	5.30	372610.5691	8512231.4790	D	D-E	10.36	372615.2732	8512229.0373	E	E-F	5.07	372612.3873	8512219.0770	F	F-G	12.41	372609.4018	8512214.9669	G	G-A	17.80	372601.5414	8512224.5830	<p>S/. 38,130.40</p>
VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	Psad-56																																													
			ESTE (X)	NORTE (Y)																																												
A	A-B	5.09	372609.2731	8512240.6160																																												
B	B-C	8.32	372614.1157	8512239.0162																																												
C	C-D	5.30	372610.5691	8512231.4790																																												
D	D-E	10.36	372615.2732	8512229.0373																																												
E	E-F	5.07	372612.3873	8512219.0770																																												
F	F-G	12.41	372609.4018	8512214.9669																																												
G	G-A	17.80	372601.5414	8512224.5830																																												



## Aprueban la ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", y el valor de la tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 733-2015 MTC/01.02

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 007-2015-MTC/CANETAIJCH de fecha 11 de diciembre de 2015, de la "Comisión de Alto Nivel que se encargará de llevar a cabo el proceso de expropiación a que se refiere la Ley N° 27329"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27329, Ley que Declara de Necesidad Pública la Expropiación de Inmuebles Adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en su artículo 1, declara de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", y en consecuencia se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ampliación y modernización;

Que, mediante Resolución Suprema N° 137-2000-MTC, se crea la "Comisión de Alto Nivel que se encargará de llevar a cabo el proceso de expropiación a que se refiere la Ley N° 27329" (en adelante, la CANETA), y mediante Resolución Ministerial N° 425-2000-MTC/15.01, se delega a la CANETA, entre otras facultades, iniciar los trámites del proceso de expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes al citado aeropuerto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta; y los de traslado de corresponder;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y

en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT), mediante Memorándum N° 4689-2015-MTC/25 de fecha 4 de diciembre de 2015, remite al Despacho Viceministerial de Transportes, el Informe Técnico de Tasación de fecha 1 de diciembre de 2015, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la obra: Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, la Obra);

Que, la CANETA mediante el Informe N° 004-2015-MTC/CANETAAIJCH, señala: i) que su intervención en el inicio del proceso de expropiación se sustenta en la Resolución Suprema N° 137-2000-MTC y en la Resolución Ministerial N° 425-2000-MTC/15.01, ii) que la expropiación del inmueble con Código 1-DGCT-06/OGA-001-2015 se encuentra autorizada por la Ley N° 27329, iii) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, iv) detalla la identificación precisa del bien inmueble, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, v) informa del rechazo de la oferta de Adquisición, y, vi) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en los literales e) y f) del artículo 44, establece que la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, es la encargada de coordinar con las dependencias e instituciones correspondientes las acciones conducentes a la ejecución de expropiaciones y supervisar en todas sus etapas los procesos de expropiación de inmuebles a cargo del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Ley N° 27329, Ley N° 30264, Resolución Suprema N° 137-2000-MTC, Resolución Ministerial N° 425-2000-MTC/15.01 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", y el valor de la tasación de la misma, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que la Oficina General de Administración, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el Bien Inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el inmueble expropiado cuya Partida Registral se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución,

bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que la Oficina General de Administración, notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, cuya Partida Registral se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ" Y VALOR DE LA TASACIÓN

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)		
			CÓDIGO: 1 - DGCT-06/OGA-001-2015			AREA AFECTADA: 375.00 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Total del inmueble			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ALIMENTOS FINOS DEL PACÍFICO S.A	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA			Datum WGS-84			1'685,964.39	
			• Por el frente: Colinda con la avenida Néstor Gambetta con 15.00 ml., lado B-C.	VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m.)	ESTE (X)	NORTE (Y)			
			• Por la derecha: Colinda con el Lote 04 con 25.00 ml., lado A-B.	A	A-B	25.00	268320.9208	8671960.0236			
			• Por la izquierda: Colinda con la calle Bahía Paracas con 25.00 ml., lado C-D.	B	B-C	15.00	268345.3396	8671954.6641			
			• Por el fondo: Colinda con el Lote 04 con 15.00 ml., lado D-A.	C	C-D	25.00	268342.3570	8671939.9636			
			PARTIDA REGISTRAL N° 70546897 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Callao.	D	D-A	15.00	268317.9382	8671945.3231			
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 16.02.2015 (Informe Técnico N° 2877-2015-SUNARP-Z.R. No. IX/OC, emitido por la Oficina Callao de la Zona Registral No. IX -Sede Lima).								

1324838-1

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15 de fecha 14 de septiembre de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre denegó la solicitud de otorgamiento de autorización, formulada por la empresa KENSINGTON S.A.C. (en adelante, KENSINGTON), para operar un Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares (CITV), con tres (03) líneas de inspección técnica vehicular, dos (02) de tipo liviana y una (01) de tipo mixta, ubicado en Jr. Morro Solar N° 1920, Urbanización Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2015, KENSINGTON interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15;

Que, de conformidad con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa;

**Autorizan a la empresa Kensington S.A.C como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Lima****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 5320-2015-MTC/15**

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente 2015-063792, de fecha 07 de octubre de 2015, presentado por la empresa KENSINGTON S.A.C., con RUC N° 20524254094, con domicilio en la calle Burgos N° 580, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, mediante el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15, así como el informe N°1691-2015-MTC/15.03; y,

Que, según el numeral 206.2 del artículo 206 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, el artículo 208º de la referida Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, según sostiene KENSINGTON, la decisión adoptada por la Dirección General de Transporte Terrestre en la Resolución Directoral Nº 4126-2015-MTC/15 ha impedido su acceso al mercado de prestación de servicios de inspecciones técnicas en Lima Metropolitana, siendo contraria a Derecho, por lo que —a su entender— es susceptible de impugnación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, al respecto, se advierte que la resolución fue notificada el 16 de septiembre de 2015, siendo presentado el recurso el 7 de octubre de 2015, es decir, dentro del plazo legal, pues la interposición del recurso se produjo en el decimoquinto día hábil;

Que, el artículo 209 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, respecto del recurso impugnativo materia de análisis, tanto la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe Nº 1549-2015-MTC/15.03, como la Dirección de Regulación y Normatividad mediante Informe Nº 853-2015-MTC/15.01, consideraron que KENSINGTON incurrió en un error en la calificación del recurso, recomendando a la Dirección General de Transporte Terrestre proceder conforme lo establece el numeral 3 del artículo 75 y el artículo 213 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, re conducir el trámite del recurso como uno de apelación, al haber considerado que el objeto de la impugnación es un tema de puro derecho, por tratarse de un cuestionamiento de la interpretación jurídica de los alcances de la Resolución Nº 0662-2014/SDC-INDECOPI, que declaró barrera burocrática ilegal la negativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de otorgar a KENSINGTON una autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en Lima Metropolitana, sobre la base de una cláusula de exclusividad pactada en el contrato de concesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa LIDERCON PERU S.A.C;

Que, teniendo en cuenta las opiniones antes mencionadas, mediante Memorando Nº 3806-2015-MTC/15, se remitió el expediente al Despacho Viceministerial de Transportes a efectos de que evalúe la impugnación; sin embargo, dicho órgano superior con Memorando Nº 336-2015-MTC/02 y sustentado en el Informe Nº 2116-2015-MTC/08 del 16 de noviembre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, procedió a devolver el expediente, ordenando que el recurso de impugnación debe tramitarse como uno de reconsideración, al desprenderse ello del tenor del recurso y los documentos aportados según la impugnante, en calidad de nueva prueba;

Que, en consecuencia y en atención a lo dispuesto por el Despacho Viceministerial de Transportes, a través del Memorando Nº 336-2015-MTC/02, corresponde que esta Dirección General resuelva el recurso interpuesto;

Que, el artículo 145 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente

formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, asimismo, con relación a los medios de prueba, el numeral 2 del artículo 166 de la referida ley establece, que en particular, en el procedimiento administrativo procede solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo;

Que, las normas antes señaladas son aplicables en virtud del Principio de Impulso de Oficio, consagrado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que declara que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, sobre el principio antes señalado, la doctrina sostiene lo siguiente: "En términos generales, se señala la LPAG, en su proceso de propuesta legislativa, estableció un elenco de principios del procedimiento administrativo, contenido en el artículo IV del Título Preliminar, con el objeto de acentuar el carácter servicio de la Administración Pública a favor de los ciudadanos, proporcionando la definición de cada uno de los principios para facilitar al intérprete su observancia y procurar que dichos principios formen parte del modo natural de proceder de las entidades administrativas. Asimismo, la Ley ha cuidado de establecer con precisión las tres funciones que cumplen los principios: constituyen pautas directrices que ayudan al momento de dotar de sentido a los preceptos de la nueva ley, al estar consagrados en una norma con rango de ley constituyen parámetros legales a tomar en cuenta para el dictado de disposiciones reglamentarias sobre procedimiento administrativo, sirven para suplir los vacíos o algunas lagunas del ordenamiento administrativo porque operan como virtuales normas subsidiarias para integrar el derecho";

Que, por otro lado, la doctrina también afirma que "el deber de impulso de oficio surge como inmediata consecuencia de la necesidad y obligación de la Administración de cautelar el interés general. Asimismo, es un componente esencial del debido proceso en sede administrativa, al permitir la tramitación adecuada y eficiente de los procedimientos, en beneficio de los administrados. Además, permite generar celeridad en la tramitación de los procedimientos, formando parte de la necesaria racionalización de la Administración Pública<sup>2</sup>;

Que, finalmente, sobre la aplicación del principio de impulso de oficio, con relación a las actuaciones de la Administración, se afirma que "la administración no debe limitarse a exteriorizar un comportamiento de «mesa de partes», sino que debe actuar —aun de oficio— para obtener otras pruebas que plasmen la verdad material u objetiva cuando la situación y el caso concreto determinen indicios racionales para una actuación pro activa de la entidad pública"<sup>3</sup>;

Que, en ese sentido, además de las pruebas aportadas por el administrado, es válido que la Administración incorpore en el procedimiento aquellas actuaciones ordenadas en virtud del Principio de Impulso de Oficio, tendentes a obtener un pronunciamiento de fondo, para resolver el recurso de reconsideración;

Que, sobre la base del desarrollo conceptual efectuado, es pertinente considerar como nueva prueba que sustenta el recurso, la información remitida con el Memorando Nº 332-2015-MTC/02 de fecha 12 de noviembre de 2015, mediante el cual el Viceministro de Transportes remitió un informe del Estudio Echecopar, suscrito por el Dr. Jorge Danós Ordóñez, en el cual se señala lo siguiente:

- Es importante destacar que, si bien la barrera burocrática se encuentra materializada en un acto administrativo (que sería la Resolución Directoral Nº. 3105-2012-MTC/15), lo cierto es que INDECOPI no está

<sup>1</sup> DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. «El proceso de elaboración y aprobación de la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General». En AA.VV. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Ara Editores, 2001, pp. 28-29.

<sup>2</sup> GUZMÁN NAPURÍ, Christian. Tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo. Lima: Ediciones Caballero Bustamante, 2011, p. 633

<sup>3</sup> JIMÉNEZ MURILLO, Roberto. Los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo. Revista de la Facultad de Derecho PUCP Nº 67, 2011, pp. 189-206.

ordenando inaplicar dicho acto, pues el caso concreto de Kensington no se limita a esta declaración.

- En efecto, cuando la orden de inaplicación se circumscribe al 'caso concreto', en el presente caso se está haciendo referencia a la negativa del MTC de emitir la autorización sobre un argumento que se considera ilegal. En otras palabras, no se está circunscribiendo exclusivamente a la autorización que Kensington ha solicitado respecto a una localidad, sino que se hace referencia a un argumento que no puede ser utilizado para denegar una autorización, pues el mismo resulta ilegal.

- Por lo tanto, debe entenderse que INDECOPÍ está señalando que el MTC no puede volver a denegar la referida autorización a Kensington, fundamentando la negativa en la existencia de una cláusula de exclusividad, ya que la misma sería ilegal.

- En buena cuenta, la orden de inaplicación versa directamente sobre la negativa de otorgar la autorización para operar un CITV basado en la cláusula de exclusividad del Contrato de Concesión de Lidercon. En consecuencia, el MTC no podrá denegar la emisión de dicha autorización en todas aquellas situaciones que la empresa Kensington la solicite, alegando la existencia de la referida cláusula de exclusividad.

- Ello quiere decir que la empresa Kensington podrá solicitar nuevas autorizaciones para operar CITV en otras localidades (lo cual incluye naturalmente Lima Metropolitana y, en general, todo el territorio nacional) y, por su parte, el MTC no podrá denegar la emisión de dicha autorización invocando que en la actualidad el Contrato de Concesión de Lidercon lo impide por contener una cláusula de exclusividad".

Que, al respecto, la prueba aportada contiene un análisis consistente, que resulta coherente con la noción de actividad de eliminación de barreras burocráticas, más apropiada y favorable a las pretensiones de los administrados;

Que, asimismo, debe tomarse en cuenta lo señalado por MORÓN, respecto del recurso de reconsideración, a saber que este "radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior";

Que, por consiguiente, al existir un informe que acredita la existencia de una opinión sustentada por un tercero que es discordante con el criterio de la Dirección General, expresado en la Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15, corresponde modificar el criterio adoptado, y proceder a otorgar una nueva autorización a favor de KENSINGTON, para operar como CITV en Lima Metropolitana, sobre la base del artículo 4 de la Ley N° 29237, Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el pronunciamiento de INDECOPÍ contenido en la Resolución N° 0662-2014/SDC-INDECOPÍ, que declaró barrera burocrática ilegal la negativa a otorgar una autorización a KENSINGTON para operar como CITV en Lima Metropolitana, sobre la base de la existencia de una cláusula de exclusividad en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Peru S.A.C.;

Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15. En consecuencia, amerita otorgar la autorización solicitada con Parte Diario N° 092119, de fecha 28 de mayo de 2015;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial mediante Informe N° -2015-MTC/15.03, de fecha 20 de noviembre de 2015;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa KENSINGTON S.A.C contra la Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15, de fecha 14 de setiembre de 2015, en consecuencia; AUTORIZAR por el plazo de cinco (05) años a la empresa KENSINGTON S.A.C como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana y una (01) Línea de Inspección Técnica de Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en Jr. Morro Solar N° 1920, Urb. Monterrico Sur, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora Autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies – IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de Carta Fianza	21 de febrero de 2016
Segunda renovación de Carta Fianza	21 de febrero de 2017
Tercera renovación de Carta Fianza	21 de febrero de 2018
Cuarta renovación de Carta Fianza	21 de febrero de 2019
Quinta renovación de Carta Fianza	21 de febrero de 2020

**Artículo Cuarto.-** La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de mayo de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de mayo de 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de mayo de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de mayo de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de mayo de 2020

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa KENSINGTON S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** La empresa KENSINGTON S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte

<sup>4</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta Jurídica. Tercera edición. Lima, 2004. Páginas 556



Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	Fecha máxima de presentación
Planos de ubicación, distribución en este último caso con su respectiva memoria descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustentan la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa KENSINGTON S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transportes Terrestre

1324583-1

## Autorizan a Centro Gas Perené E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5508-2015-MTC/15

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO:

El Parte Diario Nº 183091 presentado por la empresa denominada CENTRO GAS PERENE E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Av. Mendiola, Alfredo Nº 8266 Dpto, Tda. 05, Mz. D-09, Lt. 01, Urb. Pro-Industrial, 6to. Sector, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema

de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 183091 de fecha 23 de octubre de 2015 la empresa denominada CENTRO GAS PERENE E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Mendiola, Alfredo Nº 8266 Dpto, Tda. 05, Mz. D-09, Lt. 01, Urb. Pro-Industrial, 6to. Sector, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe Nº 1614-2015-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CENTRO GAS PERENE E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada CENTRO GAS PERENE E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Mendiola, Alfredo Nº 8266 Dpto, Tda. 05, Mz. D-09, Lt. 01, Urb. Pro-Industrial, 6to. Sector, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

**Artículo Segundo.-** La empresa CENTRO GAS PERENE E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	14 de octubre del 2016
Segunda Inspección anual del taller	14 de octubre del 2017
Tercera Inspección anual del taller	14 de octubre del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	14 de octubre del 2019
Quinta Inspección anual del taller	14 de octubre del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa CENTRO GAS PERENE E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de octubre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de octubre del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	16 de octubre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	16 de octubre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	16 de octubre del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1323776-1

**Autorizan a la Organización Técnica Automotriz del Norte SAC la ampliación de Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, adicional a las autorizadas mediante R.D. N° 2636-2015-MTC/15, en local ubicado en el departamento de La Libertad**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5509-2015-MTC/15

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 161407 y 169015 presentados por la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE SAC- OTANOR SAC, a través de los cuales solicita autorización para la ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2636-2015-MTC/15 de fecha 12 de junio de 2015 y publicada el 18 de junio del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE SAC- OTANOR SAC, como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea Tipo Mixta y una (01) Línea Tipo Combinada en el local ubicado en la Panamericana Norte, Altura del Km 570, Mz. S Lt. 01, Sector VIII - El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, mediante Parte Diario N° 161407 de fecha 17 de setiembre de 2015, El CITV solicita autorización para la ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Mixta;

Con, Oficio N° 5850-2015-MTC/15.03 de fecha 24 de setiembre de 2015 y notificado el 29 de setiembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 169015 de fecha 30 de setiembre de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35° del citado Reglamento establece (...) que "Un Centro de Inspección Técnica Vehicular -CITV podrá realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos livianos y pesados en una misma línea de Inspección Técnica Vehicular, únicamente si ésta es del tipo mixta y el equipamiento acreditado cumple con las exigencias establecidas para tal efecto por la normativa vigente en la materia";

Que, el numeral 37.4 del artículo 37° de El Reglamento establece que: "en caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV que cuente con "Conformidad de Inicio de Operaciones", solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1 literales a), c), e), f), h), k) y m) en los casos que corresponda";

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1486-2015-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que El CITV, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE SAC- OTANOR SAC, la ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, adicional a las autorizadas mediante Resolución Directoral N° 2636-2015-MTC/15 en el local ubicado en la Panamericana Norte, Altura del Km 570, Mz. S Lt. 01, Sector VIII - El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.

**Artículo Segundo.-** La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización,



antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primer renovación de carta fianza	04 de noviembre del 2016
Segunda renovación de carta fianza	04 de noviembre del 2017
Tercera renovación de carta fianza	04 de noviembre del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	04 de noviembre del 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.**- Dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE SAC- OTANOR SAC, a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Quinto.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia..

**Artículo Sexto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE SAC- OTANOR SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

1322755-1

## Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2016, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5674-2015-MTC/15

Lima, 7 de diciembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2009-MTC se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", en adelante, "la Directiva", teniendo como objetivo, entre otros, establecer el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, encargadas de realizar la conversión del sistema de combustión del vehículo a Gas Licuado de Petróleo, con el propósito de asegurar que el referido vehículo cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la citada Directiva y demás normas conexas y complementarias;

Que, el numeral 5.6.4.4 del artículo 5 de la Directiva establece como obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP: "Emitir el Certificado de Inspección del vehículo a GLP, conforme al formato del Anexo II de la presente Directiva e instalar los dispositivos de control que la Dirección General de Transporte Terrestre, disponga, previa verificación que los componentes instalados en el mismo se encuentren certificados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia";

Que, asimismo, el numeral 5.6.2.1 del artículo 5 de la Directiva, establece como obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP: "Suministrar y custodiar los dispositivos de control de carga (electrónicos y/o calcomanías GLP) previamente aprobadas por la Dirección General de Transporte Terrestre destinadas a ser colocados a los vehículos convertidos al Sistema de Combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados";

Que, corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, establecer las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo y del Papel de Seguridad del Certificado de GLP que corresponda para el año 2016;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe N° 912-2015-MTC/15.01, y la conformidad de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial a través del Memorándum N° 3648-2015-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo y del Papel de Seguridad de los Certificados de GLP para el año 2016, y:

- De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2016

Aprobar para el año 2016, las Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo destinada a ser colocada en los vehículos que utilicen el sistema de combustión a GLP y que hayan sido debidamente certificados, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

##### Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo para el año 2016

Aprobar para el año 2016, las Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GLP o del Certificado de Inspección Anual del vehículo a GLP, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

##### Artículo 3.- Aprobación de los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP

Aprobar para el año 2016 los códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP listados en el Anexo N° 3 de la presente Resolución, que serán usados en el número de serie impreso en la Calcomanía Oficial de GLP y en el Certificado de Conformidad de Conversión a GLP o de Inspección Anual del Vehículo a GLP, cuando corresponda.

##### Artículo 4.- Información a la Dirección General de Transporte Terrestre

La Entidad Certificadora de Conversiones a GLP deberá informar a la Dirección General de Transporte Terrestre la cantidad y el rango de los números de serie impresos en las Calcomanías Oficiales de GLP y en los Certificados de GLP para el año 2016. Asimismo, deberá

informar el número de serie de la Calcomanía Oficial o del Certificado de GLP que sea anulado.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

#### Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

#### ANEXO N° 1

#### CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO-GLP PARA EL AÑO 2016

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

**1. MATERIAL:** Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

**2. FORMA Y DIMENSIONES.** Rectangular de 9.0 x 6.0 cm. de lado, con bordes redondeados con un radio de 0.5 cm.

#### 3. COLOR: PANTONE 206 U

**4. UBICACIÓN:** La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo, cuando corresponda.

#### 5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

##### 5.1. ANVERSO

– Campo superior izquierdo que contiene el logotipo del MTC.

– Campo inferior izquierdo que contiene el logotipo y texto GLP (Gas Licuado de Petróleo) en forma vertical.

– Campo superior derecho que contiene logotipo de la Entidad Certificadora, el año de la certificación y el holograma de seguridad del MTC.

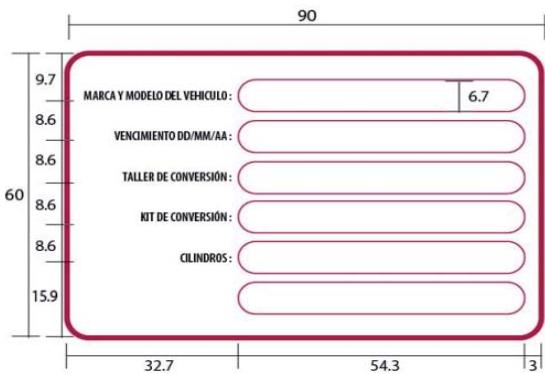
– Campo central derecho que contiene un campo para consignar el número de Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo.

– Campo inferior derecho que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración deberá ser de la forma XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la certificadora y ZZZZZZ la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras de GLP se encuentra en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.



#### 5.2. REVERSO

– Campo que contiene ventanas para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la certificación, taller de conversión, número de serie del kit de conversión y número de serie de los cilindros.



#### ANEXO N° 2

#### CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2016

**1. MATERIAL:** Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

**2. DIMENSIONES:** Formato A4 (210 mm x 297 mm)

**3. COLOR DE LA TRAMA:** PANTONE 206 U

**4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

– Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Entidad Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras de GLP se muestra en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

– Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

– Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.

– Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

#### ANEXO N° 3

#### CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GLP PARA EL NÚMERO DE SERIE DE CALCOMANÍAS Y CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2016

CÓDIGO N°	ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES A GLP	ÁMBITO DE OPERACIÓN AUTORIZADO
2	OTANOR S.A.C.	NACIONAL
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	NACIONAL
4	BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A.	NACIONAL
6	T-ASISTO S.A.C.	NACIONAL
9	CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.	REGIONAL
10	S.O.CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	REGIONAL
11	GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. - FARENET	NACIONAL
12	SENAI	NACIONAL
13	CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.	NACIONAL
14	J & F BULEJE E.I.R.L.	REGIONAL
15	ICONTEC DEL PERÚ S.R.L.	NACIONAL
16	CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C.	NACIONAL



CÓDIGO N°	ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES A GLP	ÁMBITO DE OPERACIÓN AUTORIZADO
17	ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.	REGIONAL
18	ATA IRH S.A.C.	NACIONAL
19	CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.	NACIONAL
20	MOTOR GAS G E.I.R.L.	REGIONAL
21	CERTIFICADORA CORPORATIVA DEL PERÚ E.I.R.L.	NACIONAL

1323781-1

## Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2016, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Natural Vehicular y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5675-2015-MTC/15

Lima, 7 de diciembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, establecen los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC se otorga rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, mediante el cual se aprueba la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15, con el objeto de regular el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; así como, establecer el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de las conversiones vehiculares a Gas Natural Vehicular-GNV;

Que, el numeral 5.6.3.4 del artículo 5 de la Directiva referida en el anterior considerando, establece que es una obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones "Emitir el Certificado de Conformidad de Conversión a GNV, de acuerdo al formato del Anexo I, instalar el chip o dispositivo electrónico y colocar la calcomanía GNV al vehículo que haya sido objeto de conversión de su sistema de combustión a GNV en un Taller de Conversión autorizado, previa verificación que los componentes instalados en el vehículo se encuentren habilitados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en las normativa vigente en la materia";

Que, resulta necesario establecer las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular, del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GNV y del Certificado de Inspección Anual del vehículo a GNV para el año 2016;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe Nº 917-2015-MTC/15.01 y la conformidad de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial a través del Memorándum Nº 3648-2015-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular y del Papel de Seguridad de los Certificados de GNV para el año 2016, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley Nº 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo No. 058-2003-MTC; y el Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC que otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, mediante el cual se aprobó la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15;

#### RESUELVE:

##### Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2016

Aprobar para el año 2016, las Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos dedicados o convertidos al sistema de combustión a GNV que hayan sido debidamente certificados, que se encuentra en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución.

##### Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad del Certificado de Gas Natural Vehicular para el año 2016

Aprobar para el año 2016, las Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GNV o del Certificado de Inspección Anual del vehículo a GNV, conforme al Anexo Nº 2 de la presente Resolución.

##### Artículo 3.- Aprobación de los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV

Aprobar para el año 2016, el Anexo Nº 3 donde se listan los códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV que se incluirán en el número de serie de la Calcomanía y del Certificado de Conformidad de Conversión o de Inspección Anual del vehículo a GNV cuando corresponda.

##### Artículo 4.- Información a la DGTT

La Entidad Certificadora de Conversiones a GNV deberá informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos de Calcomanías y de Certificados de GNV. Asimismo, deberá informar el número de serie de la Calcomanía o del Certificado de GNV que sea anulado.

##### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

##### Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

##### ANEXO N° 1

##### CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE GAS NATURAL VEHICULAR-GNV PARA EL AÑO 2016

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

**1. MATERIAL:** Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta, con marca de agua propia del fabricante.

**2. FORMA Y DIMENSIONES:** Circular de 7 cm. de diámetro.

**3. COLOR: PANTONE 117 U**

**4. UBICACIÓN:** La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo.

**5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:**

**5.1. ANVERSO**



– Campo izquierdo que contiene el logotipo oficial de Gas Natural Vehicular-GNV en la parte central y el año correspondiente en la parte inferior.

– Campo superior derecho que contiene el holograma de seguridad del MTC.

– Campo central derecho que contiene una ventana para consignar la placa de rodaje del vehículo.

– Campo inferior derecho que contiene el logotipo de la Entidad Certificadora.

– Campo superior que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración deberá ser de la forma XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Certificadora y ZZZZZZ la numeración correlativa de la impresión.

**5.2. REVERSO**

– Contienen casilleros para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la certificación, taller de conversión, número de serie del kit de conversión, así como, número de serie de los cilindros.



**ANEXO N° 2**

**CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE GNV PARA EL AÑO 2016**

**1. MATERIAL:** Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

**2. DIMENSIONES:** Formato A4 (210 mm x 297 mm)

**3. COLOR DE LA TRAMA:** PANTONE 117 U

**4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Entidad Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante (imprenta) está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras de GNV está en la tabla del Anexo N° 3.

- Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

- Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.

- impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

**ANEXO N° 3**

**CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GNV PARA SER USADOS EN EL NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANÍAS OFICIALES Y CERTIFICADOS DE GNV PARA EL AÑO 2016**

CÓDIGO	ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES A GNV	AMBITO
1	ICONTEC DEL PERU S.R.L.	NACIONAL
3	BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.	NACIONAL
4	T-ASISTO S.A.C.	NACIONAL
5	MOTOR GAS COMPANY S.A.	NACIONAL

1323781-2

**Aprueban Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2016 y códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 5676-2015-MTC/15**

Lima, 7 de diciembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", mediante el cual se establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas con la finalidad de ser autorizadas para la emisión de los referidos Certificados;

Que, la Directiva antes referida, se establece el procedimiento a través del cual las personas jurídicas autorizadas para emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, efectuarán la inspección técnica de los vehículos y, de ser el caso, emitirán los Certificados correspondientes;

Que, resulta necesario establecer las Características y Especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los

Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2016, a fin de garantizar la fiabilidad y trazabilidad de los documentos emitidos por las Entidades Certificadoras autorizadas;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe N° 918-2015-MTC/15.01 y la conformidad de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial a través del Memorándum N° 3648-2015-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad emitidos por las Entidades Certificadoras de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje para el año 2016;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y la Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2016**

Aprobar para el año 2016, las Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la inspección correspondiente, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Aprobación de los códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje**

Aprobar para el año 2016, el Anexo N° 2 donde se listan los códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, los mismos que serán consignados en los números de serie de los Certificados emitidos por las referidas Entidades Certificadoras.

**Artículo 3.- Información a la Dirección General de Transporte Terrestre**

Las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje deberán informar a la Dirección General de Transporte Terrestre la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Conformidad. Asimismo, deberá informar el número de serie del Certificado de Conformidad que por algún motivo justificado sea anulado.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

**Artículo 5.- Vigencia**

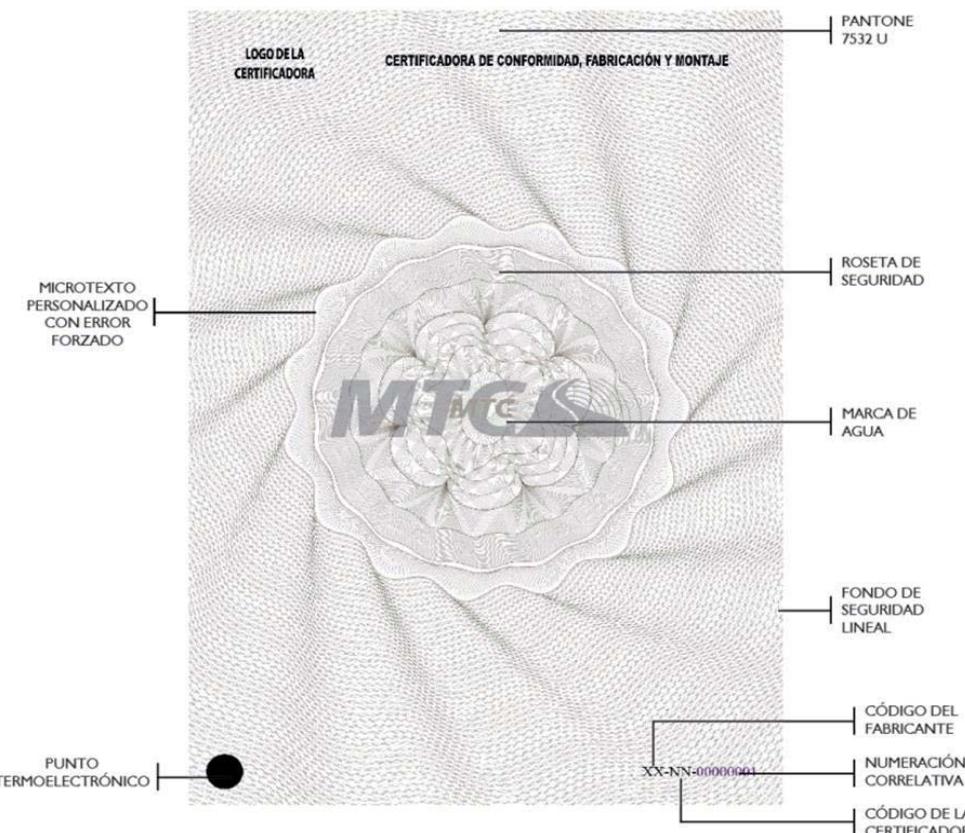
La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**ANEXO N° 1**

**CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE PARA EL AÑO 2016**



**1. MATERIAL:** Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

**2. DIMENSIONES:** Formato A4 (210 mm x 297 mm)

**3. COLOR:** PANTONE 7532 U

**4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

- **Número de serie:** Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las certificadoras de conformidad se encuentra en el Anexo N° 2.

- **Tinta de seguridad:** Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

- **Marca de agua:** con el logotipo institucional del MTC.

- **Impresión de fondo:** Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

#### ANEXO N° 2

#### CODIGOS DE LAS CERTIFICADORAS DE CONFORMIDAD PARA LOS NUMEROS DE SERIE DE LOS CERTIFICADOS PARA EL AÑO 2016

CÓDIGO	CERTIFICADORA DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE	
1	CIPESAC	AREQUIPA
2	SENATI	LIMA
3	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN	AREQUIPA
4	INSTITUTO DE TRANSPORTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	LIMA
5	OTANOR S.A.C.	LA LIBERTAD
6	INSTITUTO DE TRANSPORTE UNAC DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	CALLAO
7	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "TÚPAC AMARU"	CUSCO
8	SOCGESAC	LIMA
9	ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERÚ	LIMA
10	MASIVAMA S.A.C.	LIMA
11	CENTRO DE CERTIFICACIÓN PERÚ S.A.C.	LIMA
12	GLS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	LIMA
13	CERTIFICADOS PERÚ S.A.C.	LIMA
14	CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.	LIMA
15	JV INDUMET S.A.C.	CAJAMARCA
16	SGM INGENIEROS E.I.R.L.	AREQUIPA
17	A Y N RAND S.A.C.	CALLAO
18	AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.	LAMBAYEQUE
19	CIPESAC	LA LIBERTAD
20	MOTOR GAS COMPANY S.A.	LIMA
21	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.	LAMBAYEQUE
22	REPRESENTANTES FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES SRLTDA	LA LIBERTAD
23	SERVICIO INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD SEICO E.I.R.L.	TACNA

1323781-3

#### Rectifican error material contenido en la R.D N° 5320-2015-MTC/15

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5755-2015-MTC/15

Lima, 14 de diciembre de 2015

#### VISTO:

El Expediente 2015-063792, de fecha 07 de octubre de 2015, presentado por la empresa KENSINGTON S.A.C., con RUC N° 20524254094, con domicilio en la calle Burgos N° 580, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15, el informe N° 1691-2015-MTC/15.03 y la Resolución Directoral N° 5320-2015-MTC/15;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15, de fecha 14 de septiembre de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre denegó la solicitud de otorgamiento de autorización formulada por la empresa KENSINGTON S.A.C. (en adelante, KENSINGTON), para operar un Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares (CITV), con tres (03) líneas de inspección técnica vehicular, dos (02) de tipo liviana y una (01) de tipo mixta, ubicado en Jr. Morro Solar N° 1920, Urbanización Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2015, KENSINGTON interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5320-2015-MTC/15, de fecha 20 de noviembre de 2015, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por KENSINGTON contra la Resolución Directoral N° 4126-2015-MTC/15, y se le autorizó por el plazo de cinco (05) años como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana y una (01) Línea de Inspección Técnica de Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en Jr. Morro Solar N° 1920, Urb. Monterrico Sur, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 5320-2015-MTC/15, de fecha 20 de noviembre de 2015, se advierte que en el penúltimo considerando se ha incurrido en error material, al haberse omitido consignar el



número del informe emitido por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, de fecha 20 de noviembre de 2015, conforme se detalla a continuación:

Dice: "Que estando a lo informado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe N° 2015-MTC/15.03, de fecha 20 de noviembre de 2015";

Debe decir: "Que estando a lo informado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe N° 1691-2015-MTC/15.03, de fecha 20 de noviembre de 2015";

Que, al respecto es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que la omisión incurrida es subsanable, máxime si el referido informe fue consignado expresamente en la parte del visto de la Resolución Directoral N° 5320-2015-MTC/15;

Que, conforme a lo antes expuesto y estando a lo opinado en el Informe N° 1790-2015-MTC/15.03, de fecha 14 de diciembre de 2015, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, corresponde emitir el acto administrativo rectificatorio, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar el error material contenido en el penúltimo considerando de la Resolución Directoral N° 5320-2015-MTC/15, debiendo entenderse la redacción del citado considerando, como se detalla a continuación:

"Que estando a lo informado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe N° 1691-2015-MTC/15.03, de fecha 20 de noviembre de 2015";

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

<sup>(1)</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición, 2011, Gaceta Jurídica, página 574.

1324583-2

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Ratifican el Segundo Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EMAPA San Martín S.A**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 337-2015-VIVIENDA**

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 321-2015-OTASS/DE de la Dirección Ejecutiva e Informes N°s. 041-2015-OTASS/DEV

y 100-2015-OTASS/OAJ de la Dirección de Evaluación y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, respectivamente; y el Memorándum N° 361-2015-VIVIENDA-VMCS y el Memorándum N° 641-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del Viceministro de Construcción y Saneamiento y del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, respectivamente; ambos sustentados en el Informe N° 262-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley señala que el OTASS tiene entre sus funciones, la de evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, de conformidad con lo previsto en el Título III de dicha norma;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley, establece entre las causales para la aplicación del RAT, la situación de insolencia económica –financiera de la EPS; y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley, establece que mediante Acuerdo de Consejo Directivo, en función a la propuesta de priorización en el ingreso aprobada por el OTASS se declara el inicio del RAT por cada EPS, cuya efectividad se encuentra condicionada a la ratificación del mismo por el Ente Rector;

Que, como Primer Acuerdo de la Sesión N° 003-2015 del 17 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de OTASS aprobó el Informe Final de Evaluación de EPS correspondiente al año 2014, incluyendo la propuesta de priorización para el ingreso al RAT;

Que, como Segundo Acuerdo de la Sesión N° 012-2015 del 22 de setiembre de 2015, el Consejo Directivo del OTASS acordó declarar el inicio del RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima - EMAPA SAN MARTÍN S.A.;

Que, como Primer y Segundo Acuerdos de la Sesión N° 015-2015 del 27 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo del OTASS acordó aprobar el Informe N° 41-2015-OTASS/DEV, así como ratificar, entre otros, el Segundo Acuerdo de la Sesión N° 012-2015 del 22 de setiembre de 2015, a través del cual se acordó declarar el inicio del RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima - EMAPA SAN MARTÍN S.A.;

Que, con el Informe N° 262-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento señala que según la evaluación efectuada por el OTASS, la EMAPA SAN MARTÍN S.A. ha incurrido en la causal de insolencia financiera, prevista en el numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley, establece que el inicio del RAT se efectiviza con la publicación de la Resolución Ministerial del Ente Rector que ratifique el Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS, cuya copia es mérito suficiente para su inscripción en la oficina registral correspondiente, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la Ley, prevé que durante el RAT la administración de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la EPS se encuentra a cargo del OTASS hasta la designación de un nuevo Directorio o un Administrador Transitorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar el Segundo Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en la Sesión N° 012-2015 de fecha 22 de setiembre de 2015, el mismo que previamente ha sido ratificado con el Segundo Acuerdo de la Sesión N° 015-2015 del 27 de noviembre de 2015, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima - EMAPA SAN MARTIN S.A.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y a la Junta General de Accionistas de la EPS.

Regístrate, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1324830-1

## Ratifican el Primer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS Moyobamba S.R.L.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2015-VIVIENDA

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 321-2015-OTASS/DE de la Dirección Ejecutiva e Informes N°s. 041-2015-OTASS/DEV y 100-2015-OTASS/OAJ de la Dirección de Evaluación y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, respectivamente; y el Memorándum N° 363-2015-VIVIENDA-VMCS y Memorándum N° 639-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del Viceministro de Construcción y Saneamiento y del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, respectivamente; ambos sustentados en el Informe N° 260-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley señala que el OTASS tiene entre sus funciones, la de evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso,

determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, de conformidad con lo previsto en el Título III de dicha norma;

Que, los sub numerales 1.1 y 1.3 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley, establecen entre las causales para la aplicación del RAT, la situación de insolvencia económica - financiera de la EPS y el incumplimiento reiterado o estado crítico en la prestación del servicio de saneamiento, respectivamente; y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley, establece que mediante Acuerdo de Consejo Directivo, en función a la propuesta de priorización en el ingreso aprobada por el OTASS se declara el inicio del RAT por cada EPS, cuya efectividad se encuentra condicionada a la ratificación del mismo por el Ente Rector;

Que, como Primer Acuerdo de la Sesión N° 003-2015 del 17 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de OTASS aprobó el Informe Final de Evaluación de EPS correspondiente al año 2014, incluyendo la propuesta de priorización para el ingreso al RAT;

Que, como Primer Acuerdo de la Sesión N° 012-2015 del 22 de setiembre de 2015, el Consejo Directivo del OTASS acordó declarar el inicio del RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS Moyobamba S.R.L.;

Que, como Primer y Segundo Acuerdo de la Sesión N° 015-2015 del 27 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo del OTASS acordó aprobar el Informe N° 41-2015-OTASS-DEV, así como ratificar, entre otros, el Primer Acuerdo de la Sesión N° 012-2015 del 22 de setiembre de 2015, a través del cual se acordó declarar el inicio del RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada S.R.L.- EPS Moyobamba S.R.L.;

Que, con el Informe N° 260-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento señala que según la evaluación efectuada por el OTASS, la EPS MOYOBAMBA S.R.L. ha incurrido en las causales de incumplimiento reiterado o crítico en la prestación del servicio de saneamiento y insolvencia financiera, prevista en los numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley, establece que el inicio del RAT se efectiviza con la publicación de la Resolución Ministerial del Ente Rector que ratifique el Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS, cuya copia es mérito suficiente para su inscripción en la oficina registral correspondiente, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la Ley, prevé que durante el RAT la administración de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la EPS se encuentra a cargo del OTASS hasta la designación de un nuevo Directorio o un Administrador Transitorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar el Primer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en la Sesión N° 012-2015 de fecha 22 de setiembre de 2015, el mismo que previamente ha sido ratificado con el Segundo Acuerdo de la Sesión N° 015-2015 del 27 de noviembre de 2015, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS MOYOBAMBA S.R.L.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional



de Servicios de Saneamiento - SUNASS y a la Junta General de Socios de la EPS.

Regístrate, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1324830-2

## Autorizan Transferencias Financieras a favor de diversas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 340-2015-VIVIENDA

Lima, 17 de diciembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante la Resolución Ministerial Nº 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 488 740 633,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo se efectúan mediante Resolución del titular del pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando Nº 1213-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo que autorice diversas Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 15 765 947,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de doce (12) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, destinadas al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y de los posibles efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno El Niño; para lo cual se han suscritos los convenios de financiamiento correspondientes en el marco del artículo 12 de la Ley Nº 30281; precisándose que las transferencias financieras serán atendidas con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando Nº 3626-2015/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 579-2015/VIVIENDA-OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, en el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución

Ministerial que autoriza las Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 15 765 947,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de doce (12) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, destinadas a financiar actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y de los posibles efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno El Niño, para lo cual se han suscritos los convenios de financiamiento correspondientes, en el marco del artículo 12 de la Ley Nº 30281; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30281, es necesario aprobar las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 15 765 947,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de doce (12) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, destinadas al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y de los posibles efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo establecido la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAPA HUACHO S.A.

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCIENTOS Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 077 886,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de la Provincia de Hauria "Domingo Mandamiento Sipán" - EMAPA HUACHO S.A., destinada al financiamiento de la adquisición y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y el Fenómeno El Niño.

#### Artículo 2.- Transferencia Financiera a favor de la EPS CHAVÍN S.A.

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1 136 495,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS CHAVÍN S.A., destinada al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### Artículo 3.- Transferencia Financiera a favor de la EPS SELVA CENTRAL S.A.

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 711 956,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. - EPS SELVA CENTRAL S.A., destinada al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 4.- Transferencia Financiera a favor de la EPS NOR PUNO S.A.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de SEISCIENTOS OCHEINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 689 967,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno Sociedad Anónima - EPS NOR PUNO S.A., destinada al financiamiento de la adquisición y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 5.- Transferencia Financiera a favor de la EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 658 721,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayaviri - Melgar - EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L., destinada al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 6.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMSAPUNO S.A**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 533 806,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. - EMSAPUNO S.A., destinada al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 7.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAPICA S.A.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 1 923 128,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. - E.P.S. EMAPICA S.A., destinada al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 8.- Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDAPAR S.R.L.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 141 372,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Rioja S.R.L. - SEDAPAR S.R.L., destinada al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 9.- Transferencia Financiera a favor de la EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100

SOLES (S/ 1 063 966,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., destinada al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 10.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 2 197 671,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. - EMAPA CAÑETE S.A., destinada al financiamiento de la adquisición y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 11.- Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 3 052 614,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - SEDA HUÁNUCO S.A., destinada al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 12.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAPISCO S.A.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1 578 365,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima - EMAPISCO S.A., destinada al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 13.- Financiamiento**

Las transferencias financieras autorizadas en los artículos precedentes de la presente Resolución Ministerial, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 14.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 15.- Monitoreo**

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realizan las presentes transferencias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

**Artículo 16.- Información**

Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento señaladas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente Resolución Ministerial, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, según corresponda, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño, en el marco de los convenios suscritos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1324924-1

**Autorizan segunda ampliación de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y su ampliación, aprobadas mediante las RR. MM. N°s 016 y 198-2015-VIVIENDA y modifican la R.M. N° 172-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 341-2015-VIVIENDA**

Lima, 17 de diciembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; así como, de estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional (BFH), previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del MVCS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA se convoca a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 Bonos Familiares Habitacionales (BFHs), disponiéndose la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la citada modalidad, hasta la asignación de la totalidad de los BFHs ofertados;

Que, la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA dispone la ampliación de los efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015, disponiendo el otorgamiento de hasta 20,000 BFHs adicionales, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y, la apertura de los Registros del Programa

Techo Propio, hasta la asignación de la totalidad de los BFHs, para tales efectos exceptúa del cumplimiento de algunos plazos previstos en el Reglamento Operativo;

Que, asimismo en el marco del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, se ha verificado que debido a la diversidad de las construcciones informales existentes en los diferentes lugares de intervención, el reforzamiento estructural de las viviendas seleccionadas ha resultado más complejo de lo previsto, por lo que las Entidades Técnicas requieren mayor tiempo para resolver cada una de sus intervenciones, siendo necesario extender el plazo de vigencia de las garantías otorgadas para el desembolso del referido subsidio;

Que, de acuerdo al Informe N° 274-2015/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de fecha 15 de diciembre de 2015, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo sustenta la necesidad de ampliar los efectos de la Convocatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA y su ampliación, aprobada por Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, proponiendo otorgar 10,000 BFHs adicionales a los ya ofertados; asimismo, propone extender el plazo de vigencia de las garantías otorgadas para el desembolso del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y con la finalidad de garantizar la participación de los grupos familiares a nivel nacional en el procedimiento de otorgamiento del BFH, es necesario ampliar los efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y su ampliación, aprobadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 016 y 198-2015-VIVIENDA, disponiendo el otorgamiento de hasta 10,000 BFHs adicionales a los ya ofertados, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio; la apertura de los Registros del Programa Techo Propio hasta la asignación total de los referidos subsidios, en el marco de la citada convocatoria, su ampliación y la ampliación que se autoriza por la presente Resolución Ministerial; así como, extender el plazo de vigencia de las garantías otorgadas para el desembolso del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda; y, la Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Segunda ampliación de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015, aprobada por Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA y, de su ampliación, aprobada por Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA**

1.1 Autorízase la Segunda ampliación de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015, aprobada por Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA y de su ampliación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 10,000 Bonos Familiares Habitacionales adicionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

1.2 Los Registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la presente Resolución Ministerial. Para tales efectos, se exceptúa a la presente ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20, en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21, en los numerales

22.2 al 22.6 del artículo 22, en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y en el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

**Artículo 2.- Modificación del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA y modificatorias**

Modifícase el literal e) del numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 17.- Garantías para el desembolso del Bono**

17.4 Para solicitar el desembolso del Bono, la ET debe presentar la solicitud de desembolso al FMV, adjuntando como garantía la(s) Carta(s) Fianza(s) que revista(n) las siguientes condiciones:

(...)

e. La garantía otorgada por el Bono y/o el Aporte, incluye un porcentaje adicional del 10% del valor de los mismos por concepto de gastos operativos del FMV y tiene una vigencia máxima de hasta 360 días calendario, la cual puede ser renovada excepcionalmente por un plazo máximo de 180 días calendario a pedido de la ET por causas justificadas, las cuales son aprobadas por la DGPPVU y comunicadas al FMV.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Determínase, que a la Segunda ampliación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial le es aplicable las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N°s 016 y 198-2015-VIVIENDA, en lo que corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1324924-2

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

**Designan funcionarios en el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 706-2015/IGSS**

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-032938-001 que contiene el Oficio N° 2026-DG-INR-2015; el Informe N° 769-2015-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 695-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud,

competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 029-2015/MINSA, publicada el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer Nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyeron a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N° 1167, constituyen órganos descentralizados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales, Nivel F-4, y de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado por Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, son considerados como cargos de confianza;

Que, mediante Oficio N° 2026-DG-INR-2015, la Directora General (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designen a los funcionarios que ostentaran los cargos a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** en el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
M.C. María del Carmen Rodríguez Ramírez	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales	F-4
M.C. Jaime Cusihuaman Álvarez	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud	F-4

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Jefa Institucional (e)

1324918-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ancash, Ica, Lambayeque, Lima y Piura**

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 540-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 335-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 6 586 351,57 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 323 (Tramo Huarmey – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 6 586 351.57 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 323 (Tramo Huarmey – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 303-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 13 de abril de 2015, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0307-2015-Z.R. N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 30 de marzo del 2015 (folios 108 a 110) donde señala que el predio en consulta no se ha identificado en la base gráfica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre 2014 según consta en la Ficha Técnica N° 0409-2015/SBN-DGPE-SDAPE (folios 118), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el tipo de suelo es arenoso, arcilloso y con presencia de rocas en el lado Noroeste, presenta topografía con pendiente suave y moderada, el predio se encuentra situado sobre zona de acantilados, terreno desocupado, el acceso al mismo es por la Carretera Panamericana Norte, a la altura del Km.323;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 6 586 351,57 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N°

007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°650-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de junio de 2015 (folios 119 al 122)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 586 351,57 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 323 (Tramo Huarmey – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-1

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 706-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 784-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 453 556,38 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Lobos, al Oeste de Dunas Lomitas, a 45 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur y a 1 kilómetro al Noroeste de Punta Olleros, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 453 556,38 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Lobos, al Oeste de Dunas Lomitas, a 45 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur y a 1 kilómetro al Noroeste de Punta Olleros, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N°

3124-2014-Z.R.Nº XI/UR-ICA de fecha 08 de setiembre de 2014 (fojas 05), respecto del predio de 607 996,04 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según la base cartográfica catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI ;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 3135-2014-Z.R.Nº XI/UR-ICA de fecha 09 de setiembre del 2014 (fojas 08), respecto del predio de 845 560,34 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según la base cartográfica catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI;

Que, las áreas de 607 996,04 m<sup>2</sup> y 845 560,34 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 1 453 556,38m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (fojas 18), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía accidentada, con presencia de dunas que se forman por los vientos de la zona, el suelo es de textura arenosa, la presencia de lomas formadas por piedra y arena rompen la continuidad de la zona de playa protegida por lo que aproximadamente el 50% del predio se encuentra en zona adyacente;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, los artículo 6º y 7º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 453 556,38 m<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0973-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 19 al 22);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 453 556,38m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Lobos, al Oeste de Dunas Lomitas, a 45 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur y a 1 kilómetro al Noroeste de Punta Olleros, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-2

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN Nº 707-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 776-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 153 894,35 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Antana, a 500 metros al Sureste de la Punta Antana del distrito, provincia y departamento de Ica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 153 894,35m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Antana, a 500 metros al Sureste de la Punta Antana del distrito, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;



Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 2953-2014-Z.R. N° XI/UR-ICA de fecha 25 de agosto del 2014 (fojas 05 al 06), respecto del predio de 1 262 819,16 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra parcialmente dentro de la zona de dominio restringido con características de restricción absoluta y parcialmente dentro de la zona de dominio restringido con características de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, se ha procedido a recortar un área de 108 924,81 m<sup>2</sup> por encontrarse dentro de la Reserva Nacional de Paracas, obteniendo como resultado un predio con un área total de 1 153 894,35 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (fojas 13), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, con presencia de pequeñas dunas que se forman por los vientos de la zona, suelo de textura arenosa, se encuentra totalmente dentro del área de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, libre de ocupación;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa protegida y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1º de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, conforme a los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 153 894,35 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la

inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0974-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 14al 17);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 153 894,35 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Antana, a 500 metros al Sureste de la Punta Antana del distrito, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-3

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 708-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 830-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 102 025,03 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Centro Poblado de Pimentel y al Sur del Muelle de Pimentel, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 102 025,03 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Centro Poblado de Pimentel y al Sur del Muelle de Pimentel, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encontraba libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, emitió el Certificado de Búsqueda Catastral en base al Informe Técnico Catastral N° 3190-2015-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 12 de mayo de 2015 (fojas 07), respecto del predio de 102 025,03 m<sup>2</sup>, informando que del predio materia de consulta, de acuerdo a la base gráfica del Registro de Predios y verificado el plano presentado, no se han encontrado antecedentes de inscripción registral, asimismo se ubica aproximadamente en parte del área de

dominio absoluto y restringido de más alta marea según la carta nacional del ING;

Que, realizada la inspección técnica el día 08 de abril de 2015 (fojas 14), se verificó que el terreno es de naturaleza erizada, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 102 025,03 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0972-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 15 al 18);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 102 025,03 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Centro Poblado de Pimentel y al Sur del Muelle de Pimentel, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-4

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN Nº 709-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente Nº 831-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 304 100,30 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.1 kilómetros al Suroeste de la Ciudad de Eten y al Oeste de los Humedales de Eten, del distrito de Eten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erizado de 304 100,30 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.1 kilómetros al Suroeste de la Ciudad de Eten y al Oeste de los Humedales de Eten, del distrito de Eten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, emitió el Certificado de Búsqueda Catastral en base al Informe Técnico Catastral Nº 3193-2015-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 12 de mayo de 2015 (fojas 07), respecto del predio de 304 100,30 m<sup>2</sup>, informando que del predio materia de consulta, de acuerdo a la base gráfica del Registro de Predios y verificado el plano presentado, no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral, asimismo se ubica aproximadamente en parte del área de dominio absoluto y restringido de más alta marea según la carta nacional del ING;

Que, realizada la inspección técnica el día 07 de abril de 2015 (fojas 15), se verificó que el terreno es de naturaleza erizada, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, presencia de pequeñas dunas formadas por los vientos de la zona y grama salada en el lado Este del predio, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 304 100,30 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0976-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 16 al 19);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 304 100,30 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.1 kilómetros al Suroeste de la Ciudad de Eten y al Oeste de los Humedales de Eten, del distrito de Eten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-5

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 710-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 832-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 160 383,44 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 kilómetros al Sureste de la Punta La Litera, altura del kilómetro 218 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima,y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 160 383,44 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 kilómetros

al Sureste de la Punta La Litera, altura del kilómetro 218 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima,que se encontraria libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Barranca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral en base al Informe Técnico N° 3233-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 27 de febrero de 2015 (fojas 08 al 09), respecto del predio de 160 383,44 m<sup>2</sup>, informando que comparado el predio materia de consulta con el mosaico de propiedades inscritas disponibles a la fecha y sujeto a actualización de la oficina de catastro, se visualizó que el polígono se encuentra en una zona donde no se encontró cartografía de predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica el día 20 de julio de 2015 (fojas 17), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, la orilla de la playa está cubierta de canto rodado, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los Artículos 1º y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 160 383,44 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0977-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 18al 21);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 160 383,44 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 kilómetros al Sureste de la Punta La Litera, altura del kilómetro 218 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 711-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 779-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 42 128,56 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa La Esperanza, a 800 metros al Noroeste de la Punta Gallinazo del distrito, provincia y departamento de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 42 128,56 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa La Esperanza, a 800 metros al Noroeste de la Punta Gallinazo del distrito, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 2868-2014-Z.R. N° XI/UR-ICA de fecha 18 de agosto del 2014 (fojas 05 al 06), respecto del predio de 42 128,56 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente dentro de la zona de dominio restringido con características de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa protegida y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1º de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (fojas 13), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, con presencia de dunas que se forman por los vientos de la zona, suelo de textura arenosa, se encuentra totalmente dentro del área de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, libre de ocupación;

Que, conforme a los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 42 128,56 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0969-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 14 al 17);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 42 128,56 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa La Esperanza, a 800 metros al Noroeste de la Punta Gallinazo del distrito, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN  
Nº 712-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente Nº 783-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 921 791,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la Playa Lomitas y al Norte de Playa Los Lobos, al Oeste de Dunas Lomitas y a 45 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 921 791,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la Playa Lomitas y al Norte de Playa Los Lobos, al Oeste de Dunas Lomitas y a 45 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 3128-2014-Z.R. Nº XI/UR-ICA de fecha 08 de setiembre de 2014 (folios 05), respecto del predio de 1 104 329,97 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según la base cartográfica catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XI; advirtiendo que, se encuentra parcialmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y además se encuentra parcialmente comprendido dentro de la Reserva Nacional de Punta Lomitas;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 3150-2014-Z.R. Nº XI/UR-ICA de fecha 09 de setiembre del 2014 (folios 08), respecto del predio de 875 207,32 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según la base cartográfica catastral con la que cuenta la oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XI;

Que, las áreas de 1 104 329,97 m<sup>2</sup> y 875 207,32 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área y a su vez recortar un área de 57 745,95 m<sup>2</sup> por encontrarse dentro de la Reserva Nacional de Punta Lomitas, dando como resultado un predio con un área total de 1 921 791,34 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1º de la Ley Nº 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos

orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (folios 17), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, con presencia de dunas que se forman por los vientos de la zona, el suelo es de textura arenosa, aproximadamente un 15% del predio se encuentra dentro del área de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, libre de ocupación;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EEF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 921 791,34 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0970-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (folios 18 al 21);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 921 791,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la Playa Lomitas y al Norte de Playa Los Lobos, al Oeste de Dunas Lomitas y a 45 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 713-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente Nº 781-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 806 174,19 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocuaje, al Sur de Punta La Esperanza y a la altura de la Punta Cerro Alto, del distrito de Ocuaje, provincia y departamento de Ica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 806 174,19 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocuaje, al Sur de Punta La Esperanza y a la altura de la Punta Cerro Alto, del distrito de Ocuaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 3487-2014-Z.R. Nº XI/UR-ICA de fecha 01 de octubre de 2014 (fojas 05), respecto del predio de 421 711,22 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y se superpone parcialmente con el litoral, con la zona de dominio restringido relativo y la zona de dominio restringido absoluto, de acuerdo a la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 3486-2014-Z.R. Nº XI/UR-ICA de fecha 01 de octubre del 2014 (fojas 08), respecto del predio de 384 462,97 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y se superpone parcialmente con el litoral, con la zona de dominio restringido relativo y la zona de dominio restringido absoluto, de acuerdo a la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, las áreas de 421 711,22 m<sup>2</sup> y 384 462,97 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 806 174,19 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra

inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1º de la Ley Nº 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (fojas 15), se verificó que el terreno es de naturaleza eriala, ribereño al mar, de forma irregular, topografía accidentada, con presencia de dunas que se forman por los vientos de la zona, el suelo es de textura arenosa, la presencia de lomas formadas por piedra y arena rompen la continuidad de la zona de playa protegida por lo que el 70% del predio se encuentra en zona adyacente, el predio se encuentra en su totalidad dentro del área de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, libre de ocupación;

Que, conforme a los Artículos 1º y 2 de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, los Artículos 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida y terreno erialo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 806 174,19 m<sup>2</sup>, de conformidad con los Artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;



Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0975-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 806 174,19 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocuaje, al Sur de Punta La Esperanza y a la altura de la Punta Cerro Alto, del distrito de Ocuaje, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-9

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 714-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de agosto de 2015

Visto el Expediente N° 785-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 227 927,42 m<sup>2</sup>, ubicado en Punta Olleros y Playa Olleros, a 16 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 227 927,42 m<sup>2</sup>, ubicado en Punta Olleros y Playa Olleros, a 16 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 3145-2014-Z.R. N° XI/UR-ICA de fecha 09 de setiembre de 2014 (fojas 05), respecto del predio de 685 807,20 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según la base cartográfica

catastral con la que cuenta la oficina de catastro de la Zona Registral N° XI;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 3147-2014-Z.R. N° XI/UR-ICA de fecha 09 de setiembre del 2014 (fojas 08), respecto del predio de 542 120,22 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según la base cartográfica catastral con la que cuenta la oficina de catastro de la Zona Registral N° XI;

Que, las áreas de 685 807,20 m<sup>2</sup> y 542 120,22 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 1 227 927,42 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (fojas 16), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía accidentada, con presencia de dunas que se forman por los vientos de la zona, el suelo es de textura arenosa, la presencia de lomas formadas por piedra y arena rompen la continuidad de la zona de playa protegida por lo que aproximadamente el 50% del predio se encuentra en zona adyacente;

Que, conforme a los artículos 1º y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, los artículo 6º y 7º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 227 927,42 m<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0971-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 17 al 20);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 227 927,42 m<sup>2</sup>, ubicado en Punta Olleros y Playa Olleros, a 16 kilómetros al Suroeste de la Carretera Panamericana Sur, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate y plíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 715-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 701-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 258921,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito del Santa, altura del Cerro Cosquillo y Puerto del Santa, en la playa la Laguna, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 258 921,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito del Santa, altura del Cerro Cosquillo y Puerto del Santa, en la playa la Laguna, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 605-2014-Z.R. N° VII/OC-HZ

de fecha 26 de junio de 2014 (fojas 03 y 05), señalando que el predio de 258 921,64 m<sup>2</sup>, no se ha identificado otros predios inscritos, se encuentra parcialmente dentro del área de playa-no menor de 50 m de ancho paralela a la línea de alta marea conforme a la Ley N° 26856, playa del Litoral, asimismo señala que, a la fecha se encuentran en el proceso de incorporación de los planos obrantes en los títulos archivados a la base gráfica, comprobando que no existe superposiciones con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de julio del 2015 (fojas 13), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, de topografía plana con suave declive hacia el mar, comprende zona de playa protegida, con presencia de aguas superficiales como resultado de las filtraciones cercanas y de las acequias conocida como playa laguna, presenta flora que crece cercana a las filtraciones, libre de ocupaciones;

Que, el literal h) del artículo 6º de la ley 29338 "ley de recursos hídricos" dispone entre otros que la vegetación ribereña son bienes naturales asociados al agua, y conforme al artículo 7º de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, conforme a los artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EEF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 258 921,64 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0982-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 14 al 17);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 258 921,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito



del Santa, altura del Cerro Cosquillo y Puerto del Santa, en la playa la Laguna, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 716-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 700-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 140 543,40 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito del Santa, altura del Cerro Cosquillo y del Centro Poblado Puerto Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 140 543,40 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito del Santa, altura del Cerro Cosquillo y del Centro Poblado Puerto Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0276-2015-Z.R. N° VII/OC-CHIMB de fecha 17 de marzo de 2015 (folios 04), señalando que el predio de 140 543,40 m<sup>2</sup>, no se ha identificado otros predios inscritos, asimismo no es posible determinar si el predio en consulta se encuentra ubicado sobre una zona arqueológica o zona intangible o zona de dominio restringido conforme a la Ley N° 26856, reservas naturales o zonas de riesgo u otro hecho que resulte relevante, comprobando que no existe superposiciones con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de julio del 2015 (folios 11), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, una parte con suelo tipo arénulos con suave declive hacia el mar y en la zona de dominio restringido la presencia de carrizos y aneas que crecen cerca de la desembocadura del río Santa, con presencia de botes varados que corresponden al río Santa, libre de ocupación.

Que, conforme a los artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área

de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 140 543,40 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0981-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (folios 12 al 15);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 140 543,40 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito del Santa, altura del Cerro Cosquillo y del Centro Poblado Puerto Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 717-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 854-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 89 047,22 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito

de Colán, altura margen izquierdo de la desembocadura del Río Chira, Sector La Bocana, del distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 89 047,22 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, altura margen izquierdo de la desembocadura del Río Chira, Sector La Bocana, del distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 2304-2015-ORP-SCR-ZNR/I/SUNARP de fecha 06 de mayo de 2015 (fojas 08 al 10), señalando respecto al predio de 89 047,22 m<sup>2</sup>, que se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, además, precisa que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica, asimismo advierte que, se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el Artículo 1º de la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de junio del 2015 (fojas 17), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los Artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 89 047,22m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0980-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 18 al 21);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 89 047,22 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, altura margen izquierdo de la desembocadura del Río Chira, Sector La Bocana, del distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 721-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 861-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 117 030,73 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 39.5 de la carretera Panamericana Norte, entre la A.F Carlos Manuel Cox y los sectores Nuevo Amanecer y Villa Hermosa del P.I.M Hermoso Amanecer, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 117 030,73 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 39.5 de la carretera Panamericana Norte, entre la A.F Carlos Manuel Cox y los sectores Nuevo Amanecer y Villa Hermosa del P.I.M Hermoso Amanecer, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 2286-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 15 de julio 2015, la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Informe Técnico N°14146-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 07 de julio de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que respecto al área en



consulta se ubica en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos;

Que, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN en su artículo 16º señala que no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de agosto de 2015 (fojas 06) se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular con una topografía accidentada y pendientes moderadas, con tipo de suelo limoso con afloración rocosa. Asimismo se observó que el predio se encuentra ocupado parcialmente por terceros existiendo algunas viviendas de material noble y módulos prefabricados;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 117 030,73 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1001-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de agosto de 2015 (fojas 14 al 16);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 117 030,73 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 39,5 de la carretera Panamericana Norte, entre la A.F Carlos Manuel Cox y los sectores Nuevo Amanecer y Villa Hermosa del P.I.M Hermoso Amanecer, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 722-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 862-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 371 988,00 m<sup>2</sup>, ubicado a 2 Km. al Suroeste de la Av. Santa Rosa intersección con el Km. 43 de la carretera Panamericana Norte y al Noreste del AA.HH. Brisas de Los Angeles, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 371 988,00 m<sup>2</sup>, ubicado a 2 Km. al Suroeste de la Av. Santa Rosa intersección con el Km. 43 de la carretera Panamericana Norte y al Noreste del AA.HH. Brisas de Los Angeles, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encuentra sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 2288-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI de fecha 15 de julio 2015, la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Informe Técnico N° 14312-2015-Z.R. N° IX-OCde fecha 08 de julio de 2015 (fojas 04 al 05) donde señala que respecto al área en consulta no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de agosto de 2015 (fojas 06) se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular con una topografía accidentada y pendientes moderadas, con tipo de suelo arenoso-arcilloso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 371 988,00 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0996-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de agosto de 2015 (fojas 13 al 15);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 371 988,00 m<sup>2</sup>, ubicado a 2 Km. al Suroeste de la Av. Santa Rosa intersección con el Km. 43 de la carretera Panamericana Norte y al Noreste del AA.HH. Brisas de Los Angeles, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-15



**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 723-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de agosto del 2015

Visto el Expediente Nº 811-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 13 470,91 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 794.5 de la ruta PE-3N (Tramo Centro Poblado Ancos-ciudad de Tauca) y a 1.5 Km. del Centro Poblado de Ancos, en el distrito Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 13 470,91 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 794.5 de la ruta PE-3N (Tramo Centro Poblado Ancos-ciudad de Tauca) y a 1.5 Km. del Centro Poblado de Ancos, en el distrito Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 0764-2015-Z.R. Nº VII/OC-HZ, de fecha 02 de julio de 2015 (folios 03), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de abril de 2015 (folios 6) se observó que el suelo de la zona se caracteriza por ser de tipo llimo arcilloso y arena arcillosa, además se pudo observar en el suelo la presencia de carbón debido al color característico que le da la presencia de este mineral, encontrándose libre de ocupación;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 13 470,91 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0966-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de agosto de 2015 (folios 12 al 14);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 13 470,91 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 794.5 de la ruta

PE-3N (Tramo Centro Poblado Ancos-ciudad de Tauca) y a 1.5 Km. del Centro Poblado de Ancos, en el distrito Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaraz.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1323954-16**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 724-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de agosto del 2015

Visto el Expediente Nº 863-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 2 582,03 m<sup>2</sup>, ubicado a 600 m al Norte del cruce entre las avenidas San Martín y Cincuentenario (9 de octubre), aproximadamente a 4 Km. de la antigua Panamericana Norte Km. 151.5; Oeste del distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 582,03 m<sup>2</sup>, ubicado a 600 m al Norte del cruce entre las avenidas San Martín y Cincuentenario (9 de octubre), aproximadamente a 4 Km. de la antigua Panamericana Norte Km. 151.5; Oeste del distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 02672-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/HUA de fecha 17 de junio 2015, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico Nº 12324-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX-OC ambos de fecha 11 de junio de 2015 (folios 04 al 05), donde señala que respecto al área en consulta se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de agosto de 2015 (folios 12) se observó que el predio es de naturaleza eriala de forma irregular con una topografía plana de pendiente suave y tipo de suelo arcilloso – arenoso;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 2 582,03 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento



de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1003-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de agosto de 2015 (fojas 19 al 21);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 2 582,03 m<sup>2</sup>, ubicado a 600 m al Norte del cruce entre las avenidas San Martín y Cincuentenario (9 de octubre), aproximadamente a 4 Km. de la antigua Panamericana Norte Km. 151.5, Oeste del distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-17

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 725-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 864-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 10 849 306,24 m<sup>2</sup>, ubicado a 3.7 Km. al Noreste del centro Poblado 9 de Octubre y a 1.7 Km. al Noreste de la Hacienda Capullana a la altura del Km. 139 de la carretera Panamericana Norte, entre los distritos de Santa María, Huacho y Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 20 828 883,24 m<sup>2</sup>, ubicado entre los cerros Negro y Quispe, al Norte de los caseríos paraíso y San Miguel, aproximadamente a 27 Km. por la margen derecha del Km. 149 de la carretera Panamericana Norte, entre los distritos de Santa María, Huacho y Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 02827-2015-SUNARP-Z.R. N° IX-HU/ de fecha 30 de junio 2015, la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico

N° 13107-2015-SUNARP-Z.R. N° IX-OC ambos de fecha 23 de junio de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que respecto al área en consulta se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de agosto de 2015 (fojas 09) se observó que el predio es de naturaleza erialo de forma irregular, libre de vegetación sin cursos de aguas permanentes o estacional, de topografía escarpada con pendiente moderada y tipo de suelo limoso -arcilloso, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción, se procedió a redefinir el área a 10 849 306,24 m<sup>2</sup> ubicado a 3.7 Km. al Noreste del Centro Poblado 9 de Octubre y a 1.7 Km. al Noreste de la Hacienda Capullana a la altura del Km. 139 de la carretera Panamericana Norte, entre los distritos de Santa María, Huacho y Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 10 849 306,24 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1004-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de agosto de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 10 849 306,24 m<sup>2</sup>, ubicado a 3.7 Km. al Noreste del centro Poblado 9 de Octubre y a 1.7 Km. al Noreste de la Hacienda Capullana a la altura del Km. 139 de la carretera Panamericana Norte, entre los distritos de Santa María, Huacho y Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 726-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 819-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 168

249,16 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 3.9 de la variante PE-3N (Tramo Ancos - Santa Rosa) a 2.6 Km. al Sureste del Centro Poblado de Ancos y a 900 m Noreste del Centro Poblado El Porvenir, en el distrito Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 168 249,16 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 3.9 de la variante PE-3N (Tramo Ancos - Santa Rosa) a 2.6 Km. al Sureste del Centro Poblado de Ancos y a 900 m Noreste del Centro Poblado El Porvenir, en el distrito Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0762-2015-Z.R. N° VII/OC-HZ de fecha 02 de julio de 2015 (fojas03), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de abril de 2015 (fojas 5) se observó que el suelo de la zona es de tipo limoso arcilloso y arena arcillosa, además se pudo observar que el suelo tiene un color característico por la presencia de carbón entre sus componentes, asimismo el predio se encuentra sobre zona con pendiente moderada alta;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 168 249,16 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0968-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 13 al 15);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 168 249,16 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 3.9 de la variante PE-3N (Tramo Ancos - Santa Rosa) a 2.6 Km. al Sureste del Centro Poblado de Ancos y a 900 m Noreste del Centro Poblado El Porvenir, en el distrito Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaraz.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1323954-19**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 727-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de agosto de 2015

Visto el Expediente N° 1509-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 14 294,75 m<sup>2</sup>, ubicado colindante al Asentamiento Humano "Santa Rosa", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 14 294,75 m<sup>2</sup>, ubicado colindante al Asentamiento Humano "Santa Rosa", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 2054-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI de fecha 18 de junio de 2015, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 12643-2015-SUNARP-Z.R. N° IX-OC de fecha 15 de junio de 2015 (fojas 19 a 20), señalando que el predio en consulta se ubica en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de julio de 2015 (fojas 25), se verificó que el terreno es de naturaleza eriala, forma irregular, topografía inclinada y suelos de textura franco limoso, con abundantes fragmentos de piedras;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 14 294,75 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0986-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto de 2015 (fojas 26 a 29);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 294,75 m<sup>2</sup>, ubicado colindante al Asentamiento Humano "Santa Rosa", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-20

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 728-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 729-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 530,64 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Las Flores sin número, colindante al Centro Poblado Menor "Augusto B. Leguía", distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 530,64 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Las Flores sin número, colindante al Centro Poblado Menor "Augusto B. Leguía", distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 281-2015/ZR N° IX-OR/CANETE/PR de fecha 25 de junio de 2015, la Zona Registral N° IX-Sede Lima Oficina Registral de Cañete remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 12197-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/OC (fojas 38 a 39), mediante el cual señaló que efectuadas las comparaciones gráficas entre la documentación técnica remitida, con la base gráfica de propiedades actualizada y disponible a la fecha en el Área Técnica, el polígono en consulta se visualiza gráficamente en zona donde no se observan perímetros graficados, con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 48), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía ligeramente ondulada y suelos de textura arenosa;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 530,64 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0987-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto de 2015 (fojas 49 a 52);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 530,64 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Las Flores sin número, colindante al Centro Poblado Menor "Augusto B. Leguía", distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-21

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 729-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 872-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 912,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano Vista Alegre, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 6 912,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano Vista Alegre, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 2038-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI de fecha 16 de junio de 2015, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 12333-2015-SUNARP-Z.R. N° IX-OC de fecha 10 de junio de 2015 (fojas 07 a 09), señalando que el área en consulta se ubica en zona de la cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de abril de 2015 (fojas 14), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada y suelos de textura arenosa, con abundantes fragmentos de piedras;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 6 912,34 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1005-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de agosto de 2015 (fojas 15 a 18);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 912,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano Vista Alegre, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-22

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 730-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 873-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 053,27 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la Manzana G' del Asentamiento Humano "César Vallejo", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema

Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 6 053,27 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la Manzana G' del Asentamiento Humano "César Vallejo", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 2037-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI de fecha 16 de junio de 2015, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 12331-2015-SUNARP-Z.R. N° IX-OC de fecha 10 de junio de 2015 (fojas 07 a 09), señalando que el área en consulta se ubica en zona de la cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de abril de 2015 (fojas 14), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada y suelos de textura arenosa, con abundantes fragmentos de piedras;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 6 053,27 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1008-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de agosto de 2015 (fojas 15 a 18);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 053,27 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la Manzana G' del Asentamiento Humano "César Vallejo", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-23

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 731-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 730-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 191,81 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Las Flores sin número, colindante al Centro Poblado Menor "Augusto B. Leguía", distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 191,81 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Las Flores sin número, colindante al Centro Poblado Menor "Augusto B. Leguía", distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 281-2015/ZRN°IX-OR/CAÑETE/PR de fecha 25 de junio de 2015, la Zona Registral N°IX-Sede Lima Oficina Registral de Cañete remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico N°12198-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC (fojas 36 a 37), mediante el cual señaló que efectuadas las comparaciones gráficas entre la documentación técnica remitida, con la base gráfica de propiedades actualizada y disponible a la fecha en el Área Técnica, el polígono en consulta se visualiza gráficamente en zona donde no se observan perímetros graficados, con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 44), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía ligeramente ondulada y suelos de textura arenosa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 191,81 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1002-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de agosto de 2015 (fojas 45 a 48);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 191,81

m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle Las Flores sin número, colindante al Centro Poblado Menor "Augusto B. Leguía", distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrate y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1323954-24**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 758-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 597-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 158 651,22 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano "Santa Rosa", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 158 651,22 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano "Santa Rosa", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 1438-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 05 de mayo de 2015, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 8702-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 28 de abril de 2015 (fojas 30 a 32), señalando que el área en consulta se ubica en zona donde a la fecha no ha sido identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica consultada y, que lo involucra, siendo imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de mayo de 2015, se verificó (fojas 42) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada y suelos de textura franco limoso, con abundantes fragmentos de piedras;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 158 651,22 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de



la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0983-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto de 2015 (fojas 43 a 46);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 158 651,22 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Asentamiento Humano "Santa Rosa", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-25

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 759-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 570-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 104 304,96 m<sup>2</sup>, ubicado a 300 metros al Noroeste del Asentamiento Humano "Santa Rosa", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 104 304,96 m<sup>2</sup>, ubicado a 300 metros al Noroeste del Asentamiento Humano "Santa Rosa", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 1408-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 30 de abril de 2015, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 8452-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 44 a 45), señalando que el área en consulta se ubica en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de mayo de 2015 (fojas 50), se verificó que el terreno es de naturaleza eriala, forma irregular, topografía accidentada y suelos de textura arenosa, con abundantes fragmentos de piedras;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 104 304,96 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1011-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de agosto de 2015 (fojas 51 a 54);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 104 304,96 m<sup>2</sup>, ubicado a 300 metros al Noroeste del Asentamiento Humano "Santa Rosa", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-26

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 760-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 163-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 65494,27 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la posesión informal "Asociación de Propietarios Primer de Mayo", aproximadamente a 1 Km al Suroeste de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema



Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 65 494,27 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la posesión informal "Asociación de Propietarios Primero de Mayo", aproximadamente a 1 Km al Suroeste de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 2454-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 30 de julio de 2015, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 15520-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 22 de julio de 2015 (fojas 29 a 31), señalando que el área en consulta se ubica en zona de cerros donde a la fecha no ha sido identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica digital consultada y lo involucre; por lo que no es posible verificar si el predio en consulta se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de enero de 2015 (fojas 36), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada y suelos de textura arenosa, con abundantes fragmentos de piedras;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 65 494,27 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0965-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de agosto de 2015 (fojas 37 a 40);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 65 494,27 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la posesión informal "Asociación de Propietarios Primero de Mayo", aproximadamente a 1 Km al Suroeste de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-27

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 766-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 875-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 409,41 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.7 Km. al Sureste del faro del Puerto de Huarmey y a 350 m del Km 3 de la carretera de acceso a Puerto Lobitos, altura del Km. 291 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 63 409,41 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.7 Km. al Sureste del faro del Puerto de Huarmey y a 350 m del Km 3 de la carretera de acceso a Puerto Lobitos, altura del Km. 291 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Oficio N° 523-2015-SUNARP-Z.R.VII/OC-MP de fecha 07 de julio de 2015, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de junio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0526-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de junio de 2015 (fojas 05), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, árida, sin vegetación, sin cursos de aguas permanentes ni estacionales, con una topografía inclinada sinuosa y pendiente suaves sucesivas, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 409,41 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1022-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de agosto de 2015 (fojas 13 al 15);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 409,41

m<sup>2</sup>, ubicado a 2.7 Km. al Sureste del faro del Puerto de Huarmey y a 350 m del Km 3 de la carretera de acceso a Puerto Lobitos, altura del Km. 291 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-28

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 767-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 877-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 604 376,59 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.8 Km. del Puerto de Huarmey, en el Km. 2 de la Ruta AN-833 (vía de acceso al Puerto Huarmey) altura del Km. 292 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 676 516,53 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de la Punta Lobitos, aproximadamente a la altura del Km. 292 de la carretera Panamericana Norte entrando por la carretera al Puerto Huarmey, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Oficio N° 523-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 07 de julio de 2015, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0544-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 11 de junio de 2015 (folios 05) donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2015 (folios 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, árido, con vegetación estacionaria, sin cursos de agua permanentes ni estacionales, con una topografía inclinada sinuosa con pendientes suaves sucesivas y tipo de suelo arenoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 604 376,59 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.8 Km. del Puerto de Huarmey, en el Km. 2 de la Ruta AN-833 (vía de acceso al Puerto Huarmey) altura del Km. 292 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 604 376,59 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1027-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de agosto de 2015 (folios 14 al 16);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 604 376,59 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.8 Km. del Puerto de Huarmey, en el Km. 2 de la Ruta AN-833 (vía de acceso al Puerto Huarmey) altura del Km. 292 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-29

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 768-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 865-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 868,05 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 260 metros al Noroeste de la Urbanización Totoritas, frente a la Isla Pan de Azúcar, Suroeste del distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 19 868,05 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 260 metros al Noroeste de la Urbanización Totoritas, frente a la Isla Pan de Azúcar, Suroeste del distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;



Que, mediante Oficio N° 00200-2015/ZRN°IX-OR/CANETE/PR de fecha 29 de abril 2015, la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 8225-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC ambos de fecha 29 de abril de 2015 (fojas 03 al 04), donde señala que respecto al área en consulta no es posible establecer si comprende o no ámbito inscrito. Asimismo señala que respecto al área en consulta se encuentra en zona de playa-Ley N°26856-Ley de Playas;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de julio de 2015 (fojas 08) se observó que el predio es de naturaleza eriaza de forma irregular con una topografía accidentada y pendientes entre suave a fuerte y tipo de suelo arcilloso-arenoso con presencia de rocas; asimismo se observó que el predio se encuentra sobre acantilado, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc.”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de zona de playa ni en zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 868,05 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1020-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de agosto de 2015 (fojas 18 al 21);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 868,05 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 260 metros al Noroeste de la Urbanización Totoritas, frente a la Isla Pan de Azúcar, Suroeste del distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-30

## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN N° 769-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto de 2015

Visto el Expediente N° 876-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 306 892,16 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.3 Km. del Puerto de Huarmey en el Km 1 de la Ruta AN-833 (vía acceso al Puerto Huarmey) altura del Km. 292 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 306 892,16 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.3 Km. del Puerto de Huarmey en el Km 1 de la Ruta AN-833 (vía acceso al Puerto Huarmey) altura del Km. 292 de la carretera panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Oficio N° 523-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 07 de julio de 2015, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de junio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0525-2015-Z.R.N°VII/OC-HZde fecha 05 de junio de 2015 (fojas 05), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, árida, sin vegetación, sin cursos de aguas permanentes ni estacionales, con una topografía inclinada sinuosa y pendiente suaves sucesivas, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 306 892,16 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1024-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de agosto de 2015 (fojas13 al 15);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 306 892,16 m<sup>2</sup>, ubicado a 2,3 Km. del Puerto de Huarmey en el Km 1 de la Ruta AN-833 (vía acceso al Puerto Huarmey) altura del Km. 292 de la carretera panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios deCasma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-31

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 770-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 362-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 558 722,24 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de San Clemente, en la margen derecha y aledaña a la altura del Km 221 de la Panamericana Sur, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 558 722,24 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de San Clemente, en la margen derecha y aledaña a la altura del Km 221 de la Panamericana Sur, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 469-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/UADM/TD de fecha 10 de julio 2015, la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de junio del 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1059-2015-Z.R.XI/UR-PISCO, de fecha 04 de junio del 2015 (fojas 18 al 21), donde señala que respecto al área en consulta no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de julio del 2014 (fojas 29), se verificó que es un terreno erialo de topografía plana con pendiente menor a 2% y suelo arenoso llimoso, con presencia de rocas pequeñas;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 558 722,24 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1017-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de agosto de 2015 (fojas 30 al 33);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 558 722,24 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de San Clemente, en la margen derecha y aledaña a la altura del Km 221 de la Panamericana Sur, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; y, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1323954-32

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran parcialmente fundada reconsideración presentada por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura emitido mediante Res. N° 119-2015-CD/OSIPTEL

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 141-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de diciembre de 2015 .

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
---------	---



ADMINISTRADOS :	TV Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
EXPEDIENTE N° :	00004-2015-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) El escrito presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), en fecha 05 de noviembre de 2015, por el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Compartición de Infraestructura emitido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL (en adelante, el Mandato de Compartición), que establece las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de SEAL por parte de TV Cable Digital E.I.R.L. (en adelante, TV CABLE DIGITAL), en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; solicitando se proceda a su revocatoria, o en su defecto se reformule en mérito a los argumentos que expone.

(ii) El Informe N° 499-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 28295), establece que el acceso a la infraestructura de uso público podrá realizarse: (i) por acuerdo entre las partes, durante el período de negociación establecido en el Reglamento de la Ley N° 28295; y (ii) por mandato expreso del OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley 28295), señala que, vencido el período de negociación sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato de compartición, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición, para lo cual deberá: (i) acreditar la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28295; (ii) acreditar los acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el titular de la infraestructura de uso público; y (iii) señalar los términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición; así como cualquier otra información que establezca el OSIPTEL;

Que, mediante comunicación recibida el 04 de junio de 2015, TV CABLE DIGITAL presentó al OSIPTEL su solicitud para la emisión de un mandato de compartición con SEAL, vinculada a los distritos de Cocachacra y Deán Valdivia, de la provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 03 de setiembre de 2015, se declaró improcedente la solicitud de TV CABLE DIGITAL para la emisión de mandato de compartición respecto del distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa; dejando a salvo el derecho de la referida empresa operadora a presentar una nueva solicitud que cumpla con los requisitos mínimos aplicables, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 329-GPRC/2015;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de octubre de 2015,

se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2015-CD-GPRC/MC, entre las empresas concesionarias TV CABLE DIGITAL y SEAL, respecto del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; contenido en el Informe N° 387-GPRC/2015;

Que, mediante escrito presentado por SEAL en fecha 05 de noviembre de 2015, dicha empresa interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Compartición; solicitando se proceda a su revocatoria, o en su defecto se reformule en mérito a los argumentos que expone;

Que, mediante comunicación C.1173-GG-GPRC/2015, recibida en fecha 13 de noviembre de 2015, se corrió traslado a TV CABLE DIGITAL del recurso de reconsideración interpuesto por SEAL contra el Mandato de Compartición, a fin que TV CABLE DIGITAL manifieste lo que considere pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, a través del escrito recibido en fecha 24 de noviembre de 2015, TV CABLE DIGITAL presentó sus comentarios al recurso de reconsideración interpuesto por SEAL contra el Mandato de Compartición;

Que, con comunicación C. 1211-GG-GPRC/2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, se corrió traslado a SEAL del escrito presentado por TV CABLE DIGITAL en fecha 24 de noviembre de 2015; para conocimiento y fines;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 499-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217, numeral 217.1, de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de lo señalado en el Informe N° 499-GPRC/2015, corresponde declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por SEAL y, en consecuencia, sustituir el numeral 20.3 del Anexo I – Condiciones Generales del Mandato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, del Informe N° 387-GPRC/2015 que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL; y, asimismo, confirmar los extremos del Mandato de Compartición que no sean modificados;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208 de la precitada Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo acordado en la Sesión 592;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y en consecuencia, sustituir el numeral 20.3 del Anexo I – Condiciones Generales del Mandato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, del Informe N° 387-GPRC/2015 que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL; en los siguientes términos:

“20.3 La póliza de seguro por responsabilidad civil, deberá otorgar una cobertura por el monto de S/. 30,000.00 (treinta mil Nuevos Soles), la cual debe cubrir entre otros riesgos, a los daños, pérdidas o lesiones que pudieren sobrevenir a SEAL, por las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a SEAL por causas imputables a TV CABLE DIGITAL durante el despliegue del Cable de Comunicación, por las entidades fiscalizadoras del sector energético.”

**Artículo 2.-** Confirmar los extremos de la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL que no se modifican en virtud del artículo precedente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 499-GPRC/2015, a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y TV

Cable Digital E.I.R.L., así como para su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo

1323159-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Incorporan supuestos de excepción en los que la deuda tributaria por tributos internos impugnada podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 341-2015/SUNAT

Lima, 16 de diciembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 36° del Código Tributario faculta a la administración tributaria a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que al amparo de la facultad antes mencionada se aprobaron, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 161-2015/SUNAT y norma modificatoria, el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos (Reglamento) y mediante la Resolución de Superintendencia Nº 190-2015/SUNAT y norma modificatoria, las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36° del Código Tributario;

Que el inciso f) del artículo 3° del Reglamento y el inciso b) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia Nº 190-2015/SUNAT señalan que no pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento, aquellas deudas tributarias o los saldos de deuda tributaria, respectivamente, que se encuentren impugnadas en la vía administrativa, o en demanda contencioso administrativa o que estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y este conste en resolución firme;

Que resulta conveniente modificar las resoluciones de superintendencia antes mencionadas a fin de incorporar excepciones adicionales al supuesto señalado en el considerando anterior, así como indicar los casos en que se aplicará lo establecido en el artículo 108° del Código Tributario a las resoluciones que aprueben el aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento de la deuda tributaria de tributos internos en los casos en que el pronunciamiento emitido en el procedimiento o proceso contencioso respectivo tenga como consecuencia la modificación del monto de dicha deuda;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se pre publica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en tanto la incorporación de supuestos

de deudas tributarias o saldos de deudas tributarias que pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento, respectivamente; constituye una flexibilización del tratamiento vigente;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 36° y 108° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1°.- REFERENCIAS**

Para efecto de la presente resolución se entiende por Reglamento, al Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 161-2015/SUNAT y norma modificatoria, y por Resolución de Superintendencia Nº 190-2015/SUNAT, a la Resolución de Superintendencia Nº 190-2015/SUNAT que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36° del Código Tributario y norma modificatoria.

##### **Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

2.1 Sustitúyanse el inciso f) del primer párrafo del artículo 3°, el encabezado de los numerales 6.1.1 y 6.2 del artículo 6° y el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento, por los textos siguientes:

**"Artículo 3°.- DEUDA TRIBUTARIA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO**

Las deudas tributarias que no son materia de aplazamiento y/o fraccionamiento son las siguientes:

(...)

f) Las que se encuentren en trámite de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que:

1. A la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y este conste en resolución firme.

En este caso, incluyendo el supuesto de deuda tributaria distinta a la regalía minera y/o gravamen especial a la minería, debe presentarse, en las dependencias de la SUNAT señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6°, copia de la resolución que acepta el desistimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, excepto cuando esta corresponda a la aceptación del desistimiento de un recurso de reclamación.

De no cumplirse con presentar la copia a que se refiere el párrafo anterior:

a. La deuda tributaria en trámite de apelación, demanda contencioso administrativa o comprendida en una acción de amparo no se considera como parte de la solicitud presentada.

b. La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento se considera como no presentada cuando la totalidad de la deuda tributaria incluida en ella se encuentre en trámite de apelación, demanda contencioso administrativa o comprendida en una acción de amparo.

2. La apelación se hubiera interpuesto contra una resolución que declaró inadmisible la reclamación.

3. En el proceso de la demanda contencioso administrativa o acción de amparo no exista medida cautelar notificada a la SUNAT que ordene la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva".

**"Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA REGALÍA MINERA O DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA**



### 6.1. DE LA SOLICITUD (...)

6.1.1. Presentar un escrito en las dependencias de SUNAT señaladas en el numeral 6.2., así como la copia a que se refiere el numeral 1 del inciso f) del primer párrafo del artículo 3°, de corresponder. Dicho escrito debe contener la siguiente información mínima:

(...)

### 6.2. LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud y de la copia a que se refiere el numeral 1 del inciso f) del primer párrafo del artículo 3°, de corresponder, se efectúa en los siguientes lugares:

(...)"

### “Artículo 9°.- CUOTA DE ACOGIMIENTO

(...)

#### 9.4. El pago de la cuota de acogimiento se imputa:

a) Tratándose de solicitudes de fraccionamiento, a la deuda incluida en dichas solicitudes, con excepción de aquella respecto de la cual no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del inciso f) del primer párrafo del artículo 3°. La imputación se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° del Código, salvo que se trate de deuda por regalía minera o gravamen especial a la minería, en cuyo caso se imputa conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28969 y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 212-2013-EF.

b) Tratándose de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, a la deuda incluida en la resolución aprobatoria de aplazamiento y fraccionamiento excepto los intereses del aplazamiento.

Lo dispuesto en el presente numeral se aplica para imputar el pago de la cuota de acogimiento incluso cuando:

1. Se trate de deudas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del inciso f) del primer párrafo del artículo 3°.

2. Se deniegue la solicitud de fraccionamiento o de aplazamiento y fraccionamiento.

3. Se apruebe el desistimiento de la solicitud de fraccionamiento o de aplazamiento y fraccionamiento.”.

2.2 Incorpórese como artículo 16°-A del Reglamento, el siguiente texto:

### “Artículo 16°-A.- DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 108° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

La resolución mediante la cual se hubiera aprobado el aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias a que se refieren los numerales 2) y 3) del inciso f) del primer párrafo del artículo 3°, será revocada o modificada cuando:

a. Se ordene admitir a trámite la reclamación de la deuda acogida al aplazamiento y/o fraccionamiento.

De tratarse de la resolución aprobatoria de un aplazamiento y/o fraccionamiento que incluía además otras deudas, la SUNAT modificará la mencionada resolución a fin de excluir la deuda tributaria cuya reclamación se ordena admitir a trámite, disminuida, de corresponder, por aplicación de la cuota de acogimiento a dicha deuda, y realizará el recálculo del monto de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. En el caso de aplazamiento con fraccionamiento o fraccionamiento, se recalculará la totalidad de las cuotas manteniendo el número de estas originalmente establecido. Los pagos que se hubieran efectuado se imputarán al nuevo importe de las cuotas para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del inciso c) del numeral 17.2 del artículo 17°.

De quedar un monto a favor del deudor, éste se imputará a la deuda tributaria materia de impugnación de acuerdo al artículo 33° del Código Tributario y las normas que regulan el procedimiento de actualización de la deuda tributaria en función del IPC, con excepción de aquella correspondiente a la regalía minera o el gravamen especial, en cuyo caso la imputación debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28969 y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 212-2013-EF.

Si producto del recálculo, las cuotas resultaran ser menores al 5% de la UIT vigente a la fecha de presentación

de la solicitud, se disminuirá el número de las cuotas hasta el importe que permita cumplir con lo establecido en el numeral 15 del artículo 1°.

En caso la deuda tributaria que debe admitirse a trámite sea la única acogida al aplazamiento y/o fraccionamiento, la resolución aprobatoria deberá revocarse, imputándose los pagos realizados a la deuda tributaria materia de impugnación, de acuerdo al artículo 33° del Código Tributario y las normas que regulan el procedimiento de actualización de la deuda tributaria en función del IPC, con excepción de aquella correspondiente a la regalía minera o el gravamen especial, en cuyo caso la imputación debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28969 y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 212-2013-EF.

En caso de haberse notificado una resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, ésta deberá ser modificada o revocada, según corresponda, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente inciso.

b. Como consecuencia de una resolución firme del Poder Judicial la deuda tributaria materia de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento se extinga o deba ser modificada.

En el caso que la deuda tributaria se extinga y se hubieran realizado pagos de la cuota de acogimiento y de las demás cuotas, estos deberán ser reimputados a las otras deudas tributarias contenidas en la solicitud de fraccionamiento aplazamiento y fraccionamiento.

Si el monto de la deuda tributaria materia de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento sólo disminuye como consecuencia de la resolución del Poder Judicial, se modificará la resolución aprobatoria, para lo cual se recalculará el monto de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. En el caso de aplazamiento con fraccionamiento o fraccionamiento se recalculará la totalidad de las cuotas manteniendo el número de estas originalmente establecido. Los pagos que se hubieran efectuado se imputarán al nuevo importe de las cuotas para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del inciso c) del numeral 17.2 del artículo 17°.

Si producto del recálculo, las cuotas resultaran menores al 5% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud, se disminuirá el número de cuotas hasta el importe que permita cumplir con lo establecido en el numeral 15 del artículo 1°.

En caso la deuda tributaria que hubiera sido dejada sin efecto sea la única acogida al aplazamiento y/o fraccionamiento, se deberá revocar la resolución aprobatoria y proceder, de ser el caso, a la devolución del monto pagado como cuota de acogimiento y/o cuotas constantes.

Si el monto de la deuda tributaria materia de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento aumenta por efecto de la resolución del Poder Judicial, la SUNAT incorporará dicha diferencia al saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, procediéndose a modificar la resolución aprobatoria.

Para dicho efecto, se procederá a incrementar el monto de las cuotas que venzan a partir del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución que modifica la resolución aprobatoria, manteniéndose el número de cuotas originalmente solicitado.

En caso se hubiera notificado una resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, ésta también deberá ser modificada o en su caso revocada como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente inciso.”.

### Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 190-2015/SUNAT

3.1 Sustitúyanse el inciso b) del primer párrafo del artículo 3°, el encabezado de los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° y el numeral 1 del segundo párrafo del numeral 9.4 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT, por los siguientes textos:

### “Artículo 3°.- DEUDAS TRIBUTARIAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE REFINACIAMIEN

Los saldos de la deuda tributaria que no son materia de refinamiento son:

(...)

b) Los comprendidos en la resolución aprobatoria o de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento que se

encuentre impugnada o comprendida en una demanda contencioso administrativa o acción de amparo salvo que:

1. A la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme.

En este caso, incluyendo el supuesto del saldo de la deuda tributaria distinta a la regalía minera y/o gravamen especial, debe presentarse, en las dependencias de la SUNAT señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6°, copia de la resolución que acepta el desistimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Tratándose de impugnaciones que se encuentren en la etapa de reconsideración o apelación, ante el superior jerárquico, o en la etapa de reclamación, no es necesario adjuntar la referida copia.

De no cumplirse con presentar la copia, a que se refiere el presente inciso:

a. El saldo de la deuda que se encuentra comprendida en la resolución aprobatoria o de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento que se encuentre en trámite de apelación o demanda contencioso administrativa o esté comprendida en acciones de amparo, no se considera como parte de la solicitud presentada.

b. La solicitud de refinanciamiento se considera como no presentada cuando la totalidad de la deuda tributaria incluida en ella se encuentra en trámite de apelación o demanda contencioso administrativa o esté comprendida en acciones de amparo.

2. La resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento se encuentra comprendida en una demanda contencioso administrativa o en una acción de amparo en las que no exista una medida cautelar notificada a la SUNAT ordenando la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

(...).

**"Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL REFINANCIAMIENTO DEL SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR REGALÍA MINERA O DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA.**

#### 6.1. DE LA SOLICITUD

(...)

6.1.1. Presentar un escrito en las dependencias de SUNAT señaladas en el numeral 6.2., así como la copia a que se refiere el numeral 1 del inciso b) del primer párrafo del artículo 3°, de corresponder. Dicho escrito debe contener la siguiente información mínima:

(...)

#### 6.2. LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud y de la copia a que se refiere el numeral 1 del inciso b) del primer párrafo del artículo 3°, de corresponder, se efectúa en los siguientes lugares:

(...).

#### "Artículo 9.- CUOTA DE ACOGIMIENTO

(...)

9.4. El pago de la cuota de acogimiento se imputa:

(...)

Lo dispuesto en el presente numeral se aplica para imputar el pago de la cuota de acogimiento incluso cuando:

1. Se trate de deudas a las que se refiere el numeral 2 del inciso b) del artículo 3°.

(...).

3.2 Incorporése como inciso d) del primer párrafo del numeral 9.4 del artículo 9° y como artículo 16°-A de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT, los siguientes textos:

"Artículo 9°.- CUOTA DE ACOGIMIENTO

(...)

9.4 El pago de la cuota de acogimiento se imputa:

(...)

d) Excluyendo aquel saldo de la deuda tributaria respecto del cual no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del inciso b) del primer párrafo del artículo 3°".

**"Artículo 16°-A.- DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 108° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO A LAS RESOLUCIONES**

En los casos establecidos en los numerales 2 y 3 del inciso f) del primer párrafo del artículo 3° del Reglamento, cuya resolución aprobatoria y/o resolución de pérdida, haya sido acogida al refinanciamiento, la resolución aprobatoria del refinanciamiento deberá modificarse o revocarse en los siguientes casos:

a) Se ordene admitir a trámite la reclamación de una o varias deudas que forman parte del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento refinaciado.

Para ese efecto, en primer lugar la resolución aprobatoria o de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento acogida al refinanciamiento deberá modificarse aplicándose lo dispuesto en el inciso a) del artículo 16°-A del Reglamento. Si como resultado de dicha aplicación aún existe un saldo de aplazamiento y/o fraccionamiento, se recalculará la totalidad de las cuotas del refinanciamiento manteniendo el número de éstas originalmente establecido en la resolución que lo aprobó. Los pagos del refinanciamiento que se hubieran efectuado se imputarán al nuevo importe de las cuotas para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del inciso c) del numeral 17.2 del artículo 17°.

Si producto del recálculo, las cuotas del refinanciamiento resultaran ser menores al 5% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud, se disminuirá el número de las cuotas hasta el importe que permita cumplir con lo establecido en el numeral 16 del artículo 1°.

Si como resultado de la aplicación del inciso b) del artículo 16°-A del Reglamento, no existiera un saldo de aplazamiento y/o fraccionamiento, los pagos del refinanciamiento que se hubieran efectuado se imputarán a la deuda tributaria materia de impugnación de acuerdo al artículo 33° del Código Tributario y las normas que regulan el procedimiento de actualización de la deuda tributaria en función del IPC, con excepción de aquella correspondiente a la regalía minera o el gravamen especial, en cuyo caso la imputación debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28969 y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 212-2013-EF.

De haberse notificado una resolución de pérdida del refinanciamiento, ésta deberá ser modificada o revocada, según corresponda, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente literal.

b) Como consecuencia de una resolución firme del Poder Judicial se modifica o deja sin efecto una o varias deudas que forman parte del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento refinaciado.

Para este efecto, a la deuda comprendida en el refinanciamiento deberá aplicarse lo dispuesto en el inciso b) del artículo 16°-A del Reglamento. Si como resultado de dicha aplicación aún existe un saldo de aplazamiento y/o fraccionamiento, se recalculará la totalidad de las cuotas del refinanciamiento manteniendo el número de éstas originalmente establecido en la resolución que lo aprobó. Los pagos del refinanciamiento que se hubieran efectuado se imputarán al nuevo importe de las cuotas para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del inciso c) del numeral 17.2 del artículo 17°.

Si producto del recálculo las cuotas del refinanciamiento resultaran menores al 5% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento, se disminuirá el número de las cuotas hasta el importe que permita cumplir con lo establecido en el numeral 16 del artículo 1°.

En caso que la deuda comprendida en el refinanciamiento aumente por efecto de la resolución del Poder Judicial, se aplicará el procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 16°-A del Reglamento. Efectuado dicho procedimiento, la SUNAT deberá incorporar la diferencia antes referida al saldo de la deuda materia de refinanciamiento procediéndose a modificar la resolución aprobatoria del mismo.

Para tal efecto, se procederá a incrementar el monto de las cuotas que vengan a partir del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución que modifica la resolución



aprobatoria del refinamiento, manteniéndose el número de cuotas originalmente solicitado.

En caso se hubiera notificado una resolución de pérdida del refinamiento, ésta también deberá ser modificada o en su caso revocada como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente literal."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- VIGENCIA Y APLICACIÓN

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Las modificaciones al Reglamento y a la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT efectuadas por la presente resolución son de aplicación a aquellas solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinamiento que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1324126-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

**Disponen la publicación en el Portal Institucional de la SUNAFIL el proyecto de Directiva denominada "Disposiciones para la Inspección en materia de Trabajo Forzoso"**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 200-2015-SUNAFIL

Lima, 14 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 218-2015-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Acta de Reunión N° 002-2015-SUNAFIL/INII, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú protege el derecho a la libertad de trabajo;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobada y ratificada por el Estado Peruano, establece en el numeral 1) de su artículo 23, que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Que, el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT de 1930, relativo al trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado Peruano, determina el marco conceptual del trabajo forzoso y señala que los miembros de la OIT que hayan ratificado dicho convenio, se obligan a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;

Que, el Convenio N° 105 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT de 1957, relativo a la abolición del trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado Peruano, señala que los miembros de la OIT que hayan ratificado dicho convenio, se obligan a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso y obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso - CNLCTF, instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional;

Que, el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-TR, establece como objetivo general erradicar el trabajo forzoso en el país, contando con un sistema de atención integral a las víctimas rescatadas y generando las condiciones suficientes para prevenir su reaparición en el futuro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-TR, se aprobó el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, el cual describe la acción gubernamental sobre el trabajo forzoso exponiendo las acciones identificadas que se vienen desarrollando al interior de cada sector a favor de la intervención oportuna sobre trabajo forzoso, y sugiere el desarrollo de acciones y/o la elaboración de instrumentos que pueden complementar y fortalecer la labor coordinada y articulada de los Sectores;

Que, de acuerdo al Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- Sunafil, y los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus competencias, realizarán inspecciones en materia de trabajo forzoso, y de ser pertinente, establecerán la sanción administrativa correspondiente;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, una de las finalidades de la Inspección del Trabajo es la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales en el orden sociolaboral, entre las cuales se encuentran aquellas que prohíben el trabajo forzoso en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales;

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-nORMATIVA a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva en el informe del visto, se debe contar con un instrumento técnico normativo que establezca las pautas generales mínimas de observancia obligatoria que contribuyan a una actuación articulada y eficiente del Sistema de Inspección del Trabajo en materia de prevención y erradicación del trabajo forzoso, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, así como coadyuvar en la labor inspectiva de la Sunafil y de los Gobiernos Regionales en relación con esta materia;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva ha elaborado el proyecto de Directiva denominada "Disposiciones para la Inspección en materia de Trabajo Forzoso", en colaboración con las demás órganos de línea, de apoyo y descentrados de la Sunafil;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, en relación con el proyecto referido, resulta necesario disponer la publicación del mismo y establecer un plazo razonable para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal

q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER**, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) el proyecto de Directiva denominada “Disposiciones para la Inspección en materia de Trabajo Forzoso” a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

**Artículo 2.-** Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: [comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe](mailto:comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe) y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA  
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral  
SUNAFIL

1323959-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

#### Aprueban Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2016

##### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 003-2015/016-FONAFE

1. Aprobar el Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2016, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

##### PRESUPUESTO CONSOLIDADO (En Nuevos Soles)

Rubros	Año 2016
INGRESOS	21,220,567,290
INGRESOS CORRIENTES	19,317,492,969
TRANSFERENCIAS	811,115,187
INGRESOS DE CAPITAL	280,413,926
FINANCIAMIENTO	811,545,208
EGRESOS	21,220,567,290
EGRESOS CORRIENTES	11,021,879,481
TRANSFERENCIAS	3,926,562,645
EGRESOS DE CAPITAL	2,403,990,414
SERVICIO DE DEUDA	718,121,696
SALDO	3,150,013,054

2. Aprobar el Presupuesto de ESSALUD para el año 2016, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

##### PRESUPUESTO ESSALUD (En Nuevos Soles)

Rubros	Año 2016
INGRESOS	10,026,873,171
INGRESOS CORRIENTES	10,024,773,547
TRANSFERENCIAS	0

Rubros	Año 2016
INGRESOS DE CAPITAL	2,099,624
FINANCIAMIENTO	0
EGRESOS	10,026,873,171
EGRESOS CORRIENTES	9,409,353,491
TRANSFERENCIAS	158,592,000
EGRESOS DE CAPITAL	458,927,680
SERVICIO DE DEUDA	0
SALDO	0

3. Aprobar los presupuestos para el ejercicio 2016 de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE y de ESSALUD, de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo y que forma parte integrante del presente acuerdo:

- Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA
- Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.
- EGASA
- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.
- EGEMSA
- Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.- ELECTRONOROESTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
- Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ELECTROSUR S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.
- Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
- SAN GABÁN
- Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.
- Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A.
- PERUPETRO S.A.
- ACTIVOS MINEROS S.A.C.
- Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERU S.A.
- Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.
- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
- Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.
- Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.L. - SIMA IQUITOS SR. LTDA.
- Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERU S.A.
- Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C.
- FAME S.A.C.
- Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A.
- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A.
- Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control. S.A.C.
- ESVICSA
- Servicio Integrado de Limpieza S.A - SILSA
- Banco de la Nación - BANCO DE LA NACION
- Banco Agropecuario - AGROBANCO
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A.
- Fondo Mivivienda - FONDO MI VIVIENDA
- Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
- Seguro Social de Salud - ESSALUD



## PRESUPUESTO AÑO 2016 – EMPRESAS DEL AMBITO DE FONAFE Y ESSALUD (En Nuevos Soles)

## ANEXO

EMPRESAS	Total Ingresos	Ingresos Corrientes	Transferencias	Ingresos Capital	Financiamiento Desembolso	Total Egresos	Egresos Corrientes	Transferencias	Egresos de Capital	Servicio Deuda	Saldo Final
1 ADINEL S.A.	133,031,756	112,911,003	18,545,964	1,574,789	0	133,031,756	85,746,624	2,964,480	18,746,256	3,029,740	22,544,656
2 ELECTROCENTRO S.A.	651,692,005	572,216,722	19,740,094	3,735,189	56,000,000	651,692,005	392,060,196	19,740,094	110,435,000	45,924,912	83,831,803
3 ELECTRONORTE S.A.	422,002,196	361,671,477	5,105,054	45,225,665	10,000,000	422,002,196	296,183,661	5,105,054	71,676,637	46,315,888	72,956
4 ELECTRONOROESTE S.A.	760,270,815	673,296,695	1,468,120	10,906,000	74,600,000	760,270,815	498,722,511	1,468,120	48,800,000	62,470,554	148,809,630
5 ELECTRO ORIENTE S.A.	523,756,449	501,436,449	2,320,000	0	20,000,000	523,756,449	400,212,879	2,320,000	56,482,695	33,880,524	30,860,351
6 ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	449,086,065	383,862,984	25,223,081	40,000,000	0	449,086,065	279,783,106	25,223,081	109,879,225	0	34,200,653
7 ELECTRO UGAYALIS A.	189,125,024	188,856,200	288,824	0	0	189,125,024	133,783,170	288,824	25,844,654	0	29,228,376
8 ELECTRO PUÑO S.A.A.	190,502,948	186,432,200	4,070,748	0	0	190,502,948	143,126,913	3,949,598	24,815,819	18,610,618	0
9 ELECTROSUR S.A.	196,076,333	190,107,367	468,966	0	5,500,000	196,076,333	145,400,541	468,966	27,109,871	5,983,024	17,113,931
10 HIDRANDINA S.A.	1,176,652,368	887,152,820	2,923,380	19,976,168	266,600,000	1,176,652,368	714,615,224	2,923,380	102,422,758	283,238,014	73,452,992
11 SEAL S.A.	517,872,648	507,904,476	939,900	9,028,272	0	517,872,648	392,935,168	939,900	77,652,742	7,619,086	38,725,752
12 EGASA	279,878,502	0	0	0	0	279,878,502	159,070,554	0	51,725,000	0	29,082,948
13 EGENSA	148,483,791	148,483,791	0	0	0	148,483,791	58,628,114	0	43,973,880	0	36,022,513
14 EGESUR S.A.	70,808,473	68,522,505	0	0	0	2,285,968	70,808,473	52,118,225	0	10,192,481	760
15 ELECTROPERU S.A.	1,593,916,992	1,593,916,992	0	0	0	1,593,916,992	975,749,003	1,480,000	125,612,978	0	491,075,011
16 SANGABAN S.A.	114,648,205	114,648,205	0	0	0	114,648,205	59,482,394	500,000	19,076,800	4,987,806	30,601,405
17 PERUPTERO S.A.	4,465,473,413	4,465,473,413	0	0	0	4,465,473,413	1,245,439,357	3,219,315,045	22,354,256	0	0
18 ACTIVOS MINEROS S.A. C.	178,488,778	96,402,350	25,865,400	56,221,028	0	178,488,778	54,124,184	0	70,789,310	0	31,221,028
19 EDITORA PERU S.A.	81,862,660	81,862,660	0	0	0	81,862,660	51,771,866	0	2497,570	0	27,593,224
20 SERPOST S.A.	94,288,801	94,288,801	0	0	0	94,288,801	82,684,060	0	500,000	0	11,104,741
21 CORPAC S.A.	388,346,067	388,346,067	0	0	0	388,346,067	285,140,402	0	80,121,889	0	23,083,776
22 ENAPU S.A.	113,652,388	72,699,078	211,719	40,741,591	0	113,652,388	62,953,298	0	50,698,090	0	0
23 SINA IQUITOS SR LTDA	72,425,436	70,425,436	0	0	0	2,000,000	72,425,436	60,366,501	0	1,375,284	904,866
24 SINA PERU S.A.	390,499,045	365,499,045	0	0	0	25,000,000	390,499,045	287,173,851	0	8,534,286	3,905,001
25 ENACO S.A.	41,027,381	21,889,413,954	100,199,937	0	0	41,027,381	38,637,634	0	1,200,000	0	1,189,747
26 SEDAPAL S.A.	2,635,093,131	2,189,413,954	0	0	0	345,479,240	2,635,093,131	1,296,283,319	0	711,762,759	177,871,060
27 FAME SAC	45,591,486	41,511,486	0	0	0	4,080,000	45,591,486	36,393,022	0	4,201,358	3,786,757
28 ESVIC S.A.C	173,963,652	173,963,652	0	0	0	0	173,963,652	169,535,806	0	1,474,571	0
29 SULSA	161,000,000	161,000,000	0	0	0	0	161,000,000	146,476,669	0	2,071,375	0
30 AGROBANCO S.A.	225,648,186	225,648,186	0	0	0	0	225,648,186	205,529,422	0	6,950,000	0
31 BANCO DE LA NACION	2,364,319,036	2,364,319,036	0	0	0	0	2,364,319,036	1,273,641,365	1,000,000	253,137,866	0
32 COFIDE S.A.	664,394,000	664,394,000	0	0	0	0	664,394,000	551,441,962	0	3,083,704	0
33 FMV S.A.	1,075,777,583	490,777,583	585,000,000	53,005,224	0	0	1,075,777,583	306,240,324	552,909,500	63,632,347	215,924,359
34 FONAFE	630,911,677	551,142,553	18,764,000	0	0	0	630,911,677	38,428,456	0	279,722,145	0
<b>TOTAL</b>	<b>21,220,567,290</b>	<b>19,377,492,969</b>	<b>811,115,187</b>	<b>280,413,926</b>	<b>811,545,208</b>	<b>21,220,567,290</b>	<b>11,021,879,481</b>	<b>3,926,562,645</b>	<b>2,403,930,414</b>	<b>718,121,696</b>	<b>3,150,013,054</b>
<b>ESSALUD</b>	<b>10,026,873,171</b>	<b>10,024,773,547</b>	<b>0</b>	<b>2,059,624</b>	<b>0</b>	<b>10,026,873,171</b>	<b>9,409,353,491</b>	<b>158,592,000</b>	<b>458,927,680</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

## Programación del rol de Jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1988-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 27 de noviembre del 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 130-2014-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 121-2014-CE-PJ y Resolución Administrativa Nº 347-2015-CE-PJ expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como las Resoluciones Administrativas Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 595-2015-P-CSJLIMASUR/PJ y Nº 918-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

## CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció y creó el Sistema del Juzgado de Turno Permanente en materia penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

A través de la Resolución Administrativa Nº 121-2014-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la uniformización del sistema de turno penal en todas las Cortes Superiores de Justicia del país y estableció que el turno permanente tiene una duración semanal, el mismo que se iniciará el día lunes, a partir del minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria del Poder Judicial, según el horario dispuesto en cada sede judicial, concluyendo el séptimo día de iniciado.

El Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa Nº 130-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, autorizó por excepción, que los Juzgados Penales Transitorios de esta Corte Superior de Justicia, realicen turno conjuntamente con los órganos jurisdiccionales permanentes de la referida materia, hasta la creación o asignación de órganos jurisdiccionales permanentes en número suficientes, facultando a esta Presidencia para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en relación a los turnos judiciales.

En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nº 595-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 23 de abril de 2015, la presidencia de esta Corte Superior de Justicia, resolvió aprobar la Directiva Nº 001-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, que reformula las disposiciones administrativas que regulan el turno y horario del Juzgado de Turno Permanente; así como, establece el marco normativo que estandariza y unifica los criterios para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de las labores jurisdiccionales de los Jueces, personal jurisdiccional y administrativo en el Turno Penal de esta Corte Superior de Justicia.

La Resolución Administrativa Nº 918-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de junio de 2015, dispuso programar el rol de los señores Jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el distrito judicial de Lima Sur, del 03 de agosto al 28 de diciembre de 2015.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa Nº 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, "Aprueba documentos normativos para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción"; que dispone entre otros, los órganos jurisdiccionales que deberán conocer de manera exclusiva los delitos de

Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en el Distrito de Judicial de Lima Sur, a partir del 29 de noviembre de 2015, siendo éstos: el 2º Juzgado de Investigación Preparatoria y 2º Juzgado Penal Unipersonal; y a partir del 01 de enero de 2016, el Juzgado Penal Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo, y 1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador.

En tal sentido, el 2º Juzgado de Investigación Preparatoria, el 2º Juzgado Penal Unipersonal, el Juzgado Penal Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo y el 1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, constituirán órganos jurisdiccionales de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, que según el artículo sexto de la resolución antes glosada, realizarán turno penal conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 121-2014-CE-PJ; siendo así, corresponde excluirlos de la nueva programación del rol de turno penal permanente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PROGRAMAR el rol de los señores Jueces que realizarán turno permanente en materia penal, en el Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 28 de diciembre de 2015 al 11 de abril de 2016.

INICIO	CULMINA	JUEZ DE TURNO
28 diciembre	04 enero	2º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores
04 enero	11 enero	1º Juzgado Penal Unipersonal
11 enero	18 enero	3º Juzgado de Investigación Preparatoria
18 enero	25 enero	1º Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo
25 enero	01 febrero	2º Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo
01 febrero	08 febrero	2º Juzgado Especializado Penal San Juan de Miraflores
08 febrero	15 febrero	Juzgado Penal Permanente del Distrito de Chorrillos
15 febrero	22 febrero	1º Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores
22 febrero	29 febrero	Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador
29 febrero	07 marzo	Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reo en Cárcel de Villa María del Triunfo
07 marzo	14 marzo	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
14 marzo	21 marzo	3º Juzgado Penal Permanente de Villa María del Triunfo
21 marzo	28 marzo	Juzgado Especializado Penal de Lurín
28 marzo	04 abril	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa el Salvador
04 abril	11 abril	1º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

1324913-1



## Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia Proyecto Especial Ciudad Pachacútec)

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 371-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 15 de diciembre de 2015.

#### VISTOS y CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Correlativo Nº 712019 presentado por el doctor Rubén Macha Medina, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) solicita licencia por enfermedad a partir del 17 de diciembre de 2015, adjuntando para ello, su Certificado Médico original expedido por la Clínica Médica Cayetano Heredia.

**Segundo:** En atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado citado, designar al Magistrado que reemplazará al doctor Macha Medina mientras dure su licencia otorgada.

**Tercero:** Mediante Resolución Administrativa Nº 178-2015-P-CSJV/PJ se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 24 de junio de 2015, que aprobó por unanimidad la Relación de Abogados Apts para el desempeño como Juez Supernumerario en este Distrito Judicial encontrándose comprendida la abogada Silvia Paola Segura Ramírez, quien según los documentos adjuntados, cuenta con vasta experiencia en el desempeño jurisdiccional en Juzgado Mixto de otra Corte Superior de Justicia; además de poseer capacidades en diversas materias del derecho.

**Cuarto:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora SILVIA PAOLA SEGURA RAMÍREZ, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), a partir del 17 de diciembre de 2015 y mientras dure la licencia por motivo de salud solicitada por el doctor Rubén Macha Medina.

**Artículo Segundo:** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a la Magistrada interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1324262-1

## Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a magistrada

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 372-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 15 de diciembre de 2015

VISTOS: Externo Nº 10241-2015 y Oficio Nº 1251-2015-PP0099-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Oficio de la referencia el doctor Ramiro De Valdivia Cano, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales", solicitan se autorice la participación de la señora doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera De Legua, en calidad de expositora en la Jornada de Inducción para la Aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Segundo:** Mediante Externo Nº 10241-2015, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede licencia con goce de haber a la suscrita por los días 16 y 17 de diciembre de 2015 a efecto de que participe en la Jornada de Inducción citada en el considerando anterior.

**Tercero:** En atención a lo expuesto y considerando que el Despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial durante el período de ausencia citado.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a la señora doctora OLGA LIDIA INGA MICHUE, Juez Superior Titular, por los días 16 y 17 de diciembre de 2015, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de la Magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1324265-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican la Res. Nº 294-2015-UNAMAD-CU, respecto al viaje de funcionarios de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 345-2015-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 9 de noviembre del 2015

#### VISTO:

El Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Nº 020-2015, de fecha 04 de noviembre del 2015; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 294-2015-UNAMAD-CU de fecha 23 de Octubre del 2015 se aprueba el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Brasil del señor Rector de la UNAMAD, Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario y el Vicerrector de Investigación Dr. Percy Amilcar Zevallos Pollito, para la firma de convenio con las Universidad São Paulo, Universidad Federal de Paraná-UFPR y para la ratificación de firma de convenio, con la Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro-UFRR, para firma de convenio, a partir del 13 al 22;

Que, mediante pedido del miembro del Consejo Universitario PhD. Percy Amilcar Zevallos Pollito solicita modificación de resolución del viaje en comisión de servicio al país de Brasil del señor Rector de la UNAMAD, Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario y el Vicerrector de Investigación PhD. Percy Amilcar Zevallos Pollito, Vicerrector de Investigación de la UNAMAD en la parte de los viáticos;

Que, el artículo 134º del Estatuto de la UNAMAD, señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en El Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 020-2015, de fecha 04 de Noviembre del 2015, ACONDÓ: AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor Rector de la UNAMAD, Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario señor PhD. Percy Amilcar Zevallos Pollito, Vicerrector de Investigación de la UNAMAD para firma de convenio con las Universidad Federal de Paraná-UFPR ratificación de firma de convenio, Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro-UFRR Firma de convenio a partir del 13 al 22 de noviembre; siendo pertinente emitir la correspondiente Resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR**, la modificación de la resolución N° 294-2015-UNAMAD-CU de fecha 23 de octubre del 2015 del artículo 4 párrafo segundo, respecto al viaje en comisión de servicio del señor Rector de la UNAMAD, Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario y el Vicerrector de Investigación PhD. Percy Amilcar Zevallos Pollito, a partir del 13 al 22 de noviembre según escala de viáticos del Decreto Supremo N° 056 PCM de la Presidencia de Consejo de Ministros según cronograma adjunto:

CIUDAD	VIATICO POR DIA	OBS
Universidad de São Paulo - USP	\$ 370.00 (4 DIAS) \$ 1480.00	Firma de convenio
Universidad Federal de Paraná - UFPR	\$ 370.00 (2 DIAS) \$ 740.00	Ratificación de la Firma de convenio
Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro - UFRR	\$ 370.00 (3 DIAS) \$ 1110.00	Firma de convenio
\$ 370 x 3.315 =S/. 1,226.55 Por dia x 9 dias =S/. 11,038.95		Total de viático por persona S/11,038.95

**Artículo 2º.- DEJAR SUBSISTENTE**, la resolución N° 294-2015-UNAMAD-CU de fecha 23 de octubre del 2015 en el cual se aprueba el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Brasil del señor Rector de la UNAMAD, Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario y el PhD. Percy Amilcar Zevallos Pollito, Vicerrector de Investigación de la UNAMAD para firma de convenio con la Universidad

**Artículo 3º.- DISPONER**, que en un plazo de diez (10) días hábiles de concluido el viaje, presente el Informe del viaje correspondiente

**Artículo 4º.- DISPONER**, que la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas de la UNAMAD publique la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL NICOLAS PERALTA ROSARIO  
Rector

LUZ MARINA ALMANZA HUAMAN  
Secretaria General

1324433-1

## Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1651

Lima, 14 de diciembre de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 121122-2015 presentado por el señor JOSE ALBERTO CARRILLO ZAGACETA, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor José Alberto Carrillo Zagaceta, identificado con DNI N° 05365621 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 151-2015-UNI/SG/GyT de fecha 19.10.2015, precisa que el diploma del señor José Alberto Carrillo Zagaceta, se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres N° 03, página N° 73, con el número de registro 8667;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el Oficio N° 653-2015/VA-UNI, en su Sesión N° 29-2015, realizada el 26 de octubre del 2015, informa que previa revisión y verificación del expediente, se acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor José Alberto Carrillo Zagaceta;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 09 de diciembre del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor José Alberto Carrillo Zagaceta; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, en vía de regularización la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor JOSE ALBERTO CARRILLO ZAGACETA, otorgado 03 de junio de 1983, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1324451-1

### MINISTERIO PÚBLICO

**Amplían competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao para conocer casos materia de su competencia en el Distrito Fiscal de Ventanilla**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 6204-2015-MP-FN**

Lima, 17 de diciembre del 2015



## VISTO:

El Oficio N° 2275-2015-MP-FN-OCEFEDTID, remitido por la señora Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas;

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso la creación del Distrito Fiscal de Ventanilla, con competencia territorial en los Distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú;

Que, el Fiscal tiene la obligación de conducir la investigación del delito, reunir la carga de la prueba, protegerla y acreditarla oportunamente ante el órgano jurisdiccional competente, por lo que, es necesario que la investigación de carácter preliminar y de primera instancia se realice en los lugares donde se produjeron los hechos;

Que, en el Distrito Fiscal de Ventanilla no existen Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, siendo necesario adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de atender en forma oportuna los casos, coadyuvar en la mejora del ejercicio de la función fiscal y generar una respuesta anticipada en la lucha frontal contra el delito de Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, resulta pertinente ampliar la competencia de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Callao, para que conozcan los casos materia de su competencia en el Distrito Fiscal de Ventanilla a fin de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Ampliar la competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Callao, para que conozcan los casos materia de su competencia en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio del Interior, Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Ventanilla, Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL), Administración para el Control de Drogas (DÉA) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscalías mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-1

### Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6205-2015-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2015

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante el cual el doctor Jorge Abdón González Broncano, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designado en el

Pool de Fiscales Transitorios de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos laborales, con efectividad al 08 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jorge Abdón González Broncano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2476-2014-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2014, con efectividad al 08 de diciembre de 2015.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6206-2015-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2015

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 013558-2015-MP-PJFS-LORETO, de fecha 10 de diciembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Giovani Máximo Paredes Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 08 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Giovani Máximo Paredes Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5358-2015-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2015, con efectividad al 08 de diciembre de 2015.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6207-2015-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2015

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante el cual la doctora Ruth Elena Infante Villar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del

Santa, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa, formula su renuncia al cargo, por motivos laborales, con efectividad al 10 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Ruth Elena Infante Villar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4109-2015-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2015, con efectividad al 10 de diciembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 6208-2015-MP-FN**

Lima, 17 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 398-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y el Oficio N° 197-2015-AMAG-DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Marcos – Huari, en el Distrito Fiscal de Áncash.

Que, con el Oficio N° 197-2015-AMAG-DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luzalva Margot Jácome Maguña, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos – Huari, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN y N° 3685-2015-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 07 de agosto de 2015, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Alex Pierre Cadillo Bravo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Marcos – Huari, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos – Huari.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 6209-2015-MP-FN**

Lima, 17 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 398-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y el Oficio N° 197-2015-AMAG-DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente a una candidata en reserva como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cañete, en el Distrito Fiscal de Cañete.

Que, con el Oficio N° 197-2015-AMAG-DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la doctora Karen Stephany Davies Jara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 6210-2015-MP-FN**

Lima, 17 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4326-2015-MP/PJFS-DF.ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante la cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash y del Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en



consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora Ruth Nelly González Huamán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1329-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2011.

**Artículo Segundo.**- Nombrar a la doctora Ruth Nelly González Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.**- Nombrar al doctor Crisanto José López Papa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarí.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-7

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6211-2015-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3488-2015-MP-FN/PJFS-DFA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga; y Fiscales Adjuntos Provinciales en los diversos Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga y para la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huanta, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora Rosio Del Carmen Morales Navarro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2012-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.**- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a las siguientes doctoras:

- Patricia Milagros Yovera Torres.
- Rosio Del Carmen Morales Navarro, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.**- Nombrar al doctor Carlos Alberto Pinedo Sandoval, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

**Artículo Cuarto.**- Nombrar a la doctora Heide Jhonalisa Irene Mantari Intimayta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.**- Nombrar a la doctora Evelin Magaly Ames Hermoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huanta.

**Artículo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho e Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-8

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6212-2015-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2382-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita la conclusión de nombramiento del doctor Jürgens Martín Isaak Alcaldi, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, asimismo eleva la propuesta para cubrir dicha plaza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jürgens Martín Isaak Alcaldi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3215-2015-MP-FN y N° 4272-2015-MP-FN, de fechas 02 de julio y 01 de septiembre de 2015; respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Nombrar a la doctora Jenny Danitza Sánchez Cuelar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-9



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 6213-2015-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 13222-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Nikolay Mosquera Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 6214-2015-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 13910-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Alberto Zavaleta Grandez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito Del Santa, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.**- Nombrar al doctor Carlos Alberto Zavaleta Grandez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
Nº 6215-2015-MP-FN

Lima, 17 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5334-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora Elena Hipólita Aliaga Villantoy, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5124-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.**- Designar a la doctora Elena Hipólita Aliaga Villantoy, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1324917-12

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en el distrito de Santa Anita y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7209-2015**

Lima, 27 de noviembre de 2015

**LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;



RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la agencia especial "PDH TECSUP" ubicada en Av. Cascanueces 2221, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1323810-2

### RESOLUCIÓN SBS N° 7210-2015

Lima, 27 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la agencia "Jirón de la Unión" ubicada en Jirón de la Unión N° 840, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1323810-1

### GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

### Aprueban el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Amazonas

#### DECRETO REGIONAL Nº 002-2015-GR

15 de mayo 2015

LA GOBERNACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ha aprobado el Decreto Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, que reconoce a los Gobiernos Regionales,

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Amazonas, busca garantizar un ambiente adecuado, que permita el desarrollo pleno de su población, además busca integrar la participación y acción de los distintos actores con responsabilidades ambientales en la región; ello en base a una visión compartida, una voluntad política, una institucionalidad sólida con mecanismos de participación ciudadana; una legislación adecuada y los recursos e instrumentos que aseguren una eficaz conservación del ambiente y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional, promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 246-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CAR, de fecha 04 de enero de 2010, se conforma la Comisión Ambiental Regional- CAR Amazonas y se aprueba sus funciones específicas, siendo la CAR, la que represente a las Instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Región Amazonas;

Que, mediante Decreto Regional N° 05-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, de fecha 05 de octubre de 2012, aprueba el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Amazonas-CAR Amazonas que consta de 05 títulos, 02 capítulos, 37 Artículos y 02 disposiciones complementarias;

Que, la Comisión Ambiental Regional Amazonas, ha venido cumpliendo un rol importante en el desarrollo de la gestión ambiental en la región, ya que está conformada por representantes de los sectores públicos y privados, además de realizar sus reuniones de forma descentralizada en las siete provincias de la región; es por ello que es necesario su fortalecimiento y regulación mediante los dispositivos normativos regionales pertinentes;

Que, mediante Informe Técnico N°13-2015/G.R.A.AMZONAS/GR-ARA/GEST.AMBIENTAL/D, de fecha 11 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de Gestión Ambiental, recomienda que el Gobierno Regional Amazonas, debe considerar la emisión de un Decreto Regional aprobando un Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional- CAR Amazonas, por ser una condición necesaria para asegurar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ambiental Regional Amazonas y fortalecer el desarrollo de la Región Amazonas;

Estando a lo propuesto por la Gerencia de la ARA y contando con un visto bueno de la Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Gerencia General de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de la ARA y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en el uso de las atribuciones conferidas según materia de competencia;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DEROGAR el Decreto Regional N° 005-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, que aprueba el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Amazonas-CAR-Amazonas.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Amazonas-CAR-AMAZONAS, que consta de cinco (05) títulos, dos (02) capítulos, treinta y siete (37) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR el presente Decreto Regional a las instituciones integrantes de la Comisión y a otras instancias internas del Gobierno Regional Amazonas, para su conocimiento; así como difundirse en el portal electrónico y publíquese en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese y comuníquese.

GILMER W. HORNA CORRALES  
Gobernador Regional

1323762-1

## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### Aprueban el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Ancash

(Se publica las presentes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 4100-2015-REGION ANCASH/SG, recibido el 16 de diciembre de 2015)

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2015-GRA/CR

Huaraz, 11 de febrero del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 11 de febrero del 2015, y de conformidad con la Emisión del Dictamen N° 001-2015-GRA-CR/CPAT;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece la Constitución Política del Estado;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano Normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Consejo de Coordinación Regional forma parte de la estructura básica del Gobierno Regional y constituye un Órgano Consultivo y de Coordinación entre la Autoridad Regional, las Municipalidades y Representantes de la Sociedad Civil, conforme lo estipula el Art. 191º de la Constitución Política del Perú.

El Consejo de Coordinación Regional se encuentra constituido por la totalidad de alcaldes provinciales del ámbito regional y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, quienes son elegidos mediante proceso electoral entre los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles que se apertura para cada proceso, de acuerdo con el reglamento de elecciones.

Que, conforme a la Ley N° 28013, la elección de los representantes de la Sociedad Civil debe realizarse en los primeros sesenta días naturales, correspondiéndole al presente año llevar a cabo la elección de los mencionados representantes e instalar el Consejo de Coordinación Regional para el Periodo 2015-2016.

Que, para la implementación del Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil, se hace necesario contar con un Reglamento de Elecciones que instituya los mecanismos mediante los cuales se elige democráticamente los representantes de las organizaciones sociales que participan en el mencionado proceso, con llevando a la oportuna instalación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ancash.

Que, por esta razón mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2014-GRA/CR de fecha 10 de Julio del 2014, se ha aprobado dicho Reglamento, el mismo que debe ser sancionado mediante una Ordenanza Regional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la Emisión del Dictamen N° 001-2015-GRA-CR/CPAT; de la Comisión de Presupuestó, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y

acondicionamiento Territorial, y estando a lo acordado por Mayoría en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 11 de febrero del año dos mil quince.

ORDENA:

**Artículo Primero.**- APROBAR, el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Ancash, que consta de Seis(06) Títulos, Siete(07) Capítulos y Cuarenta y Tres(43) Artículos.

**Artículo Segundo.**- DISPONER, la publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash.

**Artículo Tercero.**- VIGENCIA, la publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional entrará en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación;

ANGEL JANWILLEN DURÁN LEÓN  
Consejero Delegado del  
Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mano se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 11 días del mes de febrero del año 2015.

ENRIQUE M. VARGAS BARRENECHEA  
Presidente Regional (e)

1324051-1

### Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional ANCASH

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 002-2015-GRA/CR

Huaraz, 24 de abril del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTO:

En la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril del 2015 y su continuación en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril del 2015, el Proyecto de Ordenanza de Aprobación del "Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente



del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, los literales a) y e) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales disponen que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y de aprobar su Reglamento Interno; asimismo, el artículo 11º concordante con el artículo 13º, establece que, el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH-CR, el 18 de Marzo del 2008;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 006-2015-GRA/CR, de fecha 28 de enero del 2015, se conforma la "Comisión Especial de Modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash", aprobado con Ordenanza Regional 002-2008-REGION ANCASH-CR;

Que, mediante el DICTAMEN N° 001 -2015-GRA/ MRIC, de fecha 27 de Marzo del 2015, emitido por la "Comisión Especial de Modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash", sugiere y recomienda que el Pleno del Consejo Regional de Ancash, APRUEBE la propuesta del Proyecto de ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 002-2008-REGION ANCASH-CR Y APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH";

Que, mediante el Informe Legal N° 001-2015-GRA/ SCR/ALE-DGR, de fecha 01 de abril del 2015, se recomienda al Pleno del Consejo Regional de Ancash la Aprobación del Proyecto del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, resulta imperioso que el Consejo Regional ostente para el correcto ordenamiento, trabajo y cumplimiento de sus funciones, contar con un marco normativo reglamentario actualizado y de acorde con las modificaciones legales vigentes que, regule su organización, ejercicio de sus funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos, sanciones y comisiones, uniformizando su régimen interno y fortaleciendo su dinamismo consensual;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2013-GRA/CE- RIC-CR, de fecha 23 de Octubre del 2013, emitido por la Comisión Especial conformada para la modificación del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, por UNANIMIDAD aprueba la propuesta de Ordenanza Regional que dispone "El Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash";

Que, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, realizada en la ciudad de Huaraz, el día viernes 24 de abril del 2015, se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional el Oficio N° 002-2015-GRA-CR/CRMIC/CLBV, de la "Comisión Especial de Modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash", mediante el cual se adjunta el DICTAMEN N° 001 -2015-GRA/ MRIC, el Proyecto de Ordenanza y el Proyecto del Reglamento Interno del Consejo Regional, para su tratamiento de acuerdo a Ley;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de sus facultades conferidas en los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Pleno del Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 002-2008-REGION ANCASH-CR, Y APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional ANCASH, que, consta de 138 Artículos; IX Títulos; 02 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales y 03 Disposiciones

Complementarias, los cuales forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 002-2008 -REGION ANCASH-CR, "Ordenanza que Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash" y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación Regional y en el Portal Web del Gobierno Regional de Ancash, PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ANGEL JANWILLEN DURÁN LEÓN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 24 días del mes de abril del año dos mil quince.

ENRIQUE M. VARGAS BARRENECHEA  
Gobernador Regional (e)

1324048-1

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

### Aprueban modificación de la Ordenanza Regional N° 015-2015-CR-GRH

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 028-2015-CR-GRH

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA  
ORDENANZA REGIONAL N° 015-2015-CR-GRH

Huánuco, 18 de noviembre de 2015

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha siete de octubre del año dos mil quince, el Dictamen N° 01-2015-CRRNN-GMA-DC/CPAT/AL, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil y la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de Modificación de la Ordenanza Regional N° 015-2015-CR-GRH e Incluir otros artículos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales

de desarrollo, son competentes para 1) Aprobar su organización interna y su presupuestos 6) Dictar normas inherentes a la gestión regional y 9) presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, señala es deber principal del estado garantizar el derecho a toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo un derecho de todos, a su vez, el Artículo 67º establece que el estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su Artículo 8º inciso 8 establece que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en uso racional de los recursos naturales, para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. En el Artículo 10, inciso d) indica que entre las funciones compartidas del gobierno regional se encuentra la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. A su vez en su Artículo 50º indica dentro de sus funciones esta formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgos para la vida y la salud, en coordinación con los gobiernos locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas y en el Art. 53º en materia ambiental y ordenamiento territorial inciso a) es política de los gobiernos regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en coordinación con los planes de los gobiernos locales inciso b) señala que la implementación el Sistema Regional de la Gestión Ambiental, se realiza en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, mediante Ley N° 28245 - Ley Marco de Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el Artículo 22º numeral 22.1) establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancias con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General de Medio Ambiente, en Título Preliminar Derechos y Principios, Artículo I del Derecho y Deber Fundamental, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos en su Artículo 3º inciso 2) y el párrafo tercero del Artículo 75º sobre la declaración de intangibilidad de las cabeceras de cuenca, señala el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de las personas humanas es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escases, así mismo en inciso 6 señala que el estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentra;

Que, la Ley 24656, Ley General de la Comunidades Campesinas del Perú y convenio 169-OIT Declaración de Naciones Unidas y otros, los campesinos tienen derecho natural y consuetudinario (1920), que esta sobre toda la Ley, estas violaciones de derechos intangibles de comunidades campesinas se atentan violentamente contra la agricultura, ganadería, forestación, recursos naturales..., que son fuentes de vida y razón de existencia de los hombres de campo y sobrevivencia humana, Dada que las concesiones en las dos cuencas(Huallaga y Marañón) fueron de forma irregular e indebido por la superposición existente, no se respetó los títulos de las comunidades que están escritas en los registros públicos se viola la seguridad jurídica. Las comunidades campesinas y nativas provienen ancestralmente de los Ayllus y Comarcas Tawantinsuyanas y consiguientemente nuestra actividad agropecuaria es también ancestral con auto sostenimiento general y suficiente, continuaremos de generación en generación consumiendo aguas puras

y respirando un ambiente sano y produciendo productos ecológicos para la sobrevivencia, luchando contra la invasión de los productos transgénicos, que atentan contra la salud de las personas oriundos y originarios;

Que la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 2º , inciso 22 , reconoce que la persona es el fin supremo de la sociedad y del estado y privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;

Que, el Decreto Legislativo N° 997 dispone que la ANA es la encargada de elaborar la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos, ejerciendo potestad sancionadora, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones determinadas en el Artículo 120º de la LRH:

Que, Artículo 4º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales el desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2015-CR-GRH de fecha 08 de junio del año 2015, se aprueba Declarar de Interés Social y Público de la Región y/o Departamento de Huánuco la Protección y Conservación de las Tres Cabeceras de Cuenca y la Recuperación de los Recursos Hidrobiológicos y Ecosistema del Departamento de Huánuco;

Que, mediante Solicitud S/N presentada por el Consejero Regional de Puerto Inca Jennry Edward Del Aguilera Clariana de fecha 27 de agosto del 2015, cuyo contenido solicita INCORPORACION DE TEXTO EN EL Artículo Primero de la Ordenanza N° 015-2015-CR-GRH (08-06-15), Declarar de Interés Social y Público Regional y/o Departamental la Protección y Conservación de las Tres Cuencas de los Ríos Huallaga, Marañón y Pachitea, cabeceras de estas cuencas y la recuperación de los recursos hidrobiológicos y ecosistema del departamento de Huánuco; el fondo de la Petición es la Modificación del Artículo Primero de la mencionada Ordenanza;

Que, mediante Dictamen N° 01-2015-CRRNN-GMA-DC/CPPPAT/AL, de fecha 07 de octubre del presente año, la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, en forma colegiada concluye en MODIFICAR – INCORPORAR según detalle: Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 015-2015-CR-GRH dice: Declarar de Interés Social y Público de la Región y/o Departamento de Huánuco la Protección y Conservación de las Tres Cabeceras de Cuenca y la Recuperación de los Recursos Hidrobiológicos y Ecosistema del Departamento de Huánuco. TEXTO DE PROPUESTA: "DECLARAR DE INTERES SOCIAL Y PUBLICO REGIONAL Y/O DEPARTAMENTAL LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS TRES CABECERAS DE CUENCAS, SUS RECORRIDOS Y TRIBUTARIOS DE LOS RIOS HUALLAGA, MARANON Y PACHITEA DE TODO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE OPERACIONES MINERAS, AGUAS SERVIDAS DE LOS PUEBLOS, CENTROS DE SALUD Y DE TODO ARROJO DE NOCIVOS CONTAMINANTES Y LA RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS Y ECOSISTEMAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", a través de una Ordenanza Regional;

Que, por las consideraciones expuestas Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 015-2015-CR-GRH de fecha 08 de junio del 2015 e incorporar algunos Artículos más conforme a las facultades de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión Ambiental y Defensa Civil y Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco. Propone a través de Ordenanza Regional, aportar a la recuperación, manejo soberano y sostenible de nuestros recursos naturales y lograr la protección y conservación efectiva de las cabeceras de cuencas de todo vertimiento de aguas residuales de operación minera legales e ilegales, narcotráfico y de las aguas servidas de los pueblos a todo arrojo de nocivos contaminantes y recuperar los recursos hidrobiológicos y



ecosistemas, así como el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales para seguridad alimentaria productiva ancestral y ecológica, la importancia del agua como recurso natural e indispensable para la vida de los seres vivos y sus funciones para productividad agropecuarias de las zonas bajas de las cuencas hidrográficas del departamento de Huánuco, LAS COMISIONES EN FORMA COLEGIADA CONCLUYE MODIFICAR E INCLUIR MAS ArtículoS- Petición del Consejero Regional Jenny Edward Del Aguila Clariána (27-08-15), cuyo contenido solicita INCORPORACIÓN DE TEXTO EN EL Artículo Primero de la Ordenanza Nº 015-2015-CR-GRH (03-06-15, texto propuesto es: Declarar de Interés Social y Público Regional y/o Departamental la Protección y Conservación de las tres cuencas de los Ríos Huallaga, Marañón y Pachitea, cabeceras de estas cuencas y la recuperación de los Recursos Hidrobiológicos y ecosistema del departamento de Huánuco según detalle:

Que, en resumen: TEXTO A CONSIDERARSE EN LA MODIFICACIÓN PRIMER ARTÍCULO DE LA ORDENANZA REFERIDA ES: "DECLARAR DE INTERES SOCIAL Y PÚBLICO REGIONAL Y/O DEPARTAMENTAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TRES CABECERAS DE CUENCAS, SUS RECORRIDOS Y TRIBUTARIOS DE LOS RÍOS HUALLAGA, MARAÑÓN Y PACHITEA DE TODO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE OPERACIONES MINERAS, AGUAS SERVIDAS DE LOS PUEBLOS, CENTROS DE SALUD Y DE TODO ARROJO DE NOCIVOS CONTAMINANTES Y LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ECOSISTEMA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO A TRAVÉS DE UNA ORDENANZA REGIONAL."

#### INCORPORAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS SEGÚN TEXTO:

**Artículo Segundo.-** Garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en las tres cuencas hídricas (Marañón, Huallaga y Pachitea) en la Región de Huánuco, con relación a las explotaciones mineras, cese ya de vertimiento aguas residuales y relaves en la cabecera de cuencas, en sus recorridos y sus tributarios de (Ríos Huallaga, Marañón y Pachitea) y el cumplimiento estricto de las normas ambientales, recurso hídrico y otros.

**Artículo Tercero.-** Proponer al Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Autoridad Nacional de Agua -ANA, (OEFA, DIGESA) y otros órganos competentes sobre el caso) para la evaluación específica de cada una de las cabeceras de cuencas hídricas, sus recorridos y sus tributarios de (Ríos Huallaga, Marañón y Pachitea); en la perspectiva de ser declarada como zonas de protección y conservación regional de los recursos hídricos y el ecosistema de las mencionadas cuencas.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR de hacer cumplir la presente Ordenanza, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco, Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, Comisión Ambiental Regional (CAR), Organizaciones Sociales de Base en la defensa de Medio Ambiente, ONGs Ambientales, Fiscalía de Materia Ambiental de Huánuco(FEMA), Fiscalía (s) Penales de Turno, Autoridades Locales del Ámbito Regional, DIRESA, Autoridad Local de Agua Alto Marañón y otros (ALA (S)), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Dirección Regional de Energías Minas Huánuco. ALAs.

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil y la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los Artículos 36º, 37º literal a) y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

#### ORDENANZA REGIONAL:

##### APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 015-2015-CR-GRH

**Artículo Primero.-** MODIFICAR El Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 015-2015-CR-GRH de fecha 08 de junio del 2015, e Incluir otros artículos:

• **Artículo Primero.-** DECLARAR, "DE INTERES SOCIAL Y PÚBLICO REGIONAL Y/O DEPARTAMENTAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TRES CABECERAS DE CUENCAS, SUS RECORRIDOS Y TRIBUTARIOS DE LOS RÍOS HUALLAGA, MARAÑÓN Y PACHITEA DE TODO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE OPERACIONES MINERAS, AGUAS SERVIDAS DE LOS PUEBLOS, CENTROS DE SALUD Y DE TODO ARROJO DE NOCIVOS CONTAMINANTES Y LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ECOSISTEMAS DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO A TRAVÉS DE UNA ORDENANZA REGIONAL".

**Artículo Segundo.-** GARANTIZAR, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en las tres cuencas hídricas (Marañón, Huallaga y Pachitea) en la Región de Huánuco, con relación a las explotaciones mineras, cese ya el vertimiento de aguas residuales y relaves en la cabecera de cuencas, en sus recorridos y sus tributarios de (Ríos Huallaga, Marañón y Pachitea) y el cumplimiento estricto de las normas ambientales, recurso hídrico y otros.

**Artículo Tercero.-** PROPONER, al Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Autoridad Nacional de Agua - ANA, (OEFA, DIGESA) y otros Órganos competentes sobre el caso) para la evaluación específica de cada una de las cabeceras de cuencas hídricas, sus recorridos y sus tributarios de (Ríos Huallaga, Marañón y Pachitea); en la perspectiva de ser declarada como zonas de protección y conservación regional de los recursos hídricos y el Ecosistema de las mencionadas cuencas.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, de hacer cumplir la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco, Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, Comisión Ambiental Regional (CAR), Organizaciones Sociales de Base en la defensa de Medio Ambiente, ONGs Ambientales, Fiscalía de Materia Ambiental de Huánuco(FEMA), Fiscalía (s) Penales de Turno, Autoridades Locales del Ámbito Regional, DIRESA, Autoridad Local de Agua Alto Marañón y otros (ALA(s)), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Dirección Regional de Energías Minas Huánuco.

**Artículo Quinto.-** DÉJESE, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA**  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 18 días del mes de NOV. del dos mil quince.

**RUBÉN ALVA OCHOA**  
Gobernador Regional

1323768-1

## Aprueban creación del Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL**  
Nº 029-2015-CR-GRH

### APROBAR LA CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD (CRIIS) HUÁNUCO

Huánuco, 19 de noviembre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, realizada del veintidós al veintisiete de octubre del año dos mil quince, el Dictamen Nº 06-2015-GRH-CR/NAOC/CPDS, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, para aprobar la Creación del Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) de la Región Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191º establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, el Artículo 192º dispone que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional;

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1) Aprobar su organización interna y su presupuesto; 6) Dictar normas inherentes a la gestión regional, y 9) Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia";

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 49º literales a), c), e) y g) señala como funciones de los gobiernos regionales, en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; y, organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1157; en su Artículo 6º numeral 6.2, dispone la creación de los Comités

Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud CRIIS, entendidos como los espacios de concertación intergubernamental compuestos por el gobierno regional y los gobiernos locales, para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos de salud, hospitales locales u otros servicios de salud, el CRIIS cuenta con la asistencia técnica del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas y la participación de EsSalud (...);

Que, el Decreto Legislativo Nº 1157 Artículo 6.2, crea el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud y precisa que deberá estar compuesto por el Gobierno Regional y Gobiernos Locales:

"Créanse los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud (CRIIS), en cada región, como los espacios de concertación intergubernamental, compuesto por el gobierno regional y los gobiernos locales para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud. El CRIIS cuenta con la asistencia técnica del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas, y la participación de EsSalud. Su conformación, mecanismos de designación y funciones serán establecidas por el reglamento correspondiente. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrá participar del CRIIS para brindar asistencia técnica en las materias de competencia de su sector".

Que, mediante Informe Nº 103-2015-GRH/GGR de la Gerencia General del Gobierno Regional, remite la OPINION TECNICA Y LEGAL FAVORABLE a fin de solicitar al Consejo Regional la CREACION del "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud – CRIIS".

Que, mediante Informe Legal Nº 404-2015-GRH/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que justifica la aprobación mediante ordenanza regional y OPINA se remita al Consejo Regional para la Creación del "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud – CRIIS - HUANUCO", sustentado en la normatividad siguiente: Constitución Política del Perú, Artículo 191º establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Artículo 192º de la Constitución Política del Estado: Sobre competencias del Consejo Regional; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo Nº 1157 que dispone la creación de los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud CRIIS; Decreto Legislativo Nº 1157 que precisa que los CRIIS, deberán estar compuesto por el Gobierno Regional y Gobiernos Locales, Resolución Ejecutiva Regional Nº 475-2015-GRH/GR, se conforma el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco; Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH, Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, mediante Informe Nº 261-2015-GRH/GRDS del Gerente Regional de Desarrollo Social, dirigido al Gobernador Regional en el cual concluye que se solicite al CONSEJO REGIONAL la Creación del "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud – CRIIS - HUANUCO", mediante una Ordenanza Regional y señala que son objetivos del Comité Intergubernamental de Inversiones:

- "Convertirse en espacio de Concertación Intergubernamental Compuesto por el Gobierno Regional de Huánuco y los Gobiernos Locales, que se encuentran bajo su jurisdicción para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana complejidad en salud, en el ámbito distrital y provincial de la jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco";

- "Identificar los alcances de la reforma del sector salud y las implicancias en la política de inversiones en salud, en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco".

- "Reconocer el estado situacional de los proyectos de inversión pública priorizados".

- "Definir la cartera de proyectos de inversión para los establecimientos para los establecimientos de salud estratégicos para el periodo 2015-2018".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2015-GRH/GR Acto Resolutivo mediante el cual se conforma el "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco", cuyos integrantes son:

- o El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, quien lo preside.
- o El Director Regional de Salud de Huánuco, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- o El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco.
- o El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huánuco.
- o El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.
- o El Alcalde de la Municipalidad provincial de Puerto Inca.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Marañón.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lauricocha.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
- o El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Se evidencia la conformación del "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco", sin embargo el Gerente de Desarrollo Social advierte que es necesario la validación de los alcances de la Resolución Ejecutiva N° 475-2015-GRH/GR y mediante Ordenanza Regional se CREA y CONFORME el "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco".

Que, mediante Oficio N° 978-2015-GRHCO-GR el Gobernador Regional remite el expediente de Creación del "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco" al Consejo Regional por contener opinión técnico legal favorable.

Que, se precisa en el Decreto Legislativo N° 1157 que Aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, en su Artículo 4º. De los Planes de expansión y sostenimiento de la oferta pública de Salud: (...) "Las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud de baja y mediana complejidad en salud en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud, son expuestas en un Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud, el cual será aprobado conjuntamente por el Gobierno Regional correspondiente y el Ministerio de Salud.

Que, el Decreto Legislativo N° 1157, en el Artículo 6.2, se señala: "CREANSE los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud (CRIIS), en cada región, como los espacios de concertación intergubernamental, compuesto por el gobierno regional y los gobiernos locales para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud. El CRIIS cuenta con la asistencia técnica del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas, y la participación de EsSalud. Su conformación, mecanismos de designación y funciones serán establecidas por el reglamento correspondiente. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrá participar del CRIIS para brindar asistencia técnica en las materias de competencia de su sector". Finalmente, en el Artículo 7º.- De la aprobación de la cartera de servicios de salud de los estudios de preinversión en salud, se señala que:

• "7.1. La autoridad sanitaria, según corresponda, aprueba la cartera de servicios de salud, propuesta en los estudios de preinversión, que corresponden a los establecimientos de salud de baja y mediana complejidad, en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud".

Que, por lo tanto, de acuerdo a los considerandos expuestos y estando en cumplimiento de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30281 –Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 de Bases de Descentralización, Decreto Legislativo N° 1157 y asimismo de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, la COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DE HUÁNUCO, de conformidad con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional, concluye:

Que, deviene en procedente la aprobación mediante Ordenanza Regional la CREACIÓN del "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco", en concordancia al Decreto Legislativo N° 1157 y las consideraciones antes expuestas.

Que, se debe además CONFORMAR el "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco", integrado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, quien lo preside.
2. El Director Regional de Salud de Huánuco, quien ejerce la Secretaría Técnica.
3. El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco.
4. El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huánuco.
5. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco.
6. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
7. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.
8. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba.
9. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.
10. El Alcalde de la Municipalidad provincial de Puerto Inca.
11. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea.
12. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Marañón.
13. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lauricocha.
14. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo.
15. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
16. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Que, establecer que los Objetivos del Comité Intergubernamental de Inversiones son:

- Aprobar el "Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud", el cual será aprobado conjuntamente por el Gobierno Regional correspondiente y el Ministerio de Salud.

- "Convertirse en espacio de concertación intergubernamental compuesto por el Gobierno Regional de Huánuco y los Gobiernos Locales, que se encuentran bajo su jurisdicción para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana complejidad en salud, en el ámbito distrital y provincial de la jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco".

- "Identificar los alcances de la reforma del sector salud y las implicancias en la política de inversiones en salud, en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco".

- "Reconocer el estado situacional de los proyectos de inversión Pública Priorizados".

- Definir la cartera de proyectos de inversión para los establecimientos de salud estratégicos y no estratégicos".

Que, se debe de reconocer como Autoridad Sanitaria Regional a la Dirección Regional de Salud de Huánuco, con la finalidad que apruebe la cartera de servicios de salud, propuesta en los estudios de Preinversión, que corresponden a los establecimientos de salud de baja y mediana complejidad, en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud;

Que, contando con el Dictamen Nº 006-2015-GRH-CR/NAOC/PCPDS de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, luego de analizado el Oficio Nº 978-2015-GRHCO/GR del Gobernador Regional, Informe Nº 103-2015-GRH/GGR de la Gerencia General Regional, Informe Nº 261-2015-GRH/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe Legal Nº 404-2015-GRH/ORAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable para la emisión de la Ordenanza Regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del Artículo 15º de la citada Ley, se señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los Artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### **APROBAR LA CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD (CRIIS) EN HUÁNUCO**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Creación del "COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD (CRIIS) HUÁNUCO", en el marco del Decreto Legislativo Nº 1157, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR, el "Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) Huánuco", integrado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, quien lo preside.

2. El Director Regional de Salud de Huánuco, quien ejerce la Secretaría Técnica.

3. El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco.

4. El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huánuco.

5. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco.

6. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

7. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

8. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba.

9. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

10. El Alcalde de la Municipalidad provincial de Puerto Inca.

11. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

12. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Marañón.

13. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lauricocha.

14. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo.

15. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

16. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER, que los Objetivos del Comité Intergubernamental de Inversiones son:

o Aprobar el "Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud", el cual será aprobado conjuntamente por el Gobierno Regional correspondiente y el Ministerio de Salud.

o "Convertirse en espacio de Concertación Intergubernamental compuesto por el Gobierno Regional de Huánuco y los Gobiernos Locales, que se encuentran bajo su jurisdicción para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana complejidad en salud, en el ámbito distrital y provincial de la jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco";

o "Identificar los alcances de la reforma del sector salud y las implicancias en la política de inversiones en salud, en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco".

o "Reconocer el estado situacional de los proyectos de inversión Pública Priorizados".

o "Definir la cartera de proyectos de inversión para los establecimientos de salud estratégicos y no estratégicos".

**Artículo Cuarto.-** RECONOCER, como Autoridad Sanitaria Regional a la Dirección Regional de Salud de Huánuco, con la finalidad que apruebe la cartera de servicios de salud, propuesta en los estudios de Preinversión, que corresponden a los establecimientos de salud de baja y mediana complejidad, en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Sexto.-** la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 13 días del mes de NOV. del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVINCULA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 19 días del mes de NOV. del dos mil quince.

RUBEN ALVA OCHOA  
Gobernador Regional

1323768-2

## **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Modifican el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 011-2011-GR.LAMB/CR**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 029-2015-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 4 de diciembre de 2015

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

## POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que la finalidad de los Gobiernos Regionales es: "fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", concordante con el artículo 60º del citado cuerpo legal que enumera las funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades que debe cumplir el Gobierno Regional, y que señala "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso, c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual, y f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades".

Que, mediante Oficio N° 1210-2015-GR.LAMB./PR., el Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque eleva al Consejo Regional el expediente contenido los informes tanto legales como técnicos, que sustenta la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP- del Gobierno Regional de Lambayeque, específicamente referido a las Unidades Ejecutoras 400 - Salud Lambayeque, 401 - Hospital Las Mercedes, 402 - Hospital Belén de Lambayeque y 403 - Hospital Regional de Lambayeque, para su aprobación.

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su artículo 8 inciso g) autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA, definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la Salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, sus órganos públicos y de las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 032-2015-SA; que establecen los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, señala en su artículo 4º Prioridad de Nombramiento; "El año 2015 por cada unidad ejecutora de salud se nombrará al 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de

la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente orden de prioridad; primero: Asignar el 20 % de la PEA definida para el nombramiento del personal de la salud contratado bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 de las Comunidades Locales de Administración de Salud CLAS, que laboren en los establecimientos de salud de zonas alejadas y de frontera, VRAEM y zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM. Se efectuará el nombramiento en los puestos donde se realizan actividades en servicios de salud individual o salud pública en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo N° 1153; siempre que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 hayan estado prestando servicios en estas zonas, y a la vez, que a la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo continúen laborando en ellas. De no cubrir el tope del 20% con el personal de la salud del párrafo anterior, se asignará al personal de la salud comprendido en el ámbito de la segunda prioridad (...)".

Que, el Artículo 14.2.1 citado Decreto Supremo N° 032-2015-SA, sobre acciones necesarias para la emisión de la resolución de nombramiento, establece "Contar con cargos previstos para el personal de la salud considerado apto al nombramiento, para lo cual deberá contarse con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP- P) sobre la base de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, que aprueba "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE (...)" .

Que, la Gerencia Regional de Salud, con Oficio N° 1136-2015-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OGDPH, de fecha 20 de noviembre del 2015, solicita modificar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, en las Unidades Ejecutoras 400 - Salud Lambayeque, 401 - Hospital Las Mercedes, 402- Hospital Belén Lambayeque y 403 - Hospital Regional de Lambayeque, petición que se sustenta en lo dispuesto por el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que autoriza nombramiento hasta el 20% de la PEA, definida la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de Salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de la Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, en el contexto del D.S. N° 032-2015-SA, que establece los lineamientos para el citado proceso de nombramiento perteneciente al año 2015.

Que, la Gerencia Regional de Salud mediante el Oficio citado en el considerando anterior requiere para la Unidad Ejecutora 400 - Salud Lambayeque, la previsión de 453 cargos, sin embargo 498 trabajadores han generado el derecho de nombramiento, la diferencia de 45 cargos de no solicitar su previsión en el CAP es por que dichos trabajadores ocupan en la actualidad cargos - plazas permanentes, bajo la modalidad de contrato por funcionamiento, sin embargo en 22 casos es necesario que las plazas sean reubicadas a establecimientos de salud dentro de la misma Unidad Ejecutora, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.3 del mencionado Decreto Supremo, sobre nombramiento del trabajador en el establecimiento de salud donde se encuentra laborando; en el caso de la Unidad Ejecutora 401 - Hospital Las Mercedes, La Gerencia Regional de Salud Sólicita la previsión de 79 cargos, aún cuando 88 trabajadores han generado el derecho de nombramiento, la diferencia de 9 cargos de no solicitar su previsión en el CAP, es por que dichos trabajadores ocupan en la actualidad cargos - plazas permanentes, bajo la modalidad de contrato por funcionamiento, precisando que de los 9 cargos - plazas, 4 de ellos tienen el grado III, debiendo modificarlos al grado I, en razón a que el nombramiento se efectúa en el cargo plaza de nivel de inicio; en cuanto a la Unidad Ejecutora 402 - Hospital Belén de Lambayeque, la Gerencia Regional de Salud solicita la previsión de 48 cargos, cuya cantidad es la misma de trabajadores que han generado el derecho a nombramiento; respecto a la Unidad Ejecutora 403 - Hospital Regional Lambayeque, la Gerencia Regional de Salud solicita la previsión de 29 cargos, aún cuando 48 trabajadores han generado

el derecho de nombramiento, la diferencia de 19 cargos de no solicitar su previsión en el CAP se sustenta porque dichos trabajadores ocupan en la actualidad cargos - plazas permanentes, bajo la modalidad de contrato por funcionamiento.

Que, el Jefe Regional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en su Informe N° 296 - 2015 - GR.LAMB/ ORRPP, de fecha 23 de noviembre del 2015, evalúa la propuesta y da opinión favorable respecto a la modificación del Cuadro Para la Asignación de Personal Provisional - CAP del Gobierno Regional de Lambayeque, de las Unidades Ejecutoras 400 - Salud Lambayeque, 401 - Hospital Las Mercedes, 402 Hospital Belén Lambayeque y 403 Hospital Regional Lambayeque; recomendando que resulta procedente tramitar ante el Consejo Regional buscando su aprobación, en el marco de lo establecido por la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 024 - 2015 - GR.LAMB/CR.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 749 - 2015 - GR. LAMB/ ORAJ; de fecha 23 de noviembre del año 2015, opina que es legalmente procedente la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Gobierno Regional de Lambayeque, respecto a la Unidad Ejecutora 400 - Salud Lambayeque, 401 - Hospital Las Mercedes, 402 Hospital Belén Lambayeque y 403 Hospital Regional Lambayeque, la misma que deberá realizarse a través de una Ordenanza Regional aprobada por Consejo Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el vigente Cuadro para Asignación de Personal - CAP, del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, y modificatorias, en los términos que se indican a continuación:

- a) Previsión de 453 cargos en la Unidad Ejecutora 400 - Salud Lambayeque, conforme al Anexo "A".
- b) Previsión 79 cargos en la Unidad Ejecutora 401 - Hospital Las Mercedes de Chiclayo conforme al Anexo "B".
- c) Previsión de 48 cargos en la Unidad Ejecutora 402 - Hospital Belén de Lambayeque conforme al anexo "C".
- d) Previsión de 29 cargos en la Unidad Ejecutora 403 - Hospital Regional Lambayeque, conforme al Anexo "D".
- e) Reubicar cargos - plazas dentro de la Unidad Ejecutora 400 - Salud Lambayeque, conforme al Anexo "E".

f) Cambiar la denominación de cargos en la Unidad Ejecutora 401 - Hospital Las Mercedes de Chiclayo, conforme al Anexo "F".

**Artículo Segundo.-** SOLICITAR a la Gobernación Regional, para que mediante Decreto Regional, apruebe la reenumeración y codificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de las Unidades Ejecutoras 400 - Salud Lambayeque, 401 - Hospital Las Mercedes de Chiclayo, 402 - Hospital Belén de Lambayeque y 403 - Hospital Regional Lambayeque, en los términos que establece el Artículo anterior.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

1324203-1

#### Aprueban modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional, del Gobierno Regional Lambayeque, en lo pertinente a la Unidad Ejecutora 001 - Sede Regional

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 30-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 4 de diciembre de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Lambayeque, el mismo que prevé trescientos sesenta y nueve (369) cargos; y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 014-2011-GR.LAMB/CR.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva N° 049-2014-GR.LAM/PR, se aprueba la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Lambayeque, siendo uno de ellos la Unidad Ejecutora 001- Sede del Gobierno Regional de Lambayeque con trescientos setenta y ocho (378) cargos.

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones - ROF, APROBADO CON Ordenanza Regional N° 09-2011 y actualizado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, el cual en su Sexta Disposición Complementaria dispone que "La aprobación y modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP o equivalente, se efectúa con ordenanza regional. La formulación o reformulación se efectúa en el marco de lo establecido en la vigente normativa sobre la materia.

Que, el Cuadro de Asignación para Personal Provisional - CAP, es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al régimen del Servicio previsto en la Ley N° 30057.

La Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del cuadro de puestos de las entidades", modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°



234-2014-SERVIR/PE, en la que adicionada al numeral 4 el numeral N° 4.8, que dispone; "Las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC. Asimismo, las entidades de nivel regional y local cuando realicen modificación parcial o total a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), podrán también en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación, tramitar la aprobación de un CAP Provisional, de acuerdo a la normatividad vigente. Una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad de nivel regional o local, deberá remitir una copia del mismo a SERVIR; a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, queda facultada para realizar observaciones sustantivas y de forma - ex post - al CAP Provisional aprobado, en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023".

Que, mediante Informe N° 083-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 02 de noviembre del año 2015, el jefe de la Oficina del Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Lambayeque, con la finalidad de implementar mejoras en el citado ROF, ha formulado modificaciones al Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de Lambayeque, en lo pertinente a la Unidad Ejecutora 001 - Sede Regional, de conformidad con la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 152-2014-SERVIR/PE.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en su Informe N° 280-2015-GR.LAMB/ORRP de fecha 04 de noviembre del año 2015, considera que la propuesta de modificación del CAP perteneciente a la Unidad Ejecutora 001- Sede Regional es conforme ya que está alineada a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 152-2014-SERVIR/PE, asimismo se ajusta a las modificaciones que contiene el nuevo ROF institucional y los cargos previsto no generan ningún presupuesto adicional a la entidad.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque en Informe Legal N° 723-2015-GR.LAMB/ORAJ de fecha 05 de noviembre del año 2015; precisa que es legalmente procedente la modificación del vigente Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Gobierno Regional de Lambayeque, respecto a la Unidad Ejecutora N° 001 - Sede Regional, la misma que deberá realizarse a través de una Ordenanza Regional aprobada por Consejo Regional.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Aprobar las Modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional, del Gobierno Regional Lambayeque, en lo pertinente a la Unidad Ejecutora 001 - Sede Regional, documento de gestión que consta de cuatrocientos tres (403) cargos, los que en conjunto se detallan por unidades orgánicas y condición del cargo en diecisésis folios hábiles.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

1324200-1

#### Aprueban modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 400 - Salud Lambayeque

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 031-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 4 de diciembre de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que la finalidad de los Gobiernos Regionales es; "fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", concordante con el artículo 60º del citado cuerpo legal que enumera las funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades que debe cumplir el Gobierno Regional, y que señala "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso, c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual, y f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades".

Que, mediante Oficio N° 1391-2015-GR.LAMB/PR., de fecha 06 de noviembre del 2015 el Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque eleva al Consejo

Regional el expediente contenido los informes tanto legales como técnicos, que sustenta la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP- del Gobierno Regional de Lambayeque, referido a la Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque, para su aprobación.

Que, con Oficio Nº 1643-2013-GR.LAMB/GERESA-L-OFPE de fecha 05 de junio del 2013, el Gerente Regional de Salud solicita al Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque la reconversión de Plazas vacantes de la Unidad Ejecutora 400 Sede Regional en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Que, con Oficio Nº 2006-2015-GR.LAMB/GERESA-LOEAD-OGDPH de fecha 11 de agosto del año 2015, la Gerencia Regional de Salud reitera la disminución del nivel remunerativo al Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque y su aprobación de los actos resolutivos, así como su incorporación al Módulo de Gestión de Plazas – SIGA Regional ascenso del Médico Segundo Emilio Falen Morales (Resolución Jefatural Nº 1617-2013-GR.LAMB/GERESA), en el C.S. Paul Harris; y, el Médico Veterinario José Aliendo Guzmán Carranza (Resolución Jefatural 1634-2013-GR.LAMB/GERESA) en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Que, Con Oficio Nº 1818-2015-GR.LAMB/ORPP de fecha 03 de setiembre del 2015, el jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración que la Gerencia de Salud está solicitando la emisión de la Ordenanza regional que modifique el CAP Provisional y posteriormente la Resolución Ejecutiva Regional que modifica el PAP para regularizar dos actos administrativos: a) Nombramiento del Médico Cirujano Segundo Emilio Falen Morales en el Cenetro de Salud Paúl Harris, nivel remunerativo N-1; y, b) Reasignación desde la Gerencia Regional de Salud Piura del TAP José Alejandro Guzman Carranza en el cargo de Médico Veterinario I en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque con el Nivel Remunerativo IV.

Que el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en su Informe Nº 279-2015-GR.LAMB/ORPP de fecha 04 de noviembre del 2015 precisa que ha evaluado la propuesta siendo pertinente modificar ambos cargos/plazas, y que al respecto existe opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica donde se precisa que se modifique el Cuadro para la Asignación de Personal de la Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque.

Que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque en su Informe Legal Nº 702-2015-GR.LAMB/ORJ de fecha 28 de octubre del año 2015 manifiesta que es procedente la modificación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP de la Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque, la misma que deberá realizarse a través de una Ordenanza Regional aprobada por el Consejo Regional.

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR las modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque, de acuerdo al detalle siguiente:

#### DICE:

#### DEBE DECIR:

Nº Ord.	Cargo Clasificado	Nivel Rem.	Ubicación
487	Médico IV	N-4	C.S. Paúl Harris
042	Médico Veterinario II	N-V	Dir. Ejecutiva de Salud Ambiental

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

1324205-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

### Concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el periodo de enero a noviembre de 2015

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 105-2015-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 1 de diciembre de 2015.

VISTO: La relación de Títulos de Concesión Minera, otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27857 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la ley referida;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas “otorgar petitorios y concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, de fecha 02 de febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 139-2008-MEM/DM, de fecha 27 de marzo del 2008 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Nº Ord.	Cargo Clasificado	Nivel Rem.	Ubicación
487	Médico IV	N-4	C.S. Paúl Harris
042	Médico Veterinario II	N-V	Dir. Ejecutiva de Salud Ambiental



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad competente publicará en el diario oficial "El Peruano"; por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados;

Que, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 59º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DN y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el durante el periodo comprendido entre el **01 de Enero de 2015 al 31 de Noviembre de 2015**, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CODIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORIAL, E) ZONA, F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS; siendo estos los siguientes:

1.- A) **COCO EL REY 2** B)650001309 C)S.M.R.L. COCO EL REY 1 D) 068-2015-GRL-GRDE-DREM 16/07/2015 E) 18 F) V1: N8737.81239 E254.77308 V2: N8737.16043 E254.51824 V3: N8737.37886 E253.95942 V4: N8738.03082 E254.21426 2.- A) **TAYA 3** B) 650001812 C) CHOCANO MONTEVERDE DE HONORES ELIZABETH LUPE D) 040-2015-GRL-GRDE-DREM 18/03/2015 E) 18 F) V1: N8818 E265 V2: N8816 E265 V3: N8816 E264 V4: N8815 E264 V5: N8815 E260 V6: N8817 E260 V7: N8817 E264 V8: N8818 E264 3.- A) **TAYA 4** B) 650001912 C) CHOCANO MONTEVERDE DE HONORES ELIZABETH LUPE D) 039-2015-GRL-GRDE-DREM 18/03/2015 E) 18 F) V1: N8815 E262 V2: N8814 E262 V3: N8814 E261 V4: N8813 E261 V5: N8813 E258 V6: N8816 E258 V7: N8816 E260 V8: N8815 E260 4.- A) **MAASBRACHT** B) 650003212 C) ROJAS ROMERO LUZMILA ZOILA D) 032-2015-GRL-GRDE-DREM 05/03/2015 E) 18 F) V1: N8707 E291 V2: N8706 E291 V3: N8706 E290 V4: N8707 E290 5.- A) **CARBONERA 2012** B) 650008812 C) UGARTE ALCANTARA EMMANUEL ANTONIO D) 066-2015-GRL-GRDE-DREM 16/07/2015 E) 18 F) V1: N8825 E196 V2: N8825 E197 V3: N8824 E197 V4: N8824 E198 V5: N8823 E198 V6: N8823 E196 6.- A) **AKK II** B) 650009011 C) INVERSIONES STONE E.I.R.L. D) 067-2015-GRL-GRDE-DREM 16/07/2015 E) 18 F) V1: N8590 E366 V2: N8589 E366 V3: N8589 E364 V4: N8590 E364.

Regístrate, comuníquese y archívese.

CESAR A. GODOY GAVIRIA  
Director Regional de Energía y Minas  
Dirección Regional de Energía y Minas

1324304-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Aprueban el proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito**

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUBGERENCIA DE HABILITACIONES  
URBANAS Y EDIFICACIONES

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
N° 1525-2015-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 25 de noviembre de 2015

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 47126 de fecha 16 de setiembre del 2015 seguido por la empresa ESTACION CORMAR S. A. debidamente representado por Doña MARÍA ISABEL VARGAS CABIESES DE CÓRDOVA, por el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del terreno con un área de 5,288.67 m<sup>2</sup> para el uso Comercio Zonal "CZ", constituido por la acumulación del lote 02 de la Zona Alta del sector "B" del Fundo Inquisidor con el lote 3 denominado San Juan que formaba parte del Fundo Ipresa, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11159335 de la Oficina Registral de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habitaciones urbanas,

Que, el Capítulo VI del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA – Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece el procedimiento administrativo de aprobación de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, correspondiendo a la Municipalidad dicha aprobación.

Que, realizada la inspección ocular al terreno con fecha 13/10/15, se constataron construcciones de 1 y 2 pisos de ladrillo y concreto, se constató que el terreno funciona como grifo, cuenta con servicios de agua y electricidad. Respecto a las vías, el terreno tiene 4 frentes, en el cual dos de ellos son vías metropolitanas. En la Carretera Central se tiene una sección vial existente de 44.90 ml. y la Av. Ingenieros tiene una sección existente de 9.50 ml., en ambas vías se tiene ejecutado la pista. En el caso de las vías locales: tenemos el Jr. 9 de setiembre con una sección vial existente de 10.20 ml y el Jr. Buenos Amigos con una sección variable, ambas vías tienen la pista ejecutada. Frente al Jr. 9 de setiembre se tiene una edificación de 2 pisos de ladrillo y concreto (oficinas), frente al Jr. Buenos Amigos (con el Jr. 9 de setiembre) se tiene pozos y tanques subterráneos; respecto a las demás vías se tiene el patio de maniobras para el abastecimiento del combustible. Asimismo, los administrados han cumplido con acreditar con documentación, que las edificaciones existentes son anteriores al 25 de setiembre de 2007,

Que, mediante Certificado de Zonificación y Vías N° 2634-2015-MML-GDU-SPHU de fecha 24/09/2015 expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que el terreno en cuestión está calificado como Comercio Zonal "CZ" aprobado por Ord. 1099-MML, sin embargo en el mencionado certificado se indica como Observación que parte del terreno no cuenta con

zonificación por encontrarse en Derecho de Vía, según Plano de Zonificación vigente.

Que, mediante Anexo N° 5017-15 de fecha 10/11/15 la empresa presenta el Sustento Técnico en la cual la profesional responsable señala que la empresa siguió ante esta corporación municipal un proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del mencionado terreno mediante Expediente N° 20079-04, donde se adjunta el Certificado de Zonificación y Vías N° 117-2014-MML-DMDU-OPDM de fecha 04/06/04 señalando que al terreno le corresponde la zonificación C3 – Comercio Sectorial (actualmente denominada CZ – Comercio Zonal) así también se indica que el terreno está afectado por la Vía Arterial - Carretera Central con una sección vial de 45.00 ml. y la Vía Colectora – Av. Los Ingenieros con una sección vial de 30.00 ml conforme a la Ordenanza N° 341-MML (ordenanza vigente hasta la fecha). Así también indica que en el Certificado de Zonificación y Vías N° 2634-2015-MML-GDU-SPHU indica que parte del terreno no cuenta con zonificación por encontrarse en derecho de vía (Av. Ingenieros), respecto a dicha observación, señala que todo predio rústico se encuentra sujeto al sistema vial metropolitano aprobado con Ordenanza N° 341-MML y que la afectación de los derechos de vías se evaluarán y definirán en el respectivo proceso de habilitación urbana, según el artículo cuarto de la precitada ordenanza metropolitana. Se tiene antecedente de Habilitación Urbana aprobada del predio colindante de propiedad de la empresa Inversiones y Participación Beta S. A. C. mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1164 de fecha 19 de noviembre del 2012, aprobándose el Plano de Lotización N° 048-2012-SGHUE-GDU/MDA, en la cual a la Av. Ingenieros se aprueba con una sección vial de 30.00 ml. y un acceso diagonal hacia la Calle 9 de setiembre afectando al terreno materia del presente trámite y por el cual el propietario se está adecuando al derecho de vía aprobado. Por tanto, el área sin zonificación por ser derecho de vía indicada en el mencionado certificado de zonificación y vías se propone en el Plano de Lotización como Área restante que deberá reasignarse la zonificación CZ – Comercio Zonal, así también se indica el derecho de vía a ceder para la Av. Ingenieros, teniendo en cuenta que mediante Certificado de Zonificación y Vías N° 117-2014-MML-DMDU-OPDM, la Municipalidad Metropolitana de Lima había asignado a esa porción de terreno la zonificación comercial,

Que, en relación a los Planes de Desarrollo Urbano, la **zonificación** es Comercio Zonal “CZ”, conforme Certificado de Zonificación y Vías expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 2634-2015-MML-GDU-SPHU de fecha 24/09/2015 correspondiente al terreno matriz, el área útil resultante luego de la afectación vial queda en 3,400.66 m<sup>2</sup>, planteándose como lote único, siendo que el mencionado lote cumple con el área y frente mínimo para la zonificación comercial quedando un área de 695.56 m<sup>2</sup> pendiente de aprobación, debiendo previamente la Municipalidad Metropolitana de Lima como entidad competente en los Planes Urbanos reasignarle a dicho terreno la zonificación correspondiente. En cuanto al **Sistema Vial**, el terreno se encuentra afectado por dos vías metropolitanas denominada Carretera Central (vía arterial) con 45.00 ml y la Av. Ingenieros (vía colectora) con 30.00 ml, así también afectado por vías locales, en la parte posterior, así tenemos el Jr. 9 de setiembre y el Jr. Buenos Amigos. En el caso de las vías metropolitanas el presente proyecto respeta los módulos viales conforme a la Ordenanza N° 341-MML; respecto a las vías locales, para el Jr. 9 de setiembre se propone una sección vial de 11.20 ml. que desde el eje al predio del frente se tiene una distancia de 5.70 ml. conforme a la Resolución N° 02-14-MML-GDU y desde el eje al predio en estudio se tiene 5.50 ml. debido a que en este lado de la vía se tiene construcciones de 2 pisos (según Plano Catastral y la Inspección Ocular realizada) no siendo posible dar mayor retiro para ensanche de la vía, continuando con dicha modulación vial para el Jr. Buenos Amigos se replantea el diseño de la vía, comprendiendo solo una vereda con mayor ancho (2.20 ml.) y con una sección variable (11.20 – 21.20 ml., siendo la pista de ancho variable); y en cuanto a los **aportes reglamentarios**, se van a redimir en dinero de acuerdo al artículo 10º de la Ordenanza N° 836-MML; por lo cual el presente Proyecto Cumple con los Planes Urbanos.

Que, mediante Expediente N° 20079-04 el propietario había realizado una Regularización de Habilitación

Urbana Ejecutada para el mencionado terreno, en dicho expediente se acredita la cancelación del déficit de los aportes reglamentarios de **Otros Fines y Parques Zonales**, mediante los siguientes documentos: mediante Valorización N° 020-2004-SGPUC-GDU/MDA de fecha 13/07/04 emitido por esta corporación municipal donde se valoriza por déficit de aporte de Otros Fines y por modificación de proyecto y control de obra, siendo el monto a cancelar de S/. 6,223.61 y mediante Recibo N° 0001526333 de fecha 22/02/05 se acredita la cancelación de dicha Valorización; mediante Resolución de Gerencia General N° 103-2005 de fecha 02 de febrero del 2005 emitido por SERPAR Lima, la cual resuelve aprobar la valorización de un área de 256.89 m<sup>2</sup> correspondiente al déficit de Parques Zonales por proceso de Habilitación Urbana, siendo el monto a cancelar de S/. 92,685.91 y mediante Recibos de Ingresos N° 0059040 de fecha 13/05/08, N° 0059516 del 12/06/08, N° 0059996 del 11/07/08; N° 0060445 del 11/08/08 y N° 0060678 del 25/08/08 cancelados en la Tesorería de SERPAR se acredita la cancelación de dicha valorización,

Que, mediante Liquidación N° 202-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 11/11/15 correspondiente a la Licencia de Habilitación Urbana y por multa administrativa siendo el monto a cancelar de S/. 4,543.50 nuevos soles y mediante Recibo N° 0015438213 de fecha 20/11/15 (fs. 78) pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de la mencionada liquidación,

Que, mediante Informe Técnico N° 187-2015-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 25 de noviembre del 2015 emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada es procedente; y que la empresa ha cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones, Ordenanza N° 836-MML, por el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanza N° 273-MDA y Ordenanza N° 340-MDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** de acuerdo con el Plano firmado con el N° 075-2015-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por la profesional responsable, Arq. Karen R. Meléndez Bernardo con registro C. A. P. N° 14994, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del terreno con un área de 5,288.67 m<sup>2</sup> para el uso Comercio Zonal “CZ”, constituido por la acumulación del lote 02 de la Zona Alta del sector “B” del Fundo Inquisidor con el lote 3 denominado San Juan que formaba parte del Fundo Ipresa, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** a la empresa ESTACION CORMAR S. A. debidamente representado por Doña MARIA ISABEL VARGAS CABIESES DE CÓRDOVA, para ejecutar en el plazo de 36 meses contados a partir del inicio del trámite, es decir hasta el 16 de setiembre del 2018 y bajo responsabilidad de la culminación de las obras faltantes de Habilitación Urbana en el terreno de 5,288.67 m<sup>2</sup> teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

#### CUADRO DE ÁREAS

ÁREA BRUTA	5,288.67 m <sup>2</sup>
ÁREA VÍA METROPOLITANA	425.28 m <sup>2</sup>
ÁREA DE VÍAS	767.17 m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL “CZ”	3,400.66 m <sup>2</sup>
ÁREA PENDIENTE DE REASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN	695.56 m <sup>2</sup>

#### CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes es igual al Área Bruta menos el Área de Obra de Carácter Metropolitano (5,288.67



$m2 - 425.28 m2 = 4,863.39 m2$  y de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, para la zonificación comercial, los aportes reglamentarios son los siguientes:

APORTES	ORDENANZA N° 836-MML		PROYECTO	DÉFICIT (m2)
	%	(m2)	(m2)	(m2)
Parques Zonales	5	243.17	-----	243.17
Renovación Urbana	3	145.90	-----	145.90
Otros Fines	2	97.27	-----	97.27

\* El déficit de Aportes correspondiente a Otros Fines y Parques Zonales han sido cancelados conforme se indica en el noveno considerando de la presente resolución.

\* El déficit del aporte de Renovación Urbana será cancelado previo a la Recepción de Obra.

#### PAVIMENTACIÓN DE PISTAS, VEREDAS:

La pavimentación de veredas y bermas se ejecutarán conforme al Estudio de Suelos con fines de Pavimentación que será elaborado por el propietario y bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

#### Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

**Aceras.-** Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de  $f'c=140$  Kg/cm<sup>2</sup>, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

**Sardineles.-** Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor maniobrero posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

**Bermas laterales.-** Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

**Rampas Peatonales.-** En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana la empresa deberá acreditar la zonificación "CZ" del área de 695.56 m<sup>2</sup> que se encuentra pendiente de aprobación. Así también deberá acreditar la cancelación del déficit del aporte de Renovación Urbana ante la entidad competente de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, quedando como garantía de pago el lote único conforme de la presente habilitación urbana.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones correspondientes y la reasignación de la zonificación del área pendiente de aprobación; a SERPAR-LIMA, a EMILIMA, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA  
Subgerente de Habilitaciones  
Urbanas y Edificaciones

1323753-1

#### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Aprueban el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria

ORDENANZA N° 456-2015-MDB/CDB

Breña, 14 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 10-2015-CR/MDB de fecha 14.12.2015 de la Comisión de Rentas del Concejo Municipal, el Informe N° 112-2015-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 389-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de Ordenanza de Beneficio Temporal de Regularización Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y con los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran de tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto supremo N° 133-13- EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo en su artículo 41º sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administran. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo. Y en concordancia con la NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD-RESERVA DE LA LEY del TUO del Código Tributario Decreto Supremo 133-2013-EF indica que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido,

en el Artículo 10; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; Para el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar y dar facilidades para el cumplimiento del pago de los tributos vencidos de los contribuyentes del Distrito de Breña, y una manera efectiva de hacerlo es a través de los descuentos, condonaciones de sanciones o supresiones parciales del tributo, beneficio que se aplicará de manera temporal y por única vez. En este contexto, la Gerencia de Rentas, eleva para su aprobación el proyecto de Ordenanza que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante el Informe N° 389-2015-GAJ/MDB y de la Comisión de Rentas mediante el Dictamen N° 10-2015-CR/MDB;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 8 y 9, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con cargo a redacción, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TEMPORAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA**

##### **Artículo Primero.- Objeto y finalidad.**

Establecer el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria, que permita a los Contribuyentes:

- Regularizar sus inscripciones en altas y bajas por transferencias, sucesiones, donaciones y otras, ampliaciones o reducciones de valor de los predios, por construcciones o demoliciones de los predios.
- Cancelar los adeudos tributarios vencidos
- Fraccionar sus pagos asumiendo el compromiso de cancelación total de sus deudas Tributarias.
- Permitir a la Administración Municipal reducir su cartera morosa y sincerar las cuentas por cobrar.

##### **Artículo Segundo.- Alcance.**

Todos los contribuyentes del Distrito de Breña inscritos como persona natural o sucesiones, cuyo uso del predio este destinado a casa habitación o comercio menor. En el caso de personas que dejaron de ser contribuyentes el 2015 podrán acogerse al Beneficio pagando o fraccionando todas sus deudas pendientes. En el caso de Inquilinos y otros que no sean sujetos obligados al pago de Impuesto Predial, el beneficio será accesible solo con el Pago del total de sus deudas por Arbitrios Municipales.

##### **Artículo Tercero.- Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción distrital de Breña

##### **Artículo Cuarto.- Tributos sujetos de Los Beneficios**

Son tributos afectos a este Beneficio: el Impuesto Predial, los Arbitrios Municipales, las Multas Tributarias, Costas Procesales y los Derechos de Emisión.

**Artículo Quinto.-** De los Beneficios sobre los Intereses, capitalización, Multas Tributarias, Costas y Gastos Procesales

- Condóñese los Intereses y su capitalización al 100% a los Contribuyentes, siempre que paguen o fraccionen el total de sus deudas por todos los períodos vencidos pendientes de pago, incluido el periodo 2015, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, aun si el contribuyente es sujeto de alguna medida cautelar o embargo.

- Condóñese las Multas Tributarias en un 100%, a los Contribuyentes que cumplan con regularizar sus inscripciones en altas y bajas, o ampliaciones o reducciones de valor, siempre que paguen o fraccionen el total de sus deudas vencidas pendientes de pago.

- Condóñese las Costas y Gastos Procesales, en un 100%, para las deudas que se encuentren en cobranza coactiva, aun si el contribuyente se encuentra sujeto de alguna medida cautelar o embargo. Para los Contribuyentes que paguen o fraccionen el total de sus

deudas vencidas pendientes de pago, incluido las deudas del periodo 2015.

##### **Artículo Sexto.- Condición:** De los recursos impugnatorios en trámite

Para acogerse al presente Beneficio, Los contribuyentes que tengan recurso impugnativo alguno, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados. Sea en la vía Ordinaria, Coactiva, Tribunal Fiscal o Judicial. El acogimiento al presente Beneficio significara, automáticamente, el desistimiento de cualquier recurso presentado.

##### **Artículo Séptimo.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

##### **Artículo Octavo.- Del fraccionamiento**

Los Contribuyentes, podrán suscribir un Convenio acogiéndose a los presentes Beneficios, con una inicial del 30% de la deuda y con un máximo de 12 cuotas de lo adeudado, solo pudiendo acogerse al fraccionamiento de este beneficio quienes se encuentren al día con sus convenios vigentes.

##### **Artículo Noveno.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia de a partir de su publicación en el Diario oficial "El Peruano" y en la página web de la Municipalidad [www.munibrena.gob.pe](http://www.munibrena.gob.pe), hasta el 31 de Diciembre del 2015.

##### **Artículo Décimo.- Derógese y déjese sin efecto**

Derógese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación y Control, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Secretaría General, Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática su difusión y publicación.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique, comunique y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA  
Alcalde

1324457-1

#### **MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA**

**Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Cieneguilla**

#### **ORDENANZA N° 228-MDC**

Cieneguilla, 30 de noviembre de 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales



y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política en su Artículo 1º señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2º, inciso 2) dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, el artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Que, el artículo 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, anota que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos.

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional.

Que, el Código Penal, en su Artículo 323º, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción.

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, de acuerdo con el numeral 2.4. del artículo 84º de la Ley N° 27972, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones, por tanto su eliminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado, siendo necesario expedir una

Ordenanza con la finalidad de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria en Cieneguilla;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º numeral 8), 20º numeral 4) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación de acta, la siguiente:

### ORDENANZA QUE PROMUEVE RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Cieneguilla, en los términos del texto adjunto, que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza y su respectivo texto adjunto en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municieneguilla.gob.pe](http://www.municieneguilla.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

1323883-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Aprueban Bases del Segundo Sorteo Público Tributario 2015 denominado "Premia tu Puntualidad"

DECRETO DE ALCALDIA  
Nº 019-2015-MDI

Independencia, 4 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO; el Informe N° 154-2015-GR/MDI, Memorando 1829-2015-GR/MDI de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 407-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe 1540-2015-GPPR/GM/MDI relacionado al Segundo Sorteo Público Tributario 2015 denominado "PREMIA TU PUNTUALIDAD".

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo en este cuerpo normativo en su Artículo 42º señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 263-2012 -MDI publicado el 19 de abril del 2012 el Concejo Municipal aprueba el Programa de Premiación que tiene por objeto incentivar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias al vecino puntual del distrito de Independencia, a través de sorteos de premios periódicamente, entre los vecinos del distrito de Independencia, que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones tributarias -VIP, por lo cual se debe dar cumplimiento lo dispuesto de todos sus Artículos; asimismo en su Segunda Disposición

Transitoria y Final de la misma norma faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases y dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente norma y el calendario de sorteos anuales;

Que, el Artículo 4º de la Ordenanza antes señalada, establece: "Sorteo Principal.- Participaran todos los contribuyentes VIP del Distrito. b) Sorteo Presencial.- Participarán los contribuyentes VIP que asistan al Sorteo.

Que, mediante Ordenanza Nº 324-2015-MDI, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Programa, Las Bases y Los Premios de los Sorteos Públicos Tributarios "PREMIA TU PUNTUALIDAD", señalando como fecha del 2º Sorteo Tributario el 19 de Diciembre del 2015.

Que, en el 1º Sorteo Tributario denominado "PREMIA TU PUNTUALIDAD", se sortearon un total de (45) artefactos eléctricos, de acuerdo a lo aprobado en la Ordenanza Nº 324-2015-MDI, de los cuales solo fueron entregados (18) a los contribuyentes ganadores del mismo, quedando pendientes de entrega (27) artefactos, los cuales de acuerdo a lo normado en la ordenanza antes citada y la Ordenanza Nº 263-2012-MDI, los ganadores de dicho sorteo tenían un plazo de (60) días calendario para que puedan recoger los premios; vencido dicho plazo, se procederán a sortear en el presente sorteo.

Que, asimismo, en la Gerencia de Rentas, se encuentran (07) artefactos que fueron otorgados por IMPORTACIONES HIRAKO como bonificación, producto de la Compra de artefactos para la realización del 1º Sorteo Tributario realizado el día 16 de Agosto del 2014; aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 014-2014-MDI, de fecha 06 de Agosto del 2014, los mismos que al no ser sorteados en dicho sorteo por no haber sido aprobados en dicho decreto, formarán parte de la lista de premios que se sortearán en el 2º Sorteo Público Tributario denominado "PREMIA TU PUNTUALIDAD".

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal.

DECRETA:

**Artículo 1º.-** APROBAR las Bases del Segundo Sorteo Público Tributario 2015 denominado "Premia tu Puntualidad" que se realizará el 19 de Diciembre de 2015; de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 324-2015-MDI.

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR los gastos de implementación del Acto Público, hasta por un monto de S/. 16,000 Nuevos Soles (Dieciséis Mil y 00/100 Nuevos Soles), para los gastos siguientes: Notario Público, alquiler de ánfora, tickets, exhibición de los premios, Orquesta, Equipo de Sonido, baños portátiles, estrado, rejas, toldos, sillas, banners, volantes y otros gastos propios del evento, los que deberán realizarse oportunamente mediante requerimientos; de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Nº 324-2015-MDI.

**Artículo 3º.-** ESTABLECER los premios a ser sorteados en el Segundo Sorteo Público Tributario 2015 denominado "Premia tu Puntualidad", teniendo en consideración el Artículo 4º y Artículo 6º de la Ordenanza Nº 263-2012-MDI y Ordenanza Nº 324-2015-MDI.

**Artículo 4º.-** Proceder a sortear los Veintidós (22) premios que quedaron pendiente de entrega del sorteo realizado el 26 de Setiembre del 2015, establecido en la Ordenanza Nº 324-2015-MDI, los mismos que serán sorteados a favor de los contribuyentes VIP, que se encuentren al día en el pago de sus Tributos Municipales hasta el año 2015, siendo los siguientes:

#### a) Sorteo Principal.-

01	Combo: Licuadora-Olla Arrocera	Miray-LM-84V+OM-T218
04	Lavadoras	Miray-LMA-850
02	Refrigeradoras	Miray-RM-285
03	Minicomponente	Panasonic-SC-AKX400
01	Minicomponente	Panasonic-SC-AKX38
03	Televisor 40"	Panasonic-TC-L40SV7L
22		

**Artículo 5º.-** Proceder a sortear los doce (12) premios, entre los cuales se encuentran (5) premios que quedaron pendiente de entrega del sorteo realizado el 26 de Setiembre del 2015, establecido en la Ordenanza Nº 324-2015-MDI, y los (7) artefactos que fueron una bonificación por la compra realizada de artefactos del hogar para el 1º Sorteo Tributario, realizado el 16 de Agosto del 2014, los cuales no fueron sorteados en dicho sorteo, ni en el Sorteo que se realizó el 26 de Setiembre del presente año, a favor de los contribuyentes VIP, que se encuentren al día en el pago de sus Tributos Municipales hasta el año 2015 y estén presente en el Sorteo Tributario, siendo los siguientes:

#### Sorteo Presencial

VALORIZACIONES Y ESPECIFICACIONES		
Cantidad	Premios	Marca y Código
04	Cafeteras	Phillips-HD-7547/20
01	Olla Arrocera	Miray-OM-T206
04	Plancha	Miray - PM-42
03	USB	Miray-HUM 8 GB
12		

**Artículo 6º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencias de Administración y finanzas, Planificación, Presupuesto y Racionalización y Rentas el cumplimiento de la presente disposición; así como a la Gerencia de Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de la Tecnología de Información y la Comunicación su publicación en el portal Institucional.

Regístrate, comuníquese, publique y cumplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1324642-1

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

### Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de Lurín

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 229-2015-ALC

Lurín, 27 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

Los Informes Nº 2126-2015-SGRH-GAF/ML y N. 2323-2015-SGRH-GAF/ML, emitidos por la Subgerencia de Personal, el Memorándum Nº 1912-2015-GPP/ML, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe Nº 1742-2015-GAJ/ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de las Constitución Política del Estado, modificado por la

VALORIZACIONES Y ESPECIFICACIONES		
Cantidad	Premios	Marca y Código
01	Tablet	Samsung PC7-SM-T230NYKAPEO
01	Exprimidor	Miray-EM-18
04	Cafetera	Phillips-HD-7547/20
02	Ollas Arroceras	Miray-OM-T206



Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma – Ley 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9º numeral 32) de la Ley Nº 27972, dispone que corresponde al Consejo Municipal, aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, mediante Ordenanza Municipal 295-ML de fecha 25 de mayo de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín, norma que en su Quinta Disposición Complementaria que, dispone, la elaboración de los documentos de gestión en un plazo de 90 días hábiles, a partir de su publicación. En tal efecto es necesario reordenar las los cargos y plazas a fin de cumplir con los objetivos aprobados en el ROF;

Que, el inciso 5.2.1 del numeral 5.2. Disposiciones generales para la elaboración del CAP- provisional, de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado Mediante Resolución Nº 152-2014- SERVIR/PE, de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, establece que la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP Provisional de las Entidades es responsabilidad del órgano de Recursos Humanos con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o de los que hagan sus veces. Asimismo en el inciso 5.2.2, define que el CAP Provisional es un documento de gestión institucional cuya finalidad es habilitar temporalmente el funcionamiento de las entidades. Contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, al referirse a la vinculación entre Reglamento de Organización y Funciones y CAP Provisional, señala que "Cuando en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se refiera al proyecto de Cuadro para Asignación

de Personal, deberá entenderse que dicho requisito se cumple con la presentación de un cuadro de necesidades de personal.

Que, el numeral 4.5 de la Resolución Nº 234-2014-SERVIR/PE, establece que "Las entidades que cuenten con Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado o provisional, podrán ajustarlo en el año fiscal, bajo los términos expuestos en el numeral 5 de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC. Este ajuste no excederá del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. Asimismo, dicha acción, en ningún caso habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 267/ML de fecha 29 de agosto de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Lurín, con un total de 217 plazas conforme a lo detallado en el documento anexo "Cuadro para Asignación de Personal", correspondiente al periodo 2013. Siendo que el Cuadro para Asignación de Personal – Provisional, propuesto por la Sugerencia de Recursos difiere en una plaza adicional, haciendo un total de 218 plazas, por ende se encuentra dentro los criterios establecidos en el numeral 4.5, de la Resolución Nº 234-2014-SERVIR/PE;

Que, asimismo en el numeral 4.8 de la Resolución Nº 234-2014-SERVIR/PE, se establece que, "Las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los Procedimientos de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC y de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 4.5 anterior, bajo responsabilidad del titular del pliego;

Que, en el párrafo final del numeral en análisis señala que; "Lo dispuesto en los numerales 5.2.3 y 5.4 de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, no son de aplicación a las entidades de nivel regional y local;

Que, el numeral 5.6, de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado Mediante Resolución Nº 152-2014-SERVIR/PE, señala que el Reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable a que se refiere el punto 5.2.1 de la presente Directiva. En estos casos, la Entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante Resolución de su Titular durante el primer bimestre de cada año bajo responsabilidad del titular del

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional;

Que, el informe N° 2126-2015-SGRH/GAF/ML y el informe N° 2323-2015-SGRH/GAF/ML, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, alcanza el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional y sugiere la continuación del trámite correspondiente para su aprobación;

Estando a la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Administración y Finanzas, y;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Lurín, con un total de 218 plazas conforme a lo detallado en el anexo que corre adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la presente Resolución y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado sean publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín ([www.munilurin.gob.pe](http://www.munilurin.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1324565-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI, que aprobó el saneamiento de deudas tributarias en el distrito**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 023-2015-ALC/MSI

San Isidro, 17 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Memorándum N° 1333-2015-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 409-MSI, publicada el 18 de noviembre de 2015, la Municipalidad de San Isidro aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito correspondientes a ejercicios de los años 1997 al 2010, estableciendo porcentajes de condonación sobre

los intereses moratorios y ajustes, respecto del impuesto predial y arbitrios municipales, así como dispone que su vigencia vencerá a los 30 días calendario posteriores a su publicación;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 409-MSI, faculta al Alcalde del distrito de San Isidro que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la referida Ordenanza;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0854 -2015-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGUESE hasta por 30 días calendario adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria, de Administración y Finanzas, y de Tecnologías de Información y Comunicación, para que en cumplimiento de sus funciones ejecuten el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General de la Municipalidad de San Isidro, la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1324562-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Modifican Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA de la Municipalidad**

### ORDENANZA N° 311/MSJM

San Juan de Miraflores, 04 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 4552-2015-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, de fecha 30 de noviembre del 2015, mediante el cual se eleva la propuesta de la modificación de la Ordenanza N° 295/MSJM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 2º, numeral 22), de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, en el numeral 16) del artículo 82º y el artículo 93º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la Municipalidad tiene como función específica compartida, impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local;

Que, en consideración a lo antes señalado, corresponde a las municipalidades proceder a regular los componentes del ornato, siendo de interés público regular la proliferación de aves urbanas como el caso de las



palomas, por constituir la proliferación de las mismas un riesgo para la salud de los vecinos del distrito;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, mediante la Ordenanza N° 295/MSJM, de fecha 08 de mayo del 2015, se aprueba la Ordenanza que regula el ornato en el distrito de San Juan de Miraflores, en la cual se considera, en el artículo 10º la incorporación de infracciones que restringe la crianza de palomas en las azoteas, con imposición de multa del 30% de la UIT; sin embargo, considerándose los fundamentos expuestos en el Informe N° 199-2015-SGSP/GDIS/MD SJM de fecha 16 de julio del 2015, emitido por la Subgerencia de Salud Pública, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; se hace necesario que se modifique el código 2.6.09, respecto a la descripción de la infracción y la medida complementaria que corresponde, donde debe incluirse la descripción de: "Por suministrar alimento de cualquier tipo a las palomas urbanas o cualquier tipo de Ave (ornamental o asilvestrada) en zonas públicas; esto como una medida para evitar que siga creciendo en forma descontrolada la población de aves urbanas en el distrito y de esta manera cautelar la salud de los vecinos del distrito;

Que, con la finalidad de evitarse riesgos de trasmisión de enfermedades zoonóticas (Histoplasmosis, Criptococosis, Psitacosis, Enteritis debida a Campylobacter); se debe proceder también a la modificación de la Ordenanza N° 295/MSJM, en el sentido de adicionársele un artículo más (once), en el que se disponga que, por razones seguridad y salud pública se PROHÍBE en el distrito de San Juan de Miraflores, suministrar alimentos, con cualquier producto, en las zonas públicas, a las aves denominadas palomas urbanas; entendiéndose como tales, a las aves de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con voto favorable de trece (unánime) de los miembros del Concejo Municipal presentes, se aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 295/MSJM

**Artículo Primero.**- Modifíquese el código N° 2.6.09 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, que fuera incorporado mediante la Ordenanza N° 295/MSJM, de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.6.09	Por acumular desmonte y material reciclado, así como la crianza de perros, palomas, aves de corral y galos en las azoteas. Por suministrar alimentos de cualquier tipo a las palomas urbanas o cualquier tipo de Ave (ornamental o asilvestrada) en zonas públicas.	30% UIT	"G"	Retiro y/o decomiso

**Artículo Segundo.**- Incorpórese un artículo a la Ordenanza N° 295/MSJM, con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 11º.**- Por razones de seguridad y salud pública se prohíbe en el distrito de San Juan de Miraflores, suministrar alimentos con cualquier producto, en zonas públicas, a palomas urbanas, entendiéndose como tales, a las aves de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueños conocidos.

**Artículo Tercero.**- Derogue y/o dejese sin efecto cualquier norma se oponga a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.**- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.**- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, y demás Gerencias y Subgerencias ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación de la presente Ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

1323765-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PERLA****Modifican la Ordenanza N° 005-2015-MDLP, que establece Beneficio de Otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización****ORDENANZA N° 024-2015-MDLP**

La Perla, 25 de noviembre del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Septiembre del 2015; el Dictamen N° 003-2015 de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos, para deliberar el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 005-2015-MDLP, que establece el Beneficio de otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización para ampliar su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de nuestra Carta Magna nos indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 8, del artículo 9º estipula que son atribuciones del concejo municipal; aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo conforme al sub numeral 3.6 numeral 3 del artículo 79º prescribe como función específica exclusiva

de la municipalidad distrital, el normar regular y otorgar licencias de construcción.

La Ordenanza N° 005-2015-MDLP otorga a los propietarios de los predios que hayan construido y/o edificado sin la Licencia de Edificación respectiva, la facultad de regularizar dicha construcción y/o edificación, otorgando como plazo para acogerse hasta el 31 de Diciembre del 2015.

Es una realidad que en nuestro Distrito existen una gran cantidad de predios que no cuentan con la respectiva licencia de edificación, siendo necesario ampliar su vigencia.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el tercer párrafo del artículo 1º y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ordenanza N° 005-2015-MDLP que establece Beneficio de Otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización, los mismos que tendrán el siguiente texto:

**"Artículo 1º- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN  
(...)"**

Se podrán acoger a la presente ordenanza municipal, aquellas edificaciones que hayan sido ejecutadas sin la correspondiente licencia después de Julio de 1999 hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Ordenanza Modificatoria, siempre y cuando cumplan con la normatividad municipal y nacional vigente.

**Artículo 2º- VIGENCIA  
(...)"**

Para aquellas edificaciones y/o construcciones ejecutadas y/o culminadas después de Julio de 1999 hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Ordenanza Modificatoria. El Plazo de regularización vencerá el 31 de Diciembre del 2016."

**Artículo Segundo.-** La presente ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
Alcaldesa

1324586-1

**PROYECTOS****TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Proyecto de Resolución Ministerial que amplía los alcances de la migración dispuesta mediante la R.M. N° 337-2014-MTC/03****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 729-2015 MTC/01.03**

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011/MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo,

el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 538-2015-MTC/26 del 27 de noviembre de 2015, recomienda la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que amplía los alcances de la migración dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, incluyendo a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con asignación de espectro radioeléctrico en el canal 692-698 MHz;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el artículo 14 del



Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que amplía los alcances de la migración dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, incluyendo a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con asignación de espectro radioeléctrico en el canal 692-698 MHz, el cual ha sido elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 123 del citado Reglamento General, establece que el otorgamiento de la concesión y las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán por concurso público de ofertas, cuando así se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Asimismo, en su artículo 159 se dispone que mediante resolución del titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso público de ofertas y el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 se dispuso la realización de Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz, estableciéndose en su artículo 2, las condiciones para la migración de los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en la banda 698 - 746 MHz a las bandas 470 - 608 MHz y 614 - 698 MHz;

Que, con informe N° 538-2015-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones emite opinión favorable sobre la ampliación de los alcances de la migración establecida y regulada en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con asignación de espectro radioeléctrico en el canal 692-698 MHz;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Condiciones adicionales para la migración establecida en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03**

Amplíese los alcances de la migración dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, incluyéndose a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con asignación de espectro radioeléctrico en el canal 692-698 MHz.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Proyecto Normativo	Comentarios (*)
Artículo Único	
Comentarios Generales	

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinente.

